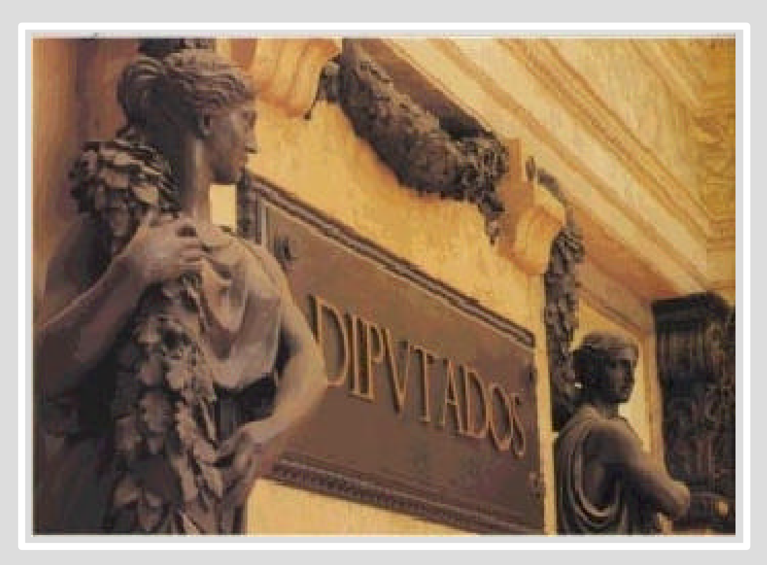
NÚMERO 3166 MONTEVIDEO, MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2003



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

64ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

DOCTOR JORGE CHÁPPER
(Presidente)

DOCTOR ALBERTO SCAVARELLI
(1er. Vicepresidente)

Y MAESTRA NORA CASTRO
(2da. Vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y DOCTORA MARGARITA REYES GALVÁN
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO Y SEÑOR ENRIQUE SENCIÓN CORBO

XLV LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 30 de octubre de 2003.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 4 de noviembre, a la hora 16, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLV Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Modificación del régimen de jubilaciones y pensiones que sirve). (Carp. 3052/003). (Informado). (EN DISCUSIÓN). (A)
Rep. 1302 y Anexos I a III

3º.- Día de los Derechos Humanos. (Se declara el 10 de diciembre de cada año). (Carp. 2852/003). (Informado). Rep. 1218 y Anexo I

4º.- Controles ejercidos por el Ministerio de Salud Pública en relación a las competencias y obligaciones que establece la normativa vigente. (Designación de una Comisión Investigadora con fines legislativos). (Carp. 2947/003). (Informado). (EN DISCUSIÓN). (A) Rep. 1261

5º.- Juicios ejecutivos. (Nuevos requisitos para su iniciación). (Carp. 2577/002). (Informado). (EN DISCUSIÓN). Rep. 1116 y Anexo I

6º.- Programas de principios de los partidos políticos. (Publicación). (Carp. 2068/002). (Informado).
Rep. 923 y Anexos I y II

7º.- Libertad de comercio y preservación de la libre competencia. (Normas). (Carp. 2446/002). (Informado). Rep. 1069 y Anexo I

8º.- Beneficio de la libertad anticipada. (Se extiende a aquellos procesados que hayan cumplido efectivamente la mitad de la pena que haya solicitado el Ministerio Público). (Carp. 2427/002). (Informado). Rep. 1063 y Anexos I y II

9º.- Incautación de mercaderías comestibles o bebidas sin alcohol. (Se dispone que serán puestas a disposición del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 1960/002). (Informado).
Rep. 887 y Anexos I a III

10.- Empresas que fabrican bebidas sin alcohol. (Normas para el control de su actividad). (Carp. 2994/003). (Informado). Rep. 1274 y Anexos I y II

HORACIO D. CATALURDA MARGARITA REYES GALVÁN
Secretarios

Llamada (A): Figura por tercera vez. (Artículo 43 del Reglamento).

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Ernesto Agazzi, Guillermo Álvarez, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Fernando Araújo, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Carlos Baráibar, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Nahum Bergstein, Ruben Bertín, José L. Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Nelson Bosch, José Caballero, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Nora Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Sebastián Da Silva, Guillermo Chifflet, Mario de Pazos, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Miguel Dicancro, Juan Domínguez, Heber Duque, Ricardo Falero, Ramón Fonticiella, Luis José Gallo Imperiale, Schubert Gambetta, Daniel García Pintos, Orlando Gil Solares, Gonzalo Graña (2), Gustavo Guarino, Raymundo Guynot de Boismenú, Arturo Heber Füllgraff, Doreen Javier Ibarra, Arturo Lamancha, Luis Alberto Lacalle Pou, Néstor Landarte, Luis M. Leglise, Ramón Legnani (1), León Lev, Guido Machado, Olegario Machado, José Carlos Mahía, Diego Martínez, Artigas Melgarejo, José Homero Mello, Felipe Michelini, José M. Mieres, Pablo Mieres, Martha Montaner, Andrés Oribe, Francisco Ortiz, Gustavo Osta, Gabriel Pais, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Iván Posada, Yeanneth Puñales Brun, Ricardo Recuero, María Alejandra Rivero Saralegui, Ambrosio Rodríguez, Glenda Rondán, Julio Luis Sanguinetti, Diana Saravia Olmos, Alberto Scavarelli, Leonel Heber Sellanes, Raúl Sendic, Pedro Señorale, Juan C. Siázaro, Gustavo Silveira, Lucía Topolansky, Daisy Tourné, Wilmer Trivel, Stella Tucuna, Amilcar Urtazú, Carlota Zamora y Jorge Zás Fernández.

Con licencia: Álvaro Alonso, Juan Justo Amaro Cedrés, Raúl Argenzio, Ricardo Berois Quinteros, Daniel Bianchi, Ruben Carminatti, Eduardo Chiesa Bordahandy, Alejo Fernández Chaves, Carlos González Álvarez, Tabaré Hackenbruch Legnani, Julio Lara, Óscar Magurno, Juan Máspoli Bianchi, Ricardo Molinelli, Ruben Obispo, Jorge Orrico, Ronald Pais, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Julio C. Silveira, Jaime M. Trobo y Walter Vener Carboni.

Faltan con aviso: Guzmán Acosta y Lara y Ney Marín.

Sin aviso: Ernesto Rodríguez Altez.

Observaciones:

(1) A la hora 16:54 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Carlota Zamora

(2) A la hora 18:40 cesó en sus funciones por reintegro de su titular, Don Ruben Obispo.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 270

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General remite copia autenticada de los siguientes asuntos:

- decreto del Poder Ejecutivo por el que se declara prescindible para el desenvolvimiento de sus cometidos sustanciales, el inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Durazno, Padrón Nº 3.704 (manzana 344). C/105/000
- resoluciones dictadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, referentes a la trasposición de créditos presupuestales entre proyectos de inversión de las Direcciones Nacionales de Vialidad y de Transporte. C/105/000

\- *A la Comisión de Presupuestos*

COMUNICACIONES GENERALES

El Poder Ejecutivo remite nota relacionada con la minuta de comunicación por la que se solicitó la remisión de la correspondiente iniciativa a fin de actualizar el monto de las pensiones graciables que perciben los jugadores que integraron la Selección Uruguaya de 1950. C/2625/002

\- *A sus antecedentes*

La Mesa da cuenta que, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 29 de octubre de 2003, se remitió a dicho Ministerio el Repartido Nº 1362, de julio de 2003, que en su página 3 contiene el texto del proyecto de ley por el que se establece un régimen de seguridad social para los artistas profesionales. C/3206/003"

3.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 7)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora Representante Gabriela Garrido solicita se curse una exposición escrita a la Junta Departamental de Canelones; a la Asociación de Obreros y Empleados Municipales y a la Mesa Política del Frente Amplio del citado departamento, sobre las políticas sociales y laborales llevadas a cabo por la respectiva Intendencia Municipal. C/27/000

El señor Representante Eduardo Rapetti Haller solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vialidad; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José; a la prensa del citado departamento y a la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de la Cámara de Representantes, relacionada con obras de infraestructura vial en el mencionado departamento. C/27/000

- a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vivienda; y de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José; a la prensa del citado departamento y a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes, acerca del atraso de las etapas finales del proceso de construcción y entrega de viviendas para pasivos en la localidad de Mal Abrigo, en dicho departamento. C/27/000

- a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Economía y Finanzas; a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes; a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de San José y a la prensa del referido departamento, referente a la necesidad de adoptar medidas para el fortalecimiento económico de la citada Comisión Honoraria. C/27/000

- al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a la Dirección de Televisión Nacional (TVEO); a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de San José y a la prensa del referido departamento, sobre la solicitud de instalar una estación repetidora del canal oficial en el citado departamento. C/27/000

El señor Representante Gustavo Guarino solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Educación y Cultura:
  - con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Primaria, relacionada con la necesidad de establecer una escuela pública en el barrio Trampolín de la ciudad de Melo. C/27/000
  - acerca de la necesidad de recuperar la lápida del Fraile José Díaz, a fin de ser exhibida en la Junta Local de Fraile Muerto bajo la responsabilidad de la Comisión del Patrimonio Histórico de Cerro Largo. C/27/000
- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino al Banco Hipotecario del Uruguay, referente a problemas existentes en varios complejos de vivienda del citado Banco en la ciudad de Melo. C/27/000

El señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez solicita se curse una exposición escrita a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Río Negro, y por su intermedio a la Junta Local de Young, sobre la necesidad de obtener los recursos necesarios para finalizar la obra del Abasto Municipal de Young. C/27/000"

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión extraordinaria realizada el 28 de octubre de 2003:

Con aviso: Mario Amestoy, Raúl Argenzio, Luis Alberto Lacalle Pou, Alberto Perdomo, María Alejandra Rivero Saralegui y Gustavo Silveira.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Martes 28 de octubre

DERECHOS HUMANOS

Con aviso: Gustavo Penadés.

Miércoles 29 de octubre

HACIENDA (10:00)

Con aviso: Ronald Pais.

INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Sin aviso: Alberto Perdomo.

VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Con aviso: Darío Pérez y María Alejandra Rivero Saralegui.

Lunes 3 de noviembre

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Daisy Tourné y Guzmán Acosta y Lara.

ESPECIAL CON EL COMETIDO DE ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD

Con aviso: Julio Lara, Luis Alberto Lacalle Pou y Ricardo Falero.

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS SOBRE LAS SITUACIONES DE POBREZA

Con aviso: Glenda Rondán, Jaime Mario Trobo, Pablo Mieres y Roberto Conde."

5.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y ocho en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición de la señora Representante Gabriela Garrido a la Junta Departamental de Canelones; a la Asociación de Obreros y Empleados Municipales y a la Mesa Política del Frente Amplio del citado departamento, sobre las políticas sociales y laborales llevadas a cabo por la respectiva Intendencia Municipal.

"Montevideo, 29 de octubre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Junta Departamental de Canelones, a la Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Canelones, y a la Mesa Política Departamental del Frente Amplio de Canelones. La gravísima situación que hoy enfrentan los trabajadores municipales del departamento de Canelones, es el corolario de la triste historia de una administración municipal caracterizada por la inoperancia, la negligencia, el clientelismo político y, por qué no, la injusticia, si observamos el terrible costo social que el referido Gobierno Municipal va dejando a su paso. Las paradojas que se observan en el departamento de Canelones son de tal magnitud que solo quienes tengan vendas en los ojos podrían no verlas. Mientras que los funcionarios municipales tienen, al mes de octubre del año en curso, un atraso de tres meses en sus haberes, siguen ingresando funcionarios por cuota política, funcionarios que luego salen en régimen de comisión y que son Ediles del Foro Batllista en otros departamentos. Los funcionarios municipales, en su conjunto, perciben adelantos de sueldo de $ 300 semanales, pero hay excepciones no basadas, precisamente, en los talentos y en las virtudes, sino en la cercanía política al Intendente, ya que a algunos funcionarios de la Dirección de Hacienda se les adelantaron $ 12.000, a descontar en seis meses, y a algunos Secretarios de Juntas Locales se les realizó entregas a cuenta de su salario, equivalente a lo que cobran funcionarios de menor jerarquía, por dos o tres meses de sueldo. En este lujo de la pobreza y, mientras que los funcionarios municipales no saben qué hacer para alimentar diariamente a sus familias y, muchos de ellos afrontan graves problemas de salud por no tener dinero para los medicamentos, el Gobierno Municipal ha invertido dinero en la faraónica obra de la rambla de la Ciudad de la Costa, aún sin terminar. Realizó en la temporada 2001-2002 un gasto de US$ 300.000 en alquiler de baños químicos y gastó otro tanto en el techado de la tribuna del Hipódromo de Las Piedras, donde no se efectuó control de finalización de la obra que, por otra parte, se destruyó con el primer temporal. Mientras vemos a algunos funcionarios municipales hurgando en la basura o a otros perder sus hogares -que fueron ganados con el esfuerzo, la privación y el ahorro de muchos años- el Gobierno de Canelones malgasta los dineros públicos aumentando sus millonarias deudas, adquiriendo una flota de motos, innecesaria, que no se ha utilizado y tampoco pagado, engrosando con esa deuda la lista de juicios contra la Comuna, o traspasando la deuda con las mutualistas del departamento de pesos a dólares, perdiendo en la transacción una fortuna debido a la crisis del sistema financiero por todos conocida. Mientras que la angustia lleva a los funcionarios al límite de la desesperación, daña su salud mental y termina con sus vidas, 7 de ellos han co-

menzado una huelga de hambre como último recurso, las autoridades de la Intendencia Municipal pierden en el Hipódromo de Las Piedras más de US$ 250.000 por fin de semana, y gastan en la ciudad de San Jacinto, sin motivos aparentes, la friolera de 132.000 litros de combustible. Entretanto, las calles de las villas del departamento o de la Ciudad de la Costa se han vuelto intransitables. En esa zona la Intendencia Municipal aplicó un aumento abusivo e injusto de la Contribución Inmobiliaria, cuyo decreto inicial fuera derogado por el Parlamento, pero en el que la Intendencia insistiera posteriormente. A eso debemos sumarle la disminución en la recolección de residuos, la oscuridad en las calles y el riesgo sanitario inminente -provocado por las piletas de oxidación de Pinar Norte-, denunciado por el Director de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el Parlamento. Toda esta situación, de por sí deplorable, se vuelve mucho más triste si consideramos las declaraciones, incomprensibles y soberbias, del señor Intendente Municipal, quien debería, al menos, mostrar sensibilidad ante la grave situación que enfrentan hoy los habitantes del departamento -que parece un barco a la deriva y no sabemos cómo ni dónde va a encallar-. Por lo expuesto, hacemos un llamado a la reflexión a las autoridades departamentales y las exhortamos a realizar un cambio en la dirección de sus políticas, para privilegiar la solución de los problemas socioeconómicos del departamento, frente a lo que hasta ahora ha sido una política que privilegia a unos pocos y que da la espalda a la mayoría de los ciudadanos canarios. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GABRIELA GARRIDO, Representante por Canelones".

2) Exposición del señor Representante Eduardo Rapetti Haller al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vialidad; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José; a la prensa del citado departamento y a la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de la Cámara de Representantes, relacionada con obras de infraestructura vial en el mencionado departamento.

"Montevideo, 31 de octubre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Vialidad; a la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de la Cámara de Representantes; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José, y a los medios de comunicación del departamento de San José. Los planteamientos de la presente exposición escrita, relacionada con las obras de infraestructura vial en el departamento de San José, se enmarcan en la crítica situación de algunas de las principales rutas nacionales y sus conexiones. Entendiendo las pautas presupuestales y sus recortes, que afectan el normal funcionamiento de los organismos del Estado y, en mérito a los nuevos marcos jurídicos que habilitan las obras por concesión, solicitamos que se dinamicen los procesos de ejecución de las siguientes obras: 1) En la Ruta Nacional Nº 11 José Batlle y Ordóñez, el tramo comprendido entre las ciudades de San José de Mayo y de Santa Lucía; el cruce de las Rutas Nacionales Nos. 45 y 11 y las obras complementarias anteriormente existentes, es decir, zonas de desaceleración, iluminación, refugios, y otros. 2) En la Ruta Nacional Nº 1 Brigadier General Manuel Oribe, los caminos laterales, para la circulación del tránsito local, sistema de iluminación y de señalización en los cruces de alto tránsito, por ejemplo, en los balnearios Boca del Cufré, Kiyú, y otros. 3) En el acceso a la ciudad de San José de Mayo, bituminización, iluminación y reparación del puente existente. Descartamos que todas estas puntualizaciones son de conocimiento de las autoridades y técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pero requieren un urgente tratamiento debido al importante tránsito de carga y de pasajeros de procedencia nacional e internacional que se registra en el departamento. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO RAPETTI, Representante por San José".

3) Exposición del señor Representante Eduardo Rapetti Haller a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vivienda; y de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José; a la prensa del citado departamento y a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes, acerca del atraso de las etapas finales del proceso de construcción y entrega de viviendas para pasivos en la localidad de Mal Abrigo, en dicho departamento.

"Montevideo, 31 de octubre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos con-

fiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Vivienda; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS); a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José; a los medios de comunicación del departamento de San José, y a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes. Motiva este planteamiento la dilatoria en las etapas finales del proceso de construcción y de entrega de las viviendas para pasivos de la localidad de Mal Abrigo, en el departamento de San José. La misma necesidad que generó y validó la decisión del BPS en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de construir dichas soluciones habitacionales, amerita formular el presente planteo, que se suma al reclamo de la comunidad de Mal Abrigo, a las múltiples e insistentes gestiones de la Comisión de Obras y Servicios de la Junta Departamental de San José, en la persona de su Presidente como, asimismo, por parte de sus integrantes y la justificada ansiedad de los futuros usuarios. Esta irregular situación, generada por incumplimiento de la empresa constructora, ha ocasionado contratiempos al personal contratado como, asimismo, a los futuros usuarios. En conocimiento de que existen las correspondientes voluntades institucionales para concretar y articular las medidas que permitan solucionar esta irregular situación, solicitamos al Directorio del BPS y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, resolver en consecuencia, atendiendo el presente planteamiento. Saludo al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO RAPETTI, Representante por San José".

4) Exposición del señor Representante Eduardo Rapetti Haller a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Economía y Finanzas; a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes; a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de San José y a la prensa del referido departamento, referente a la necesidad de adoptar medidas para el fortalecimiento económico de la citada Comisión Honoraria.

"Montevideo, 31 de octubre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; al Ministerio de Economía y Finanzas; a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR); a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José; a los medios de comunicación del departamento de San José, y a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes, relacionada con el fortalecimiento económico y financiero de MEVIR. Lo reiterativo de este planteamiento no lo desmerece ni lo desacredita en su oportunidad y necesidad. El mismo surge dada la importancia social y económica de la trascendente obra que dicha Comisión desarrolla en todo el país. La obra de MEVIR resulta exitosa en el cumplimiento de sus objetivos primarios, erradicando las viviendas insalubres rurales, generando nuevas pautas de dignidad humana para las familias beneficiarias del sistema y de las comunidades asistidas y contribuyendo al desarrollo productivo nacional con las unidades productivas. En todas las evaluaciones productivas, sociales y culturales, las unidades productivas registran excelentes indicadores. Ello obliga a atender a los 20.000 pequeños productores de economía familiar, que aguardan con expectativa y ansiedad esa solución habitacional y productiva. Los planteamientos de segundos o terceros planes en localidades existentes, responsablemente censadas y registradas por los equipos multidisciplinarios de MEVIR, registran 18.000 familias, aproximadamente, que, al día de la fecha, intentan y aspiran seguir viviendo en el medio rural. El departamento de San José cuenta con una gran obra desarrollada por esa Comisión, la que es motivada por la Intendencia Municipal de San José, que apoya, estimula y colabora en los diferentes procesos de gestión, con el apoyo y la colaboración, asimismo, de la comunidad, de sus fuerzas vivas, de las instituciones públicas y privadas y de la Junta Departamental y sus Comisiones. Actualmente, se estima que más de 1.000 familias en el departamento de San José aspiran concretar algunas de las modalidades habitacionales descritas anteriormente. Los sucesivos recortes presupuestales han disminuido la capacidad operativa de la institución, registrándose importantes reducciones de beneficios e incentivos al personal de oficinas centrales y de obra, y el envío al seguro de paro de oficiales, medio oficiales, peones y capataces de obra. En mérito a lo expresado, y en el convencimiento de que el fortalecimiento económico y financiero de MEVIR es el mejor camino para alcanzar los objetivos planteados, solicito a las autoridades

del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, especial atención y el pronto tratamiento al planteo de referencia. Saludo al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO RAPETTI, Representante por San José".

5) Exposición del señor Representante Eduardo Rapetti Haller al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a la Dirección de Televisión Nacional (TVEO); a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de San José y a la prensa del referido departamento, sobre la solicitud de instalar una estación repetidora del canal oficial en el citado departamento.

"Montevideo, 31 de octubre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a Canal 5 Tveo, Servicio de Televisión Nacional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José, y a los medios de comunicación del departamento de San José, relacionada con la solicitud de un canal repetidor de Canal 5 Tveo, Servicio de Televisión Nacional, en el mencionado departamento. No resulta necesario fundamentar y explicitar la importancia cultural de Canal 5 Tveo, en el contexto de la televisión abierta en nuestro país. De acuerdo con estudios de la Universidad de la República, de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, dirigidos por el profesor Hugo Achugar y publicados en 'Imaginarios y Consumo Cultural', el 26% de los uruguayos asegura que Tveo es uno de los tres canales que ve más de la oferta televisiva nacional. Es oportuno destacar y tener en cuenta el proyecto de mejora de gestión de Canal 5, que el nuevo marco jurídico habilita y que, con éxito, está desarrollando la actual Dirección en la persona del doctor Ramiro Rodríguez Villamil, permitiendo que los usuarios de ese servicio dispongan de una programación mejorada, actualizada, diversificada, plural y en permanente superación. El desarrollo de informativos locales desde los canales repetidores marca una interesante propuesta experimental, que fortalece la diversidad de información en favor del desarrollo de las identidades locales y regionales de nuestro país. El departamento de San José recibe la señal de Canal 5 Tveo con diferentes resultados, en algunas zonas la misma es excelente y en otras se constatan dificultades. Por otra parte, y de acuerdo con la fuente citada anteriormente, en San José se registra un porcentaje promedio de 21% de la población que accede a ese servicio. Ese promedio es uno de los más altos de los departamentos que no tienen canal repetidor, pero es, asimismo, un indicador poco alentador en atención a otros departamentos que registran promedios entre 31% y 59% de la población que acceden al referido servicio a través de los correspondientes canales repetidores. Resulta importante indicar que, en especial, en la zona sur del departamento de San José, se fortalece la presencia de canales y de medios de comunicación de la República Argentina, con características similares a los departamentos de frontera, en desmedro de la oferta cultural departamental y nacional. En mérito a los antecedentes y consideraciones formuladas, solicito el estudio y el análisis correspondientes, a los efectos de viabilizar la instalación de un canal repetidor de Canal 5 Tveo, en el departamento de San José, lo que permitiría el acceso de ese servicio de televisión abierta con calidad y forma óptimas, y con posibles programas informativos locales, que lleguen a todos los pobladores del departamento. Saludo al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO RAPETTI, Representante por San José".

6) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Primaria, relacionada con la necesidad de establecer una escuela pública en el barrio Trampolín de la ciudad de Melo.

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), y al Consejo de Educación Primaria. Vecinos del barrio Trampolín, de la ciudad de Melo, del departamento de Cerro Largo, se han reunido para gestionar una nueva escuela pública en dicha barriada. Nos informaron que al respecto se cuenta con un proyecto general aprobado por la ANEP y con un terreno ubicado en el corazón del barrio aportado, como donación, por el señor Luis Bengochea. Según el Censo del año 1998, en dicho barrio había 137 niños de 0 a 4 años de edad; 162 de 5 a 11 años de edad y, actualmente, son más de 500 niños los que están en edad escolar, sumando los del barrio Trampolín y sus aledaños. Los niños concurren a la Escuela Nº 11, la que está superpoblada, dado que tiene matriculados más de 1.200 alumnos. Para asistir a ella, los escola-

res deben desplazarse varias cuadras por la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja y la Ruta Nacional Nº 26 Brigadier General Leandro Gómez, con el riesgo adicional que ello implica. En función de lo expuesto, solicitamos que se estudie, por parte del Consejo de Educación Primaria y de la ANEP, el priorizar la creación de dicha escuela en el barrio Trampolín. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO GUARINO, Representante por Cerro Largo".

7) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino al Ministerio de Educación y Cultura acerca de la necesidad de recuperar la lápida del Fraile José Díaz, a fin de ser exhibida en la Junta Local de Fraile Muerto bajo la responsabilidad de la Comisión del Patrimonio Histórico de Cerro Largo.

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura. En villa Fraile Muerto, del departamento de Cerro Largo, se ha creado una Comisión de Cultura, en el ámbito vecinal, con el fin de promover y exaltar los valores culturales de la localidad. Al respecto, nos han solicitado ayuda en las gestiones realizadas, a efectos de recuperar, para la villa, la piedra con la inscripción que se puso como lápida al Fraile José Díaz, quien diera nombre al arroyo y a la localidad. Después de descubierta la mencionada lápida, estuvo en exhibición en la Junta Local, constituyéndose en un foco de atracción para pobladores del lugar y visitantes. Posteriormente, fue trasladada a la ciudad de Montevideo y, a la fecha, se encuentra en el Museo Casa de Lavalleja, depositada en un sótano. Solicitamos al señor Ministro que la referida lápida retorne a su lugar de origen, donde será apreciada y cuidada por los vecinos. La Comisión de Cultura está en tratativas para fundar un Museo Histórico de Fraile Muerto. No obstante, hasta que ese museo no se concrete, se podría depositar y exhibir la lápida en la Junta Local, bajo la responsabilidad de la Comisión del Patrimonio Histórico de Cerro Largo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO GUARINO, Representante por Cerro Largo".

8) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino al Ministerio de Educación y Cultura al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino al Banco Hipotecario del Uruguay, referente a problemas existentes en varios complejos de vivienda del citado Banco en la ciudad de Melo.

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). El día 24 de octubre del año en curso participamos, los Representantes del departamento de Cerro Largo, en una reunión con directivos de los diferentes complejos de viviendas del BHU, de la ciudad de Melo. Los temas abordados fueron múltiples y escapaban a las respuestas que, como legisladores nacionales, podíamos dar; por ello se resolvió, por parte de los vecinos, realizar otra reunión el día 21 del presente mes, y se nos encomendó tramitar, ante el Directorio del BHU, el envío de algún técnico o jerarca del Banco para discutir los diversos problemas existentes. A modo de síntesis, los temas considerados fueron: disposiciones legales con relación a la cuota a pagar; refinanciaciones de deudas; colgamentos; documentación y escrituración de viviendas ya pagadas; situación con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y los consumos colectivos, y lo relativo a las calles dentro de los complejos habitacionales. Esperamos que las autoridades puedan atender lo solicitado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO GUARINO, Representante por Cerro Largo".

9) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Río Negro, y por su intermedio a la Junta Local de Young, sobre la necesidad de obtener los recursos necesarios para finalizar la obra del Abasto Municipal de Young.

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Junta Departamental de Río Negro y a la Intendencia Municipal de Río Negro y, por su intermedio, a la Junta Local de Young. La ciudad de Young, del departamento de Río Negro, es la segunda en importancia y en cantidad de habitantes: entre catorce y quince mil, aproximadamente. En el año 1997 se firmó un convenio entre la Intendencia Municipal de Río Negro y los carniceros de Young,

por el que el Ejecutivo Comunal de ese entonces, gestionaba un crédito frente a la Dirección de Proyectos de Desarrollo (DIPRODE), comprometiéndose los carniceros al pago del mismo a través de un canon por animal faenado en el abasto municipal. El crédito tenía como objetivo remodelar totalmente la planta del abasto. Al día de hoy, según la información que poseemos, más de la mitad de la obra está realizada, lo que pudimos observar personalmente. Mientras la planta de abasto funcionó, los carniceros aportaron más de cuarenta y cinco mil dólares para cumplir con su cuota parte del convenio. El cierre del abasto se produjo, entre otras cosas, por la devaluación, el cambio de categoría proyectado y otro tipo de situaciones que obligaron a paralizar la obra. Creemos que el Gobierno Departamental deberá hacer todos los esfuerzos posibles para concluir con las obras, lo que permitiría la reinserción de los trabajadores y la creación de puestos de trabajo para vecinos de Young, en tiempos de desocupación creciente. Asimismo, le daría otra impronta a actividades vinculadas a la venta, al transporte y a la faena de animales, facilitando la vinculación directa entre el comerciante carnicero y el productor rural. Tenemos conocimiento de que, de acuerdo a un relevamiento realizado, los carniceros con venta al público estarían comprando a frigoríficos de otros departamentos, por un valor superior a los cien mil dólares mensuales. Esto significa que más de un millón doscientos mil dólares se van de la zona, por año, recursos de nuestra gente que no circulan en la actividad comercial de la misma. Por otro lado, son tributos que la Intendencia Municipal deja de percibir, al consumirse ganado de otros departamentos. Según información que poseemos, el ganado de la zona no supera el 20% del que se consume en este momento en la ciudad de Young. De acuerdo a la información que tenemos, hoy estarían faltando las instalaciones sanitaria y eléctrica, las piletas de decantación y las cámaras de frío; también, el cerco perimetral, la instalación de vapor, balanzas, accesorios de acero inoxidable y el techado de los corrales y los tinglados. El valor estimado de las inversiones necesarias para finalizar la obra es de ciento cincuenta mil dólares. Por lo expuesto, entendemos que la Intendencia Municipal de Río Negro podría gestionar un crédito con el objetivo de obtener los recursos necesarios para finalizar la obra del Abasto Municipal de Young. Sería necesario, además, que la Intendencia Municipal realizara las consultas y las acciones necesarias ante los organismos pertinentes para lograr los ajustes posibles en la obra en curso, con el objetivo de reducir al mínimo imprescindible la obra faltante para bajar los costos y lograr una pronta habilitación. Una vez puesto en funcionamiento el abasto, sería necesario proceder, en un plazo prudencial, a finalizar dicha obra. En el entendido de que el abasto es propiedad de la Intendencia Municipal de Río Negro y de que los carniceros de la ciudad de Young han colaborado económicamente con su remodelación, creemos necesaria la formación de una comisión mixta -integrada por la Intendencia Municipal de Río Negro y por los carniceros de Young-, para hacerse cargo de su gestión, una vez que se proceda a su rehabilitación. Quedamos a la espera de que se encuentre una solución a este tema, tan importante para los habitantes de la ciudad de Young. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RICARDO CASTROMÁN RODRÍGUEZ, Representante por Río Negro".

MEDIA HORA PREVIA

6.- Sesquicentenario de la fundación de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora Diputada Montaner.

SEÑORA MONTANER.- Señor Presidente: desde este lugar, queremos desear muchas felicidades a una parte muy importante y querida de nuestro terruño: San Gregorio de Polanco.

Desde la época prehispánica, sobre las hermosas costas del mítico Hum, nuestro actual río Negro, se afincaban en la zona del actual San Gregorio de Polanco distintas etnias indígenas nómades, que en sus peregrinaciones se desplazaban en la que se denominaría Banda Oriental. Un enclave estratégico de comunicación permitía el paso a través del bravo río Negro, con lo cual supo de la presencia del joven Capitán de Blandengues don José Gervasio Artigas, quien a principios del siglo XIX trataba de imponer el orden en el lejano y desértico norte, siempre acechado por la avaricia política del imperio lusitano. En este rol de eje de comunicación, la explotación "corambrera" del pionero Andrés Polanco convertiría al "paso del Polanco" en centro neurálgico de la integración económica ganadera entre la antigua región del Tacuarembó y el puerto de Montevideo.

La vida independiente de la República se vio conmovida tempranamente por la homérica Guerra Grande, que envolvió a los orientales en una trágica

guerra civil que frenó el desarrollo del país. Finalmente, después de quince años de enfrentamientos, el país se reconcilió, y uno de los combatientes de esas lides, don Gregorio Suárez, que bajo las órdenes de don Frutos había enfrentado la invasión rosista, se afincó comercialmente en la zona del Polanco.

Comprometido con emprendimientos comerciales en el interior del país, padeciendo en carne propia el dolor de las pérdidas humanas y económicas de las guerras civiles, "fue hombre de comercio: tuvo pulpería y almacén en San Gregorio, y después, puesto y carnicería en Santa Ana, y más después todavía, estuvo en la sociedad anónima que explotó las minas de oro del Cuñapirú".

Afincado en la zona, una vez pacificado y revitalizado el país con la paz sin vencedores ni vencidos, don Gregorio Suárez y algunos vecinos se agruparon para dirigirse a las autoridades departamentales y nacionales con la finalidad de crear un pueblo en la zona. La propuesta era la creación del pueblo de San Gregorio y la justificación era la de dar atención adecuada a la emergencia de dificultades, para asentar a las viudas y huérfanos que la Guerra Grande había dejado deambulando en la miseria por la campaña, especialmente al norte del país.

San Gregorio nació comprometida con la causa de la solidaridad social frente a la desgracia, esa solidaridad tan característica en los hombres y mujeres del interior de nuestro querido departamento de Tacuarembó. Espíritu fraternal que distingue, hoy como ayer, a los vecinos y vecinas de esta hermosa ciudad que está festejando los ciento cincuenta años de su fundación, y que tiene el 16 de noviembre de 1853 como la fecha simbólica más importante.

Tras la mensura correspondiente y el otorgamiento de los terrenos a los vecinos, el nuevo pueblo de San Gregorio rápidamente se convirtió en un importante centro de servicios para la zona, hasta que en 1858, después de la cruel hecatombe de Quinteros, su fundador y protector se alejó definitivamente de la zona para tornarse en uno de los más polémicos guerreros de las fratricidas luchas civiles.

No obstante las dificultades, la novel población de San Gregorio supo enfrentar los desafíos de la época y sobreponerse con no poco esfuerzo, para lo cual contó con la progresiva incorporación de las fuerzas morales y la laboriosidad de los inmigrantes de origen italiano, sirio, libanés y español, que junto al criollo fueron dando un perfil propio y una identidad particular a San Gregorio de Polanco.

San Gregorio de Polanco y los hombres y mujeres que en el pasado y en el presente lo fueron construyendo, hoy merecen un especial reconocimiento público. Siempre he considerado que el mejor homenaje que podemos realizar a nuestros ancestros, a nuestro pasado, es mirar el horizonte imaginando un futuro que nos empuje a trabajar en pos de él con más ahínco que nunca. San Gregorio y su gente tienen esa visión, y a nosotros solo nos corresponde apoyar y destacar esas potencialidades de creatividad y laboriosidad tan típicas de sus pobladores.

Hoy, quien como yo conoce y quiere a San Gregorio no puede dejar de manifestar su alegría al ver que los festejos de sus primeros ciento cincuenta años se realizan con el mismo espíritu pionero y de solidaridad de sus fundadores, por lo cual deseo que mis felicitaciones a los vecinos y vecinas de San Gregorio de Polanco se extiendan desde este Parlamento. Y en especial, quiero homenajear a San Gregorio a través de una persona que es una de las plumas más reconocidas de nuestro país: nuestro estimado poeta don Enrique Amado Melo, quien preside con dignidad sin par estos festejos.

Solicito que se edite una tarjeta de telefonía pública alusiva a la fecha, que se emita un sello con tal motivo y que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a todos los medios de prensa del departamento de Tacuarembó, al Directorio de ANTEL, al Directorio de la Administración Nacional de Correos, a la Comisión de festejos de San Gregorio y a la Junta Departamental de Tacuarembó.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

7.- Sesquicentenario del fallecimiento del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja.

Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Señor Presidente: días atrás, el 22 de octubre, se cumplieron ciento cincuenta años de la desaparición física del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja.

Ese mismo día, hubo un homenaje en el Círculo Militar General Artigas, en manos del conocimiento de cuatro historiadores.

Este hecho, que en general ha pasado inadvertido en nuestro medio, lo queremos recordar en esta Cámara de Representantes.

El olvido de lo nuestro es propio de estos días en que la globalización, verdadera aspiradora y destructora de los pensamientos de los hombres ligados al pensamiento de nuestra tierra, va borrando el sentir de las patrias para introducirnos en lo universal de las generalidades egoístas, que borran las aspiraciones de los individuos.

Como el General Artigas es el fundador de la nacionalidad oriental, el General Lavalleja es su libertador. Ambos supieron conducir la lucha en los difíciles momentos de las guerras de la independencia contra los monárquicos hispanos y lusitanos, así como contra los centralistas porteños e imperialistas brasileños, junto a Fructuoso Rivera, Fernando Otorgués, Andrés Latorre, Gorgonio Aguiar, Andrés Guacurarí, Manuel Francisco Artigas, Blas Basualdo, Manuel Oribe y Felipe Duarte, por citar a algunos lugartenientes de Artigas.

Como el General en Jefe de los Orientales, engendró y formó su personalidad junto a su pueblo; conoció su manera de sentir y plasmó su conducta moral y cívica en el desempeño de las sacrificadas tareas rurales. Que su vida de lucha en todos los campos sirva de ejemplo.

Lavalleja fue bautizado el 8 de julio de 1784 en la capilla de la recién fundada villa Nuestra Señora de la Concepción de Minas, población modelo, cuyos inicios narra en páginas documentadas la destacada historiadora doctora Florencia Fajardo Terán, con un prólogo señero del doctor Felipe Ferreiro.

Allí conoció y supo valorar a los albañiles, tejeros, carpinteros y herreros, muchos de ellos tapes. Cultivó sus tierras en los alrededores de la naciente población. Supo de gauchos malos, del pastoreo y de la arriada de ganados serranos.

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Castro)

——Lavalleja, hijo de asturiano y madre criolla, supo también de antecedentes santafesinos, cordobeses, paraguayos, santiagueños y correntinos, y abrevó en la esencia de su tierra.

A los quince años fue jefe y columna de familia por la muerte de su progenitor, que se produjo siendo muy joven. Formó parte de las milicias del Este contra el invasor inglés; se hizo soldado de las serranías y de los campos del Este.

El Grito de 1811 lo llamó a formar en las fuerzas de Manuel Francisco Artigas; se bate en Las Piedras, en el Primer Sitio. Del Éxodo nos basta ver su padrón; en él figuran su madre, sus hermanas y su abuela, que procede de los viejos entronques de los Ávalos y Mendoza; estirpe criolla cien por ciento.

En el Segundo Sitio, leemos los elogios con que lo menciona Francisco Acuña de Figueroa.

Cuando la hora de la Patria Vieja, Lavalleja fue designado especialmente por el Protector como Comandante Militar de la Colonia del Sacramento.

En la guerra con Portugal, hasta el día de su casamiento lo llamaron las armas. En aquel humilde templo de Florida, tuvo que representarlo Rivera y servir de testigo don Felipe Duarte. Fue Comandante de la vanguardia de Artigas, el puesto de confianza que se daba al más audaz y de mayor valor de los jefes. Estuvo prisionero, a raíz de su intrepidez, en la bahía de Río de Janeiro, siempre encerrado en un navío.

Vuelve para seguir luchando. Fracasará en 1823, pero surge triunfante una mañana de abril en "la Graceada" y, como en 1811, el pueblo oriental todo clama por su Jefe, por su Libertador.

En 1825 comanda en jefe el Ejército de la Patria. Es Gobernador Provisorio.

Organiza las armas y las instituciones; instruye a sus soldados, que plantan trigo y dan batallas para recoger las mieses maduras en diciembre.

Sarandí es su timbre de gloria. ¡Somos libres!

Los sentimientos centralistas, como en el Ayuí, inoculan en el seno del Ejército Patrio la llama de la discordia.

Con mano firme conduce a sus fuerzas de vanguardia en Ituzaingó.

Comandante en Jefe del Ejército de Operaciones de las Provincias Unidas en el Cerro Largo, sabe desprenderse de las tendencias unitarias que pretenden fijarnos a las viejas pasiones que se quiere traer nuevamente a estas latitudes.

Nace el nuevo Estado Oriental del Uruguay. Siendo Gobernador Provisorio, bajo su Gobierno se jura la primera Constitución y se realizan las primeras elecciones.

La sangre de las guerras civiles arrastró a su cauce a los orientales; no pudo ser ajeno. De un primer plano se fue apagando poco a poco su estrella guerrera. Cargado de familia, supo ser un Cincinato y arrancar de la cálida tierra, que sigue a la reja del arado, el fruto ganado para mantener a los suyos.

Y aquel 22, por el corredor lateral de su residencia de la calle Zabala, llegó la fúnebre noticia a su Ana Monterroso: el General, el Libertador, había muerto.

El doctor Luis Alberto de Herrera en su "Tierra Charrúa" expresa: "La gloria inmortal del bravo oficial de Artigas, del Jefe de los Treinta y Tres, del vencedor de Sarandí, del general de Ituzaingó, en una palabra, del hombre superior que redimió la Patria, no es blanca ni colorada y pertenece por igual a todos los hijos de esta tierra".

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a los Ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Educación y Cultura, a la ANEP y a sus organismos desconcentrados, al Círculo Militar General Artigas, al Centro Militar, al Club de la Fuerza Aérea, al Club Naval y a las restantes instituciones sociales del personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas, así como al Círculo Policial del Uruguay y a los demás centros sociales de Montevideo y del interior del país de la familia policial.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y nueve en cuarenta: AFIRMATIVA.

8.- Reclamos de los comerciantes de Salto.

Tiene la palabra el señor Diputado Fonticiella.

SEÑOR FONTICIELLA.- Señora Presidenta: he recibido una carta del Centro Comercial e Industrial de Salto, afiliado a la Cámara de Comercio, a la Cámara de Industrias y a la Confederación Empresarial.

La misiva resume lo hablado por los dirigentes empresariales en una reunión con representantes políticos popularmente electos.

Los comerciantes salteños textualmente reclaman: "acciones puntuales que puedan concretar un cambio tanto a nivel local como nacional".

Conforme al compromiso asumido, es mi obligación dar a conocer en esta Cámara los elementos centrales de ese petitorio. Los empresarios de mi departamento dicen: "El comercio está atravesando la peor crisis de la historia del país, habiendo esta generado en el sector comercial e industrial deudas, que debido al alto costo de las tasas de intereses, multas y recargos que no están de acuerdo al momento en que vivimos, hace imposible su cumplimiento en tiempo y forma". Añaden que los comerciantes han estado perdiendo sus capitales y bienes para pagar sus deudas. Aseguran: "La llamada 'reactivación' no ha llegado, debido al creciente desempleo, una consecuente baja del poder adquisitivo de la población, una caída importante de las ventas, [...] habiendo incidido además el incesante aumento de las tarifas públicas que son un renglón importante en el costo fijo de las empresas".

Los comerciantes salteños reclaman cambios en la política impositiva, en las formas de tributación y de contralor. Requieren transformaciones en los controles y en la aportación y la aprobación de mecanismos que otorguen beneficios similares a los concretados a través de la Ley N° 17.555, que permitan el reingreso de empresas al sistema tributario.

Finalmente, dicen: "El endeudamiento necesita una muy especial atención, con amplias soluciones de carácter a largo plazo y tasas adecuadas, [...]". Piden que se incluya a toda la banca, y agregan: "para todo el comercio y la pequeña industria, debido a que lo resuelto por vía administrativa dejó fuera a la mayoría de las empresas [...]".

A estos conceptos debe agregarse que los comerciantes e industriales salteños se han sumado a los productores rurales en el planteo de otra reivindicación: la de lograr equidad en el costo de las comunicaciones. Por otra vía y con el respaldo de todo el espectro político, estas fuerzas vivas están solicitando la equiparación de los costos de las llamadas dentro del país. En Montevideo se centraliza la mayoría de la actividad administrativa y comercial. Los usuarios del interior siempre pagan larga distancia cuando se conectan con proveedores o con organismos públicos, con lo que se encarece aún más su funcionamiento. Por eso reclaman la equiparación con la zona metropolitana.

Más allá de matices e incluso de posibles diferencias con algunos caminos de solución, como representante de los salteños en general trasmito a esta Cámara los reclamos de sus comerciantes.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria, Energía y Minería, a UTE, a OSE, a ANTEL y a ANCAP.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

9.- Necesidad de realizar obras de saneamiento en Ciudad de la Costa, departamento de Canelones.

Tiene la palabra el señor Diputado Perdomo.

SEÑOR PERDOMO.- Señora Presidenta: una vez más deseo referirme ante este Cuerpo al fenómeno demográfico tan particular que representa la Ciudad de la Costa de nuestro departamento de Canelones.

Una serie de acontecimientos en estos días han señalado un posible alerta sanitario o de colapso y una situación que tiene detrás una larga serie de antecedentes; se trata de un proceso lleno de declaraciones, de posiciones de todo tipo y de proyectos.

El 15 de agosto de 2001, en este mismo Cuerpo, el señor Diputado Manuel Graña realizó una exposición al respecto. Ese mismo año hubo declaraciones del Gerente General de OSE mencionando proyectos de saneamiento financiados por el Gobierno de Canadá y por las AFAP, por fondos previsionales. En diciembre de 2001, el Directorio de OSE adoptó una serie de resoluciones respecto al planteamiento formulado por el señor Diputado Graña en cuanto a las obras de saneamiento en la Ciudad de la Costa y la necesidad de encargar un proyecto. Ese mismo mes se pone en conocimiento del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la resolución adoptada por OSE. Se trata de una larga cronología que tiene un punto más, que llama la atención, el 27 de octubre de 2003 con las declaraciones del señor Director de la DINAMA; en el lanzamiento del proyecto "Playa natural" impulsado por el Ministerio de Turismo, conjuntamente con el de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la referida Dirección planteó su preocupación en cuanto al estado sanitario de Ciudad de la Costa. Más aún: llaman la atención las declaraciones del Directorio de OSE señalando el desconocimiento de estos informes de contaminación y de estos diagnósticos.

Una vez más queríamos dejar planteada al Cuerpo la necesidad de coordinar esfuerzos para que estos desencuentros no vuelvan a ocurrir. Dejamos aquí sentado el compromiso de plantear a nivel legislativo la creación de una Comisión o una agencia gubernamental capaz de coordinar los esfuerzos de todos los servicios públicos que presta el Estado para que Ciudad de la Costa tenga una planificación adecuada. Sin embargo, mientras se procesa esa iniciativa legislativa, entendemos que los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, así como OSE, deberían tener el ámbito de coordinación que la emergencia amerita. Hemos visto buenas intenciones, como la de la Intendencia Municipal de Canelones, al ceder las piletas de oxidación a las barométricas, pero creemos que son absolutamente insuficientes. Como decíamos, nos llama enormemente la atención el desconocimiento de los diagnósticos que hacen una u otra repartición del Estado. Por lo tanto, solicitamos esta coordinación -que entendemos es urgente- a los organismos del Estado que mencionamos previamente. Esta intervención tiene el sentido positivo de un proyecto de saneamiento urgente para la Ciudad de la Costa que debe ser una empresa nacional, ya que en esta zona del país quedó claro que el problema excede largamente las posibilidades municipales y las trasciende.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a OSE y a la Intendencia Municipal de Canelones.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y siete: AFIRMATIVA.

10.- Dificultades locativas de las escuelas públicas del área del Centro Comunal Zonal N° 11 del departamento de Montevideo.

Tiene la palabra la señora Diputada Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora Presidenta: el planteo que queremos formular hoy tiene que ver con una enorme preocupación que sentimos por las escuelas públicas y, fundamentalmente, por la situación de las que están enclavadas en zonas de mayor carencia económica de nuestro departamento de Montevideo.

En nuestra última visita al barrio Nuevo Ellauri, ubicado en Camino Mendoza y Capitán Tula, que corresponde al Centro Comunal Zonal N° 11, una de las mayores preocupaciones que nos plantearon los padres fue la capacidad locativa de las escuelas. En la zona de ese Centro Comunal Zonal existen quince escuelas, y en ese barrio en concreto tres, dos comunes y una de tiempo completo. La escuelita N° 151 de tiempo completo ha debido destinar a clase el salón comedor y traspasar a la Secretaría una clase que funcionaba bajo una escalera; esa es la situación actual de este complejo de escuelas absolutamente superpoblado.

En la zona del Centro Comunal Zonal N° 11 de Montevideo, según los datos obtenidos de la Unidad de Estadística de la Intendencia Municipal de Montevideo, hay un total de 86.467 habitantes, de los cuales 23.500 son niños; el 27% de la población son niños. Además, hay un dato muy significativo en esa misma estadística, que señala que en los últimos doce meses han nacido vivos, de mujeres mayores de quince años, aproximadamente 1.800 niños. Esto demuestra -un dato que ya conocíamos- que en las zonas de mayor pobreza es donde crece explosivamente la cantidad de niños y niñas de nuestro país.

Debido a la falta de infraestructura locativa de las escuelas, las maestras que estuvieron conmigo, tanto como los padres y madres de la Comisión de Fomento, nos manifestaron su profunda preocupación porque hoy hay niños de cinco años que no tienen lugar en las escuelas de la zona.

Me pregunto si es posible que en nuestro país, donde los artículos de la Constitución de la República acreditan el derecho a la educación de nuestros niños y la obligatoriedad de la escuela primaria, así como su gratuidad, ciertos barrios tengan que padecer esta situación. Eso coloca a los chiquilines más pobres de nuestro país en desventaja con respecto a los niños ricos. Sabemos la importancia que tiene la escuela para erradicar a esos chicos de la pobreza y de la marginalidad. Los niños pobres tienen que caminar muchas cuadras para llegar a la escuela y estar amontonados y hacinados en espacios que ni siquiera fueron concebidos como aulas para recibir educación.

Según la respuesta remitida por la Gerencia de Inversiones de la ANEP, frente a un pedido de informes formulado por el señor Senador Gargano, cuando se subastó la playa de contenedores del puerto de Montevideo se recaudaron US$ 17:020.355. Hasta el momento, se han aprobado presupuestos para obras por un monto de US$ 2:837.184. Yo pregunto qué está sucediendo con los otros US$ 14:183.171 resultantes de la subasta, cuyo destino era, precisamente, la infraestructura escolar. No es posible que continúe esta situación de injusticia con los barrios más carenciados.

Para colmo, leí en la edición de ayer, lunes 3 de noviembre, del diario "El País", la noticia de que el Ministerio de Economía y Finanzas sigue sin pagar las partidas destinadas a la ANEP, nada menos que para alimentación y traslado de los maestros y maestras en el interior de la República.

Por lo tanto, tenemos hoy una escuela pública jaqueada por todos lados: en su infraestructura edilicia, en las partidas que corresponden nada más ni nada menos que a los comedores para 220.000 niños uruguayos y en las partidas por concepto de boletos que permiten a los maestros y a las maestras rurales desempeñar su loable función en el interior de la República.

Sinceramente, creo que tengo la obligación de manifestar mi alerta sobre el futuro de la escuela pú-

blica uruguaya, de mantenerse estas condiciones. Alguien tiene que dar respuestas. Los padres y las madres con quienes hablé están dispuestos a dar la batalla para que se amplíe la escuela existente o se instale una nueva en su barrio. Yo estoy dispuesta a acompañarlos, así como a acompañar al CODICEN en la demanda de los rubros que las actuales autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas le prometen y a la vez le retacean.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea cursada a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, al CODICEN y al Centro Comunal Zonal N° 11 del departamento de Montevideo.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y ocho en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

11.- Falta de respuesta a pedidos de informes formulados.

Tiene la palabra el señor Diputado Barrios.

SEÑOR BARRIOS.- Señora Presidenta: en julio de este año aprobamos la ley a la cual luego se le asignó el número 17.673, que reglamenta las disposiciones constitucionales referidas a los pedidos de informes. En su artículo 1°, la norma establece que los pedidos de informes cursados por los legisladores deben ser contestados en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. De no hacerlo, el organismo al cual se le hizo la solicitud deberá informar las circunstancias que se lo impiden y solicitar un nuevo plazo de treinta días.

También se establece "que en los pedidos de informes solicitados a partir del 15 de febrero de 2000 y no contestados a la fecha de promulgación de la presente ley, los plazos referidos en los artículos anteriores se computarán a partir de esta".

En el caso de nuestros pedidos de informes, los cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la promulgación de la ley están más que vencidos; debe haber transcurrido cerca del doble de ese plazo. No obstante, la situación con respecto a los pedidos de informes no ha cambiado, por lo menos en lo que refiere a los que quien habla ha formulado. A la fecha, aún no he recibido contestación a casi cuarenta pedidos de informes; algunos de ellos están pendientes desde el año 2000. Y no es que se trate de asuntos muy complejos, sino que, evidentemente, no hay interés o, en algunos casos, existe la determinación de no contestarlos por los temas de que se trata.

Por ejemplo, desde el año 2000 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no me ha contestado si había adoptado alguna medida, si estaba negociando de algún modo o si estaba trabajando a través del Ministerio de Relaciones Exteriores con las autoridades brasileñas en lo que tiene que ver con la contaminación que están sufriendo los cursos de agua que nos sirven de límite con Brasil.

En el año 2000 también preguntábamos sobre actos de corrupción de los funcionarios aduaneros, denunciados por el señor Presidente de la República. Concretamente, consultábamos qué medidas se habían adoptado, si se habían hecho los sumarios correspondientes y si se habían aplicado sanciones. Tampoco hemos recibido respuesta.

Por otra parte, en 2001 preguntábamos al Ministerio del Interior si habían sido designados los funcionarios para ocupar los 1.150 cargos de Agentes de Segunda creados en el Presupuesto Nacional y, en caso afirmativo, cómo se habían distribuido y por qué mecanismo habían sido seleccionados.

Con respecto a actuaciones de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social en los años 2000 y 2001, tanto en el departamento de Rocha como en otras zonas del país, elevábamos un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Luego, en setiembre de 2000, solicitamos información sobre el mismo tema.

Asimismo, en 2002 preguntamos a UTE -este pedido de informes se elevó hace apenas un año; parecería que es un plazo razonable- acerca de la nómina de colaboradores directos de sus Directores, así como sobre algo muy simple: si los motores generadores retirados de una usina del Chuy, que eran propiedad del ente, habían sido vendidos, porque hace muchísimo tiempo que los vemos tirados en un terreno baldío. Parecería que UTE no sabe nada al respecto.

También preguntábamos a UTE y a ANTEL -esto fue en el año 2003- si tienen empresas subsidiarias que actúen en el derecho privado, y no hemos logrado que nos respondan. Parecería que estas empresas del Estado no están enteradas o no saben si han creado empresas, porque es cuestión de contestar

que no existen o que sí las hay y decir cuáles son. Nos llevó un año y medio lograr esa información con respecto a ANCAP; esperemos que antes del año podamos obtener la respuesta en lo que tiene que ver con UTE y ANTEL.

Por otra parte, preguntamos al Ministerio de Salud Pública sobre algo muy elemental: el detalle de los cargos vacantes en los servicios del departamento de Rocha y los nombramientos que se hicieron entre enero y mayo de 2003. Y podríamos seguir citando pedidos de informes cursados.

Sobre todos ellos no hemos recibido respuesta ni se ha cumplido con la norma que establece que hay que hacer un informe circunstanciado acerca de las causas por las cuales no se responde y solicitar un nuevo plazo. Eso ha sido así salvo en un caso: debemos dejar sentado que sí se ha verificado ese extremo en el Ministerio de Defensa Nacional, que ha enviado una nota solicitando un nuevo plazo.

En los fundamentos generalmente se alude a la complejidad de la tramitación de la información. Adviértase que, por ejemplo, en un pedido de informes que fue elevado en 2002, preguntábamos por la evolución de las tarifas de UTE en el último año. Realmente, no parece que para el ente fuese muy complejo informar cuáles son sus tarifas; sin embargo, después de un año se pide un nuevo plazo para la respuesta, dada la complejidad de la tramitación.

No ha habido otras respuestas que estas. Entonces, releyendo la ley, sinceramente empiezo a temer que el hecho de no contestar pueda fundarse en lo establecido en su último artículo. Concretamente, el segundo inciso del artículo 5° expresa: "La prórroga establecida en el artículo 2° de la presente ley" -el plazo de treinta días del que hablábamos- "se computará a partir del día siguiente al que el Presidente de la Cámara que corresponda reciba el informe circunstanciado a que refiere dicho artículo".

Al no llegar ese informe circunstanciado, en mi ignorancia del derecho yo me pregunto si es que no empieza a correr el plazo. Es posible que aquí esté la causa de la demora para responder los pedidos de informes.

Lo que más me preocupa no es tanto mi situación personal en cuanto a la falta de información, ya que la mitad de estos casi cuarenta informes hoy ya no tienen sentido. Las circunstancias ya pasaron; es más, hay uno dirigido a un Ministerio que en los hechos ya desapareció: el de Deporte y Juventud. Entonces, no solo han desaparecido las circunstancias que motivaban muchos de los pedidos, sino también, en algún caso, quien tendría que contestarlos. En definitiva, lo que me preocupa -por eso efectúo este planteo- es este camino de aprobar leyes que luego no son cumplidas o que son desvirtuadas por la vía de la reglamentación.

En este sentido, hace pocos días tuvimos un ejemplo; en definitiva, la situación se revirtió por negociaciones políticas. Me refiero al decreto sobre el Impuesto a las Retribuciones Personales.

Es un mal camino, pues, que el Parlamento apruebe leyes y que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que de él dependen, haga caso omiso de ellas. ¿Cómo podremos luego exigir a los ciudadanos que cumplan con las normas, si las autoridades principales de Gobierno no lo hacen?

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea cursada a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de Transporte y Obras Públicas, de Economía y Finanzas, de Salud Pública, de Industria, Energía y Minería, de Turismo, de Deporte y Juventud y de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y ocho en treinta nueve: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

12.- Aplazamiento.

Se entra al orden del día.

No han llegado a la Mesa listas de candidatos, por lo que, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Cuarto Período de la XLV Legislatura.

13.- Licencias.
Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Jorge Orrico, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 6 de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Zás Fernández.

Del señor Representante Ramón Legnani, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 4 y 5 de noviembre de 2003, convocándose a la suplente siguiente, señora Carlota Zamora.

Del señor Representante Francisco Ortiz, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 11 y 12 de noviembre de 2003. Habiéndose agotado la lista de suplentes, solicítase a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

Vista la licencia oportunamente concedida al señor Representante Julio Luis Sanguinetti y ante la denegatoria de los suplentes correspondientes de aceptar la convocatoria realizada, se solicita a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

Del señor Representante Washington Abdala, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 5 de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Osta".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas, y se oficiará a la Corte Electoral en los casos pertinentes.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.

Por la presente solicito a la Cámara que Ud. preside, licencia por el día 6 de noviembre por asuntos particulares, convocando en tal caso al suplente correspondiente.

Saluda a usted atentamente.

JORGE ORRICO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de noviembre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 6 de noviembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 6 de noviembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Jorge Zás Fernández.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Jorge Chápper
Presente.
De mi mayor consideración:

Solicito a usted por la presente, me autorice hacer uso de licencia por motivos personales los días 4 y 5 de noviembre del correspondiente año.

Sin otro particular, le saludo atte.

RAMÓN LEGNANI
Representante por Canelones".

"Canelones, 4 de noviembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Quien suscribe, Raquel Parry Segundo, cédula de identidad Nº 1.050.030-9, con domicilio en Ovidio Fernández Ríos, Manzana 331, Sol. 107, Progreso, en su calidad de suplente del Diputado Ramón Legnani, quien ha solicitado licencia por razones particulares, comunica a usted que se encuentra imposibilitada por esta vez de asumir el cargo para el que ha sido convocada por ese Cuerpo.

Al ser la presente decisión de carácter excepcional, me reservo el derecho de reasumir personería, si en el futuro se plantearan situaciones similares.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Raquel Parry".

"Canelones, 4 de noviembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

El suscrito, Dante Waldemar Huber Telechea, con cédula de identidad Nº 973.956-9, domiciliado en Uruguay, Manzana 18, Solar 10 de Shangrilá, departamento de Canelones, en mi calidad de segundo suplente del Representante Nacional por Canelones, Ramón Legnani, quien ha solicitado licencia por motivos personales, comunica a usted que se encuentra imposibilitado por esta única vez, para asumir el cargo de Representante, para el cual se le convocó por ese Cuerpo, manteniendo el derecho de reasumir personería al plantearse otra situación de las mismas características.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Dante Huber".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Ramón Legnani.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 4 y 5 de noviembre de 2003.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señora Raquel Parry y señor Dante Huber.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 4 y 5 de noviembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Canelones, Ramón Legnani.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señora Raquel Parry y señor Dante Huber.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora Carlota Zamora.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.

Señor Presidente
de la Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente.
De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito licencia por motivos personales, los días 11 y 12 de noviembre y que se convoque al suplente respectivo.

Sin más, saluda atentamente.

FRANCISCO ORTIZ
Representante por Treinta y Tres".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.

Señor Presidente
de la Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. para comunicarle que por esta vez, no acepto la convocatoria que he recibido, solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más, saluda atentamente.

Ruben Arismendi ".

"Santa Clara, 4 de noviembre de 2003.

Señor Presidente
de la Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente.
De mi consideración:

He sido convocado a ocupar la banca del Sr. Diputado Francisco Ortiz, por licencia de este. Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no podré cubrir esa vacante, debiéndose convocar al suplente respectivo.

Sin otro particular saluda a usted atentamente.

Luis A. Rodríguez ".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.

Señor Presidente
de la Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente.
De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. para comunicarle que por esta vez, no acepto la convocatoria que he recibido, solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más, saluda atte.

Sabino Queirós".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Francisco Ortiz.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 12 de noviembre de 2003.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que fueron objeto los suplentes correspondientes, señores Ruben Arismendi, Luis A. Rodríguez y Sabino Queirós.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, al inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Francisco Ortiz, por el período comprendido entre los días 11 y 12 de noviembre de 2003.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes siguientes, de la Hoja de Votación N° 17 del Lema Partido Nacional, señores Ruben Arismendi, Luis A. Rodríguez y Sabino Queirós.

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

“Corte Electoral

Montevideo, 3 de noviembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Doctor Jorge Chápper.
3213/2003
272/17
Señor Presidente:

Pongo en su conocimiento que la Corte Electoral en acuerdo celebrado el 30 de octubre ppdo., visto que el Representante Nacional por el departamento de Canelones, Sr. Julio Luis Sanguinetti electo por la hoja de votación número 2005 del lema Partido Colorado, ha solicitado licencia por el período comprendido entre los días 11 de noviembre y 10 de diciembre de 2003 y al haber declinado por esta vez la convocatoria los suplentes correspondientes, resolvió proclamar Representante Nacional al tercer candidato Sr. Gustavo Espinosa y suplentes a los Sres. Nelson Vila, Susana Virgili y Julio Musetti.

Dichas proclamaciones se hacen con carácter temporal y por el término de la licencia concedida al Representante Nacional Julio Luis Sanguinetti y en el concepto de que se han cumplido las condiciones establecidas por el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo 3º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945 y por el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 16.465 de 14 de enero de 1994.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Carlos A. Urruty
Presidente

Antonio Morell
Secretario Letrado".

“Montevideo, 3 de noviembre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.

Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Gustavo Espinosa".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Nelson Vila".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Susana Virgili".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Julio Musetti".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales oportunamente concedida al señor Representante por el departamento de Canelones, Julio Luis Sanguinetti, por el período comprendido entre los días 11 de noviembre y 10 de diciembre de 2003.

RESULTANDO: Que los suplentes correspondientes siguientes, señores Antonio Delgado, Omar Bentancourt y el señor Heber Duque no aceptaron la convocatoria.

CONSIDERANDO: I) Que habiéndose agotado la nómina de suplentes la Corte Electoral a solicitud de la Cámara, proclamó a los señores Gustavo Espinosa, Nelson Vila, señora Susana Virgili y señor Julio Musetti como nuevos suplentes, lo que comunicó por Oficio N° 3213/03 de noviembre de 2003, quienes no aceptan, por esta vez, la convocatoria.

II) Que habiéndose agotado la nómina de suplentes, es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1°.- Acéptanse las negativas que, por esta vez han presentado, los suplentes correspondientes siguientes señores Gustavo Espinosa, Nelson Vila, señora Susana Virgili y señor Julio Musetti pertenecientes a la Hoja de Votación N° 2005, del Lema Partido Colorado.

2°.- Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por el día 5 de noviembre del año en curso.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

WASHINGTON ABDALA
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Washington Abdala.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de noviembre de 2003.

II) Que el suplente siguiente, señor Miguel Dicancro, integra la Cámara por el día de la solicitud.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 5 de noviembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Washington Abdala.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 5 de noviembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2000 del Lema Partido Colorado, señor Gustavo Osta.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

14.- Asuntos entrados fuera de hora.

——Dese cuenta de una moción presentada por la señora Diputada Percovich y el señor Diputado Graña.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se sustituyen los artículos 718 del Código de Comercio, 2215 del Código Civil y 486 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.
C/3491/003

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".*

15.- Proyectos presentados.

"CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. (Normas).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 718 del Código de Comercio, por el siguiente:

"ARTÍCULO 718.- En las obligaciones comerciales los intereses vencidos y no satisfechos solo pueden producir intereses por efecto de una convención u obligación especial posterior a cuando los intereses hayan vencido, y siempre que se trate de intereses vencidos y debidos durante al menos un año entero.

Las partes no pueden convenir de antemano que los intereses se capitalicen y produzcan intereses.

En defecto de convención o autorización legal especial, los intereses devengados no pueden capitalizarse.

Estas normas son de orden público".

Artículo 2º.- Sustitúyese el texto del artículo 2215 del Código Civil, por el siguiente:

"2215.- Los intereses vencidos y no satisfechos solo pueden producir intereses por efecto de una convención u obligación especial posterior a cuando los intereses hayan vencido, y siempre que se trate de intereses vencidos y debidos durante al menos un año entero.

Las partes no pueden convenir de antemano que los intereses se capitalicen y produzcan intereses.

En defecto de convención o autorización legal especial, los intereses devengados no pueden capitalizarse.

Estas normas son de orden público".

Artículo 3º.- Derógase el artículo 486 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 (artículo 117 del Título 1 del Texto Ordenado de la Dirección General Impositiva (DGI) aprobado por el Decreto 338/996).

Montevideo, 4 de noviembre de 2003.

GONZALO GRAÑA, Representante por Paysandú, LUIS JOSÉ GALLO IMPERIALE, Representante por Canelones, SILVANA CHARLONE, Representante por Montevideo, JOSÉ BAYARDI, Representante por Montevideo, ENRIQUE PINTADO, Representante por Montevideo, EDGAR

BELLOMO, Representante por Canelones, CARLOS BARÁIBAR, Representante por Montevideo, DAISY TOURNÉ, Representante por Montevideo, LUCÍA TOPOLANSKY, Representante por Montevideo, DOREEN JAVIER IBARRA, Representante por Montevideo, RAMÓN FONTICIELLA, Representante por Salto, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, MARTÍN PONCE DE LEÓN, Representante por Montevideo, BRUM CANET, Representante por Montevideo, JORGE ZÁS FERNÁNDEZ, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ""anatocismo"" es la capitalización de los intereses, de modo que sumándose tales intereses al capital originario pasan a redituar nuevos intereses. Es denominado también interés compuesto.

La palabra "anatocismo" proviene del griego "aná", reiteración, y "tokimós", acción de dar a interés.

En la mayoría de las legislaciones se lo prohíbe o se lo limita de alguna forma porque conduce a un notable crecimiento progresional de las deudas originarias.

Cuando se veda el pacto de capitalización de intereses dicho principio es de orden público.

Desde la antigüedad se lo consideró como una de las formas encubiertas de usura más simples y frecuentes por el acrecentamiento acelerado que provoca de las deudas. En lugar de constituir un precio por el uso del dinero, luego de varios años de aplicación se transforma en una verdadera transferencia de capitales. Ya que el interés compuesto crece como una función exponencial.

Fue terminantemente prohibido en la legislación romana de la época republicana. Prohibición absoluta que quedó consagrada en la legislación de Justiniano (L. IV, tít. 32, ley 28).

El antiguo derecho francés había conservado la antigua prohibición romana. El Código Civil de Napoleón no la reprodujo pero intentó disminuir los peligros del "anatocismo" limitando su empleo con diversas restricciones.

En el derecho comparado se han vislumbrado dos tendencias: la de prohibición absoluta del "anatocismo", seguida por el derecho romano, el artículo 2245 del Código sardo y artículo 289 del Código alemán. Y la de prohibición relativa, ya que se lo autoriza solo conforme concurran determinadas circunstancias, seguida por el actual artículo 2397 del Código Civil Federal Mexicano, el texto que tuvo el artículo 623 del Código Civil argentino hasta la Reforma introducida por la Ley Nº 23.928 de convertibilidad del austral, de 28 de marzo de 1991, el Código Civil francés (artículo 1154), el italiano (artículo 1283), el chileno (artículo 1559), el español (artículo 1109) y el holandés (artículo 1287).

En una quizás tercera tendencia las posturas neoliberales de los últimos tiempos han pretendido erosionar esta tradición propugnando fórmulas más permisivas.

En este contexto mayoritario de prohibiciones relativas, la postura extremadamente permisiva de nuestro Derecho Civil y Comercial en cuanto a las capitalizaciones de intereses (artículos 2215 del Código Civil y 718 del Código Comercial), ha demostrado ser altamente inconveniente, en especial en las últimas décadas al combinarse su efecto con las altísimas tasas de interés reinantes.

Es por ello que propugnamos la modificación de los textos de los artículos 718 del Código de Comercio y 2215 del Civil para adaptarlos a esta realidad -ya crónica y sin miras de revertirse- de altas tasas de interés.

En los países en que se establece la prohibición relativa en general se establece que la excepción a esta regla solo puede resultar "de una convención posterior" al momento en que los intereses se han devengado. Entendiéndose que se aplica a los intereses vencidos y no a los futuros.

Los artículos 1154 y 1283 de los Códigos Civiles francés e italiano permiten pactar los intereses de réditos siempre que se trate de intereses debidos durante al menos un año entero (en el francés), o seis meses (en el italiano); y establecen que la convención especial de "anatocismo" solo pueden hacerse para los intereses ya vencidos.

El artículo 2397 del Código Civil Federal mexicano establece que las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

Por lo tanto, en base a los textos propuestos, el acreedor deberá renovar con el deudor la convención, respecto de cada vencimiento anual, de modo que el deudor estará todos los años obligado a abrir los ojos y a ver que una nueva convención especial le indica que su deuda aumenta constantemente.

Es decir que las partes no podrán en un contrato estipular por adelantado que si el deudor no paga los intereses convenidos a la fecha de su vencimiento, éstos, por su parte, producirán intereses de pleno derecho.

Sería nula la convención que lo estableciera "ab initio" o antes que los intereses se hubieren devengado, así como la renuncia anticipada del deudor que pretendiera dejar sin efecto la prohibición. La cláusula de un contrato que contenga un pacto prohibido de esa naturaleza adolecería de nulidad absoluta, no obstante la validez del contrato en que haya sido incluida.

La doctrina clásica (Planiol, Ripert, Colin, Capitant) ha sostenido que la capitalización de los intereses es, en efecto, peligrosa, porque aumenta con rapidez el pasivo de los deudores que no tengan suficiente fortuna para hacer frente al pago regular de los intereses de sus deudas.

Por tanto sería de temer que el prestamista imponga la capitalización y que el prestatario la acepte bien por imprevisión o por necesidad y que, al no haber podido pagar regularmente los intereses en cada vencimiento, un buen día el deudor se viera demandado por una suma global, aplastante para él, comprensiva del capital primitivo y de los intereses acumulados.

Es el acreedor en general el que establece la ley del contrato y el deudor necesitado es el que consiente y se ve obligado a pasar por las cláusulas que le exige el acreedor.

En suma, el "anatocismo" convencional solo es admitido por las mejores legislaciones con importantes restricciones.

La tasa del interés compuesto -actualmente no prohibida ni siquiera en forma relativa en nuestro país- es cada vez enormemente mayor cuanto mayor es el plazo de la deuda y el número de capitalizaciones que vayan teniendo lugar.

En especial la deuda crece en una desmesurada progresión si las capitalizaciones son menores a un año y se combinan además con altísimas tasas de interés como las que han regido y rigen en nuestra plaza.

Podemos saber -al fin de un período de varios años- el interés compuesto total, restando al capital más interés acumulados, el capital inicial.

Y al hacerlo no dejaríamos de sorprendernos de lo que acontece en esta materia en nuestro país.

Por lo tanto entendemos que se debe proscribir -tanto en el Código Civil como en el Comercial- los pactos previos "ab initio" de capitalizaciones de intereses.

Proponemos, además, uniformizar las reglas de capitalización para ambos Códigos, en especial la de que no hay capitalización de intereses sin convención especial posterior al vencimiento de los mismos, derogando además la capitalización residual o por defecto del inciso segundo del artículo 718 del Código de Comercio (sin perjuicio de dejar vigente la regla especial de capitalización anual del artículo 719 del mismo Código).

Y en este mismo sentido, una atención especial merece el sistema actualmente vigente de capitalización cuatrimestral de recargos por mora por el no pago en tiempo de tributos.

El sistema de capitalización cuatrimestral tiene su anclaje en el artículo 94 del Código Tributario, el artículo 486 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 (artículo 117 del Título 1 del Texto Ordenado de la Dirección General Impositiva de 1996) y en el Decreto 396/997, de 24 de octubre de 1997.

En materia tributaria los intereses o recargos por mora son una obligación de naturaleza exclusivamente resarcitoria, accesoria a la principal, que se devengan en todo pago efectuado fuera de plazo.

Es evidente que el sistema de capitalización cuatrimestral vigente en nuestro país para los recargos tributarios, ya no cumple una función resarcitoria por el transcurso del tiempo, sino que agrega por exceso -en la realidad- una obligación adicional totalmente desproporcionada.

En su exceso, esta progresividad exponencial -si dura lo suficiente en el tiempo- hasta puede tener un alcance confiscatorio.

El principio violado es el de la capacidad contributiva.

El sistema termina conspirando contra la misma recaudación del Estado: porque a los tres o cinco años, simplemente el pago voluntario de esas cifras infladas de recargos se hace imposible para los contribuyentes, y éstos simplemente dejan de pagar.

Esta es la explicación de por qué cada tres o cinco años se aprueban leyes que exoneran a los morosos de este sistema y en cambio instauran otro sistema de liquidación más justo, racional y realmente compensatorio para el Estado. Desgraciadamente, este sistema de leyes excepcionales es el camino que se

ha seguido, en lugar de derogar lisa y llanamente el actual sistema de recargos capitalizados.

Es por ello que propiciamos en este proyecto de ley la derogación expresa del artículo 486 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, que facultó al Poder Ejecutivo a establecer esa capitalización cuatrimestral (artículo 117 del Título 1 del Texto Ordenado de la Dirección General Impositiva aprobado por el Decreto 338/996).

Nótase que esta derogación no causa mayores perjuicios a las potestades del Poder Ejecutivo ya que -de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto del artículo 94 del Código Tributario- deja incólume su facultad de fijar el recargo mensual por el no pago de tributos dentro de límites de por sí muy amplios.

Montevideo, 4 de noviembre de 2003.

GONZALO GRAÑA, Representante por Paysandú, LUIS JOSÉ GALLO IMPERIALE, Representante por Canelones, SILVANA CHARLONE, Representante por Montevideo, JOSÉ BAYARDI, Representante por Montevideo, ENRIQUE PINTADO, Representante por Montevideo, EDGAR BELLOMO, Representante por Canelones, CARLOS BARÁIBAR, Representante por Montevideo, DAISY TOURNÉ, Representante por Montevideo, LUCÍA TOPOLANSKY, Representante por Montevideo, DOREEN JAVIER IBARRA, Representante por Montevideo, RAMÓN FONTICIELLA, Representante por Salto, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, MARTÍN PONCE DE LEÓN, Representante por Montevideo, BRUM CANET, Representante por Montevideo, JORGE ZÁS FERNÁNDEZ, Representante por Montevideo".

16.- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Modificación del régimen de jubilaciones y pensiones que sirve).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Modificación del régimen de jubilaciones y pensiones que sirve)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Anexo III al
Rep. Nº1302

"CÁMARA DE SENADORES

Montevideo, 7 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,
Doctor Jorge Chápper.

Cúmpleme informar a usted que en la comunicación del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores por el que se introducen modificaciones al régimen de jubilaciones y pensiones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, se constató el error que se detalla a continuación:

En el artículo 152, donde dice: "La presente ley entrará en vigencia el primer día del séptimo mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo, con excepción de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo I; el Título VI, Capítulo II; el Capítulo X y el Capítulo XI, que entrarán en vigencia a partir de los diez días siguientes al de la fecha de publicación de la presente ley", debe decir: "La presente ley entrará en vigencia el primer día del séptimo mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo, con excepción de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo I; el Título VI, Capítulo II; el Título X y el Título XI, que entrarán en vigencia a partir de los diez días siguientes al de la fecha de publicación de la presente ley.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

LUIS HIERRO LÓPEZ
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario".

17.- Intermedio.

SEÑOR BAYARDI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAYARDI.- Señora Presidenta: solicitamos un intermedio de quince minutos.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y siete: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 55)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 27)

18.- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Modificación del régimen de jubilaciones y pensiones que sirve).

——Prosigue la consideración del asunto en debate.

Continúa la discusión del artículo 71.

SEÑOR PITA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PITA.- Señora Presidenta: voy a anunciar mi voto negativo a este artículo. No me voy a extender para no hacer perder tiempo a la Cámara; las razones ya han sido larga y fundadamente expuestas por otros señores Diputados en la sesión anterior.

Creo que existen motivos muy fundados para oponerse a este artículo y, por lo tanto, voy a votar en contra.

SEÑOR BERGSTEIN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BERGSTEIN.- Señora Presidenta: queremos referirnos en especial a un inciso del artículo 71 que involucra una cuestión de principios que nos parece sumamente grave y que pudo haber pasado desapercibida a sus redactores. Tiene que ver con la responsabilidad solidaria del abogado por las costas.

En una intervención del señor Diputado Scavarelli en la última oportunidad en que el Cuerpo trató esta disposición, él abundó con mucha elocuencia y enjundia acerca de las consecuencias económicas que podría tener para abogados jóvenes que en su ejercicio profesional tratan con sectores de menor poder económico, lo cual generaría un clima de inseguridad en el ejercicio de la profesión. Estamos de acuerdo con las palabras del señor Diputado Scavarelli y creemos que el tema va mucho más lejos.

Consideramos que la base del ejercicio profesional del abogado es una clara diferenciación entre sus propias responsabilidades patrimoniales, su ideología, su ética y su conducta, y las de su cliente. De otra manera, se desvirtuaría la función que cumple el abogado en los países de inspiración liberal: es un auxiliar de la Justicia en el marco del ejercicio liberal de su profesión.

Durante la época de la justicia militar, durante la dictadura, hubo situaciones en las cuales los abogados que defendían a personas sujetas a la justicia militar llegaron a ser vistos por las autoridades militares de entonces como una especie de cómplices de sus propios defendidos. No se concebía que uno pudiera asistir a una persona sin tener con ella la más mínima afinidad ideológica. De acuerdo con los criterios prevalecientes entonces, se presuponía, por el contrario, que si un abogado defendía a un tupamaro, alguna afinidad debía tener con el que estaba en cuestión.

En resumen, no se comprendía cuál era la esencia de la función del abogado. Tanto es así que los penalistas que trabajaron en ese ámbito, con el correr del tiempo se vieron sujetos a problemas muy graves, siendo que muchos ni siquiera nos dábamos cuenta hasta determinado momento, en el que ya podía ser tarde, de los problemas que enfrentábamos, porque ni se nos pasaba por la cabeza que a alguien se le ocurriera que hacíamos algo más que ejercer nuestra profesión y, en todo caso, sentir pena por los problemas que los procesados en su extravío habían atraído sobre sus cabezas y por la angustia producida a sus familias. En realidad, seguíamos aferrados a un ejercicio profesional acorde con el leal saber y entender de cada uno, tal como habíamos sido formados. Dicho sea de paso, en cierto momento nos percatamos de que nuestra intervención perjudicaba al defendido más que beneficiarlo.

Mucho más recientemente, en 2002, un muy distinguido penalista de nuestro país aceptó la defensa de un amigo que estaba involucrado -aunque presumo que no era uno de los protagonistas principales- en uno de los problemas penales que más llamaron la atención del país. El hecho de que este profesional, nada menos que el profesor Gonzalo Fernández, hubiera aceptado la defensa de uno de los Peirano, con quien lo unía -según creo- una amistad de muchos años, generó tal reacción dentro de su Partido, el Partido Socialista, que el doctor Fernández renunció a la defensa. Se desafilió del Partido, renunciando a integrar el Comité Ejecutivo del Partido Socialista, del que formaba parte hasta entonces.

SEÑORA TOURNÉ.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BERGSTEIN.- Con mucho gusto, luego de que termine de expresar mi idea.

Estos dos ejemplos nos demuestran que bajo ninguna circunstancia debe establecerse una solidaridad entre el abogado y la persona a la que está asistiendo. En el tema, puede parecer un asunto más pueril, porque se trata solamente de la solidaridad económica. Sin embargo, entra en una vertiente de corresponsabilidad con el cliente, que no podemos compartir. Toda persona responde por su culpa. Supongamos que el cliente no le contó toda la verdad o que el fallo judicial es injusto. ¿Qué culpa tiene el abogado? Hay que agregar que en la Facultad de Derecho nunca nos enseñaron algo esencial -aunque sería bueno que lo hicieran-, y es que al abogado los problemas se los origina el propio cliente; nunca la otra parte, frente a la cual tiene una actitud de cautela.

(Murmullos)

——Señora Presidenta: solicito que se haga un poco de silencio, aunque sé que lo que digo es muy poco importante.

(Campana de orden)

——Muchas gracias.

Hay un movimiento moderno que los norteamericanos llaman "Conoce a tu cliente", principalmente para aquellos estudios que trabajan con empresas internacionales o clientes del extranjero, lo cual hace que sea imposible saber quién es el cliente. Pero eso está fuera del alcance del abogado común y corriente, y nos estaríamos yendo del tema.

Así y todo, debe quedar claro que se deben garantizar las condiciones del libre ejercicio profesional en cualquier circunstancia. Si aceptamos el principio de la solidaridad en costas, aceptamos un principio que puede llevar a que el abogado sea responsable por situaciones o hechos de los que no tenía la menor noticia cuando asumió la defensa y que surgieron durante el transcurso del juicio, o porque no conocía suficientemente a su cliente. Creemos que esta disposición debería reverse.

Me había pedido una interrupción la señora Diputada Tourné; se la concedería con mucho gusto, pero en este momento no está en Sala.

Era cuanto quería decir.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: vamos a pedir que se desglose el artículo 71, relativo a los recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Nos referimos, precisamente, al párrafo que establece que "El abogado patrocinante, sea o no apoderado de la parte, será solidariamente responsable del pago de dichas costas". Lo hacemos en tanto estamos convencidos de que no solo es injusto que alguien sea solidariamente responsable del pago de los impuestos de otros cuando no tiene ningún tipo de vinculación, sino que, además, encarece aún más la administración de justicia en el país.

Hemos votado la creación de impuestos, timbres, etcétera, atendiendo a una serie de consideraciones relacionadas con las difíciles circunstancias por las que atraviesan los funcionarios judiciales, pero esta lógica de hacer solidariamente responsable al abogado patrocinante tendrá dos consecuencias. Una de ellas es que, de alguna manera, el abogado patrocinante tendrá que hacer algún tipo de reaseguro con respecto a su cliente, y todos sabemos que cuando se termina el juicio, el cliente -el patrocinado- no quiere saber nada más con el abogado. Esa es la verdad; se gane o se pierda, el que concurrió al abogado ya está en otras actividades y no quiere ni siquiera pasar por el estudio.

Por eso -insisto- esto va a traer dos consecuencias: encarecerá aún más la administración de justicia o limitará aún más la posibilidad de acceder a ella. Por lo tanto, así como está redactado, el artículo 71 es claramente inconveniente.

Además, decimos que en algunos procedimientos que no solo pueden hacer los abogados sino también los escribanos, la solidaridad corre para un solo auxiliar del derecho, que es el abogado, pero no para otros auxiliares, como el escribano y el contador. No vemos dónde está la lógica y creemos que, en realidad, lo que hay aquí es un desconocimiento de la práctica judicial de parte de los redactores del proyecto de ley.

Por lo tanto, vamos a votar negativamente esta parte del artículo.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- La Presidencia quiere informar al Cuerpo que en una sesión anterior ya se había presentado un sustitutivo del último párrafo del inciso B) al que, precisamente, se refirió el señor Diputado Michelini. Este sustitutivo fue presentado por el señor Diputado José María Mieres, que también está de acuerdo con el desglose.

En consecuencia, corresponde desglosar el último párrafo del inciso B), que establece: "El abogado patrocinante, sea o no apoderado de la parte, será solidariamente responsable del pago de dichas costas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 71, con excepción del mencionado párrafo.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el último párrafo del inciso B) del artículo 71.

Léase el sustitutivo de dicho párrafo, presentado por el señor Diputado José María Mieres.

(Se lee:)

"El abogado patrocinante que sea apoderado de la parte será solidariamente responsable del pago de dichas costas".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el último párrafo del inciso B) del artículo 71 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR PITA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PITA.- Señora Presidenta: como había anunciado, he votado negativamente, y quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de que tanto en las sesiones anteriores como en esta no he escuchado ningún argumento que defienda el párrafo en cuestión, que lamentablemente ha sido aprobado.

SEÑOR FALERO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.- Señora Presidenta: hemos votado negativamente este artículo porque estamos convencidos de que se comete una injusticia con todos aquellos profesionales universitarios que, independientemente de que hayan cobrado o no sus honorarios, resultarán responsables solidarios por el pago de las vicésimas que correspondan. En definitiva, estamos perjudicando unilateralmente a una profesión en particular frente a un hecho jurídico determinado. Y digo esto teniendo en cuenta, además, el incremento que se establece en este artículo -que hemos votado negativamente en general- con relación a los costos judiciales.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: quiero fundar mi voto negativo al último párrafo del inciso B) del artículo 71, en tanto se establece en forma no razonable una discriminación con respecto a la profesión de abogado, poniéndole esta pesada carga de ser solidariamente responsable del pago de las costas, sea o no apoderado de la parte. Por eso reitero mi voto negativo a este inciso.

19.- Licencias.
Integración de la Cámara.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante José Bayardi, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal C) del artículo único de la Ley N° 16.465, para participar del VI Encuentro Nacional de Estudios Estratégicos organizado por la Red de Seguridad y Defensa de América Latina (REDSAL), a realizarse en la ciu-

dad de Buenos Aires, República Argentina, por el período comprendido entre los días 5 y 6 de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Guzmán.

De la señora Representante Martha Montaner, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 11 y 13 de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Domingo Ramos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper
Presente.
De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de que ponga a consideración del Cuerpo mi solicitud de licencia por los días 5 y 6 del corriente mes amparado en el literal C) del artículo único de la Ley N° 16.465 para participar en el VI Encuentro Nacional de Estudios Estratégicos organizado por RESDAL (Red de Seguridad y Defensa de América Latina) y en el Lanzamiento del Programa de Fortalecimiento de la Acción Parlamentaria en la Defensa Nacional a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 4 y 6 de noviembre.

Sin otro particular, saluda atentamente,

JOSÉ BAYARDI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Enrique Soto".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Edgardo Ortuño".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Eleonora Bianchi".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Eduardo Brenta".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Laura Fernández".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Bayardi, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, y haber sido invitado para participar en el VI Encuentro Nacional de Estudios Estratégicos y el lanzamiento del Programa de Fortalecimiento de la Acción Parlamentaria en la Defensa Nacional, organizado por la Red de Seguridad y Defensa de América Latina (REDSAL), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

CONSIDERANDO: I) Que solicita licencia por el período comprendido entre los días 5 y 6 de noviembre de 2003.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señores Enrique Soto, Edgardo Ortuño, señora Eleonora Bianchi, señor Eduardo Brenta y señora Laura Fernández.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945 y en el literal C) del artículo único de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Bayardi, por el período comprendido entre los días 5 y 6 de noviembre de 2003, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, y haber sido invitado para participar en el VI Encuentro Nacional de Estudios Estratégicos y el lanzamiento del Programa de Fortalecimiento de la Acción Parlamentaria en la Defensa Nacional, organizado por la Red de Seguridad y Defensa de América Latina (REDSAL), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2) Acéptase las negativas que, por esta vez, presentan los suplentes correspondientes siguientes, Enrique Soto, Edgardo Ortuño, señora Eleonora Bianchi, señor Eduardo Brenta y señora Laura Fernández.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 77 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Miguel Guzmán.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por los días 11, 12 y 13 de noviembre inclusive.

Sin otro particular le saluda muy atentamente.

MARTHA MONTANER
Representante por Tacuarembó”

"Tacuarembó, 14 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular le saluda muy atentamente.

Susana Montaner”.

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Tacuarembó, Martha Montaner.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 13 de noviembre de 2003.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto la suplente correspondiente siguiente, señora Susana Montaner.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 11 y 13 de noviembre de 2003, a la señora Representante por el departamento de Tacuarembó, Martha Montaner.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado la suplente correspondiente siguiente, señora Susana Montaner.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2215 del Lema Partido Colorado, señor Domingo Ramos.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

20.- Comisión Investigadora sobre la gestión de la Corporación Nacional para el Desarrollo. (Prórroga de plazo).

——Dese cuenta de una moción presentada por la señora Diputada Saravia Olmos y los señores Diputados Falero, Mahía, Perdomo, Domínguez y Bergstein.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue hasta el 15 de diciembre de 2003 el plazo de que dispone para expedirse la Comisión Investigadora sobre la gestión de la Corporación Nacional para el Desarrollo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

21.- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Modificación del régimen de jubilaciones y pensiones que sirve).

Continúa la consideración del asunto en debate.

En discusión el Capítulo II del Título V, "Inversiones", constituido solamente por el artículo 72. Recordamos que la lectura está suprimida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR ARRARTE FERNÁNDEZ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE FERNÁNDEZ.- Señora Presidenta: quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente el artículo 72 y negativamente el artículo 71.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- En discusión el Título VI, "De las prestaciones", que comprende desde el artículo 73 hasta el artículo 108, inclusive, con excepción del artículo 77 y del Capítulo II de este título, cuyo desglose había sido solicitado.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: no nos parece justo el artículo 77, relativo a jubilación por edad avanzada, porque la causal se configura siempre y cuando no haya causal de jubilación común.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- El señor Diputado se está refiriendo al artículo 77. Si no tiene inconveniente, nos vamos a referir al resto del título y luego pasaremos a considerar el artículo que ha sido desglosado.

SEÑOR PITA.- ¿Me permite, señora Presidenta?

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PITA.- ¿Podemos hablar de cualquiera de los artículos del título?

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Exactamente. Luego nos vamos a referir a los desglosados, es decir, al artículo 77 y al Capítulo II de este título.

SEÑOR PITA.- Señora Presidenta: entonces ahora puedo hablar sobre el artículo 77.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- No; estamos hablando de todo el conjunto del título, excepto el artículo 77 y el Capítulo II, a los cuales nos vamos a referir en otro momento para avanzar en la discusión.

SEÑOR BARRERA.- ¿Me permite, señora Presidenta?

Mociono para que se voten los demás artículos del Título VI.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos en consideración de este Título VI, con excepción de los desgloses ya mencionados.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 77.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: la interpretación que hacemos del artículo 77, relativo a jubilación por edad avanzada, nos lleva a la conclusión de que si se cuenta con causal de jubilación común no es posible ampararse a esta causal. Tal vez no se haya querido plantear esto, pero da la impresión de que si ya se tiene otra jubilación, uno no puede ampararse al artículo 77.

Pensamos que aquellos profesionales que están trabajando y haciendo un aporte a la seguridad social ya saben que no lo van a poder utilizar. Si es así como surge de la lectura, se está planteando a aquellos profesionales un impuesto por actividad profesional. Creo que hay una incongruencia del sistema si es que en ningún momento van a poder ampararse a esta causal jubilatoria.

Me gustaría que se me explicara esta cuestión. La lectura que yo hago es la siguiente: si se tiene causal de otro tipo, la de jubilación por edad avanzada no puede utilizarse. Por lo tanto, si se configuró causal anteriormente, los aportes correspondientes a los años que se trabajen no son de seguridad social, sino de impuestos. Por ello es que voy a votar negativamente.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- Señora Presidenta: la jubilación por edad avanzada es uno de los temas neurálgicos de todo el sistema previsional uruguayo; es una de las patas de la mesa, uno de los criterios.

La limitación en cuanto a la jubilación por edad avanzada existe, sin excepción alguna, para todos los trabajadores amparados por el Banco de Previsión Social. Para los trabajadores amparados por una prestación brindada por el Banco de Previsión Social, que lleguen a los setenta años con los requisitos mínimos exigidos, la jubilación por edad avanzada que servirá la institución será incompatible con el goce de cualquier otra jubilación o retiro. Esto rige para todos los trabajadores; ese es el régimen general establecido en la Ley N° 16.713.

Posteriormente, el Parlamento abordó el tema de la jubilación por edad avanzada otra vez, en torno a los profesionales escribanos. Con respecto a ellos se aplicó el régimen establecido en la Ley N° 16.713, pero con una excepción para un grupo de escribanos que estaban en un régimen de transición. Esta excepción se reitera en el artículo 77, que en su inciso final establece: "No obstante en el caso de afiliados en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley que, a la misma fecha fueren beneficiarios de prestación de jubilación por la causal común servida por el Banco de Previsión Social y tuvieren en el caso de las mujeres cincuenta y nueve o más años de edad y en el caso de los hombres sesenta o más años de edad podrán, cuando acrediten quince años de servicios reconocidos, acceder a la prestación de jubilación por edad avanzada, la que será únicamente compatible con la referida jubilación del Banco de Previsión Social y con la prestación que provenga del régimen general de jubilación por ahorro individual".

Esta excepción se estableció teniendo en cuenta la situación de profesionales escribanos que se recibieron siendo no muy jóvenes, a una edad que en general superaba los cuarenta años. Para ellos se planteó un régimen diferente en dos aspectos. Por un lado, tener frente al resto de los trabajadores uruguayos esta excepción del inciso final -que no es poco-, que les permite acumular la jubilación por edad avanzada a otra prestación que estén recibiendo.

Además, a los escribanos -aspecto que también se reproduce en este proyecto- se les pide treinta años de servicio y no treinta y cinco como al resto de los trabajadores uruguayos. ¿Por qué se les pide treinta años de servicio y no treinta y cinco? Porque se tienen en cuenta todas estas circunstancias.

Esto no es algo inamovible, sino que trata de ir ordenando un marco en relación a cuánto y qué es-

fuerzo se exige a un profesional -sea escribano u otro profesional universitario- para acceder a una jubilación y a una jubilación por edad avanzada en un régimen mucho más favorable que el resto, porque nuestro país tiene la particularidad de contar con profesionales que se reciben en una edad madura.

Dada esta explicación general del régimen, quiero decir una cosa. Hemos conversado con varios legisladores y también con el Poder Ejecutivo. Creemos que la jubilación por edad avanzada es un tema que se ha tratado de acotar en las reformas que se han llevado adelante -en la Ley N° 16.713, en la Caja Notarial y en esta normativa, que se reitera en la Caja Policial- para fijar un marco mínimo de cobertura a partir del cual el país pueda tener un balance de situación y considerar si es posible generar un régimen no solo para los profesionales universitarios, sino un régimen general como el que alcanzó el trabajo parlamentario que tuvimos oportunidad de realizar y de incentivar respecto al tema del traspaso de los servicios. En este caso, minutas de comunicación mediante, y a través de un trabajo parlamentario coordinado con el Poder Ejecutivo y con organizaciones e instituciones paraestatales, logramos reformar el régimen general de traspaso de servicios. La Comisión de Seguridad Social acaba de aprobar este proyecto por unanimidad, recogiendo la aspiración de encontrar una solución global a los traspasos de servicios. Seguramente, la semana próxima aprobaremos esa normativa en el plenario.

Lo que se propone con respecto a la jubilación por edad avanzada es abordar el tema general; ya existe una excepción para los escribanos y hay una propuesta muy clara de sectores y de legisladores para trabajar en este sentido. Juntemos la información, conformemos un equipo de trabajo y si logramos alcanzar el consenso pertinente -como el que obtuvimos, después de mucho trabajo, para el régimen general de traspaso de servicios, por el cual las Cajas ya no van a traspasar dinero, sino que cada una se va a hacer cargo de los años que reconoció, agilitando y dando cristalinidad a este sistema; para esta tarea el Poder Ejecutivo contó como acicate con el accionar parlamentario y también con el de las organizaciones paraestatales-, elaboremos una minuta de comunicación que pueda habilitar el respectivo mensaje del Poder Ejecutivo para abordar ese marco de comprensión y de ajuste general que precisa el sistema de jubilación por edad avanzada.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PITA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PITA.- Señora Presidenta: no voy a votar este artículo; lo considero injusto e inconveniente.

Comparto las razones expuestas en Sala por el señor Diputado Michelini y quiero dejar constancia de mi discrepancia con que se fundamente la eventual virtud de un artículo a cuenta de una legislación futura que pueda llegar con iniciativa de otro Poder del Estado. No es la primera vez en el tratamiento de este proyecto que se argumenta en ese sentido y creo que es un razonamiento profundamente equivocado.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- En sesiones anteriores el señor Diputado José María Mieres presentó un sustitutivo del cuarto inciso del artículo 77.

Léase.

(Se lee:)

"La jubilación por edad avanzada será compatible con el goce de una única jubilación o retiro".

SEÑOR BLASINA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Castro).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLASINA.- Señora Presidenta: voy a ser muy breve al referirme a este tema, aunque la brevedad no tiene que ver con la importancia de este artículo 77.

Cuando se trató por primera vez con carácter general esta iniciativa del Poder Ejecutivo, fuimos explícitos en cuanto al proyecto sobre la reforma de la Carta Orgánica. En ese momento, habíamos dicho que estábamos dispuestos a procesar en el ámbito parlamentario -a través de proyectos de ley o de minutas de comunicación, según correspondiera- iniciativas en el sentido de modificar algunos de los artículos de la Carta Orgánica. Ahora, nos estamos refiriendo específicamente al artículo 77. Todos sabemos que este proyecto es de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y que, en consecuencia, cualquier intento de modificación -más allá de esta sesión de hoy- debe tramitarse a través de una minuta de comunicación.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Scavarelli)

——En ese sentido y aludiendo a lo que acaba de manifestar el señor Diputado Gustavo Silveira, mañana, en ocasión de la sesión ordinaria de la Comisión de Seguridad Social de esta Cámara, el asunto ya va a estar instalado allí para tratar de que se comience a buscar el consenso necesario para una minuta de comunicación que, naturalmente, tenga el respaldo previo del Parlamento y dé sustento a esa modificación sobre la que, insisto, tiene iniciativa el Poder Ejecutivo. Es decir que hoy ratificamos, en el sentido que acabo de expresar, la realización de lo que habíamos adelantado en las sesiones iniciales, cuando se comenzó a tratar el proyecto de modificación de la Carta Orgánica.

Muchas gracias.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- Señor Presidente: me quedé pensando en la argumentación que expresó el señor Diputado Michelini. El tema es el siguiente. La jubilación por edad avanzada se adquiere con apenas quince años de aportes jubilatorios. Entonces, la circunstancia de que sea incompatible con el goce de otra jubilación o retiro, como la norma señala, lo que hace es impedir esta jubilación. De todas maneras, quien está efectuando aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios no puede acceder a la jubilación por edad avanzada, pero jurídicamente la realidad es que puede seguir haciendo aportes por quince años más y acceder a la jubilación común.

Sin lugar a dudas, hay un problema de edades, pero hay un incremento de la esperanza de vida, y estamos hablando de profesionales, no de obreros de la construcción que, a partir de cierta edad, obviamente no pueden estar trabajando con un pico y una pala. Todos conocemos profesionales que siguen siendo excelentes -de los mejores- con setenta, setenta y cinco y ochenta años de edad. Yo conozco abogados, médicos, que son de los mejores en sus especialidades. O sea que esta circunstancia de que no puedan acceder a la jubilación por edad avanzada no significa que lo que están aportando sea a fondo perdido, sino que no pueden acceder a un beneficio por el hecho de estar recibiendo una jubilación de una Caja distinta a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, pero jurídicamente no quiere decir que estén tirando el aporte.

Vamos a tratar de completar el razonamiento. Mi argumentación es que, desde el punto de vista jurídico, de todas maneras pueden obtener la jubilación común, para la cual obviamente les van a estar faltando quince años más de aportes.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAIS (Don Gabriel).- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: todas las explicaciones expresadas hasta ahora en Sala coinciden con la interpretación que yo adelanté. Es decir, dada la incompatibilidad de la jubilación por edad avanzada con otra jubilación o pensión, para el sector que se quiera, el aporte se hace a fondo perdido. Se me dirá: "Puedo seguir aportando". Pero la propia idea de la jubilación por edad avanzada está partiendo de la base, ya se trate de un obrero de la construcción o de un profesional, de que, en definitiva, la fecha del deceso está próxima. Eso es así; de lo contrario, no se justificaría que hubiese este sistema de jubilación por edad avanzada. Es evidente que se parte del supuesto de que no se van a cumplir los requisitos mínimos de edad y, fundamentalmente, de años de trabajo. Por lo tanto, me parece que el sistema es muy malo.

Inclusive, se podría decir que se opte, porque puede ocurrir que haya jubilaciones muy bajas por otros empleos, como por ejemplo los cargos docentes, y tal vez -más allá de los incisos sobre la transición- pueda suceder que por uno o dos años de diferencia la persona deba jubilarse acogiéndose a un sistema claramente paupérrimo, mientras que puede obtener una jubilación un poco mejor por edad avanzada. Pero aparentemente hay mayoría para aprobar este proyecto. Considero que es injusto; que los otros sistemas lo tengan me parece que es injusto también. Acá las injusticias no se compensan.

En cuanto a los profesionales, hay una cantidad importante de ellos que se reciben a una edad madura y que, además, desde jóvenes aportaron a otras Cajas a través de otros trabajos. Entonces, si se

aprueba la solución que se está proponiendo -da la impresión de que va a ser así-, debería ser objeto de una revisión total.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede continuar el señor Diputado Gabriel Pais.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede interrumpir el señor miembro informante.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- Señor Presidente: quiero agregar que en el articulado de la ley -en este momento lo estoy buscando para el señor Diputado Michelini- existe la posibilidad de que quien no acceda al beneficio solicite la devolución de los aportes vertidos. O sea que los aportes no se hacen a fondo perdido. Esa posibilidad existe y está regulada.

Simplemente, quería señalar esto.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede continuar el señor Diputado Gabriel Pais.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- Señor Presidente: en definitiva, esta norma lo que hace es equiparar el régimen de los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios con el de los del Banco de Previsión Social, y esta es una cuestión exclusivamente económica. Si hubiera fondos suficientes, esto podría enmendarse, pero en la medida en que las circunstancias económicas que vive la seguridad social del país son las que todos conocemos, esta es la norma posible.

Era cuanto quería manifestar.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR URTAZÚ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URTAZÚ.- Señor Presidente: coincido totalmente con lo que expresa el señor Diputado Michelini. En primer lugar, creo que la redacción de este artículo va a traer aparejados grandes problemas, ya que dice: "La jubilación por edad avanzada será incompatible con el goce de otra jubilación o retiro". Se puede interpretar que se refiere a otra jubilación o retiro de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. No dice que es servido por otra Caja o por el Banco de Previsión Social.

La redacción de esta norma vino del Poder Ejecutivo. No sé qué es lo que quiere decir con esto. En la de la Caja Notarial no lo dice así; lo expresa de otra manera. Entonces, en esta disposición no se dice nada. Yo interpreto que no se puede pedir la jubilación por edad avanzada si se tiene otra jubilación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

En segundo término, el señor Diputado Michelini tiene razón en lo que dice, porque de esta forma se está obligando a la persona a hacer un aporte sobre el que después nunca va a tener la contraprestación correspondiente. Entonces, estamos borrando con el codo lo que escribimos con la mano.

Todos queremos que la legislación sobre las jubilaciones sea justa, pero esta redacción impedirá a muchas personas cumplir con el requisito de los treinta y cinco años, aunque hayan prestado servicios en otros lugares. Aquí la Caja está exigiendo treinta y cinco años y no treinta. Puede tener treinta años de ejercicio en su propia profesión, pero haber desarrollado otra actividad y aportado a otra Caja como la Bancaria o la de Industria y Comercio. En este caso, esta persona nunca va a tener la oportunidad de percibir una jubilación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a la cual le están obligando a aportar. Por esa razón, la cosa no es tan clara y no sé si no correspondería que esto se discutiera mejor y no se votara hoy.

El señor Diputado Gustavo Silveira dice que está claro, pero, en realidad, esto no es nada claro y coincido totalmente con lo que ha expresado el señor Diputado Michelini.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MIERES (don José María).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIERES (don José María).- Señor Presidente: hemos presentado un sustitutivo al artículo 77 porque consideramos que es una notoria injusticia. Las explicaciones brindadas por el señor Diputado Michelini son muy claras. Además, si este artículo se

modifica y vuelve al Senado, no se correrá ningún riesgo. Hace dos meses que estamos discutiendo este proyecto. Por una razón de urgencia no íbamos a modificarlo, pero si perdimos dos meses poniendo cualquier asunto sobre la mesa, creemos que perfectamente vale la pena modificar este artículo y que el proyecto vuelva al Senado, aprobándose como corresponde.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 77 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR FALERO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.- Señor Presidente: quiero dejar constancia de nuestro voto negativo a este artículo, conjuntamente con los legisladores del Partido Nacional.

Compartimos los argumentos vertidos. No quisimos repetirlos para no generar una sobreabundancia de argumentos.

Reitero que quería dejar constancia de nuestro voto negativo a este injusto artículo 77 que se acaba de votar.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: hemos votado negativamente este artículo 77. Creemos que tal como está redactado, va a generar un aumento de declaraciones de no ejercicio.

(Manifestaciones de la barra.- Campana de orden)

——Los que aportan a la Caja van a hacer las cuentas. No había utilizado esta idea como un argumento central en mi exposición, pero lamentablemente esto va a ser así: van a seguir aumentando las declaraciones de no ejercicio en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- La Mesa no va a dar lectura al artículo correspondiente del Reglamento, pero, por si las personas asistentes a la barra no tienen la información, se les recuerda que no está permitido hacer manifestaciones en ningún sentido.

SEÑOR PITA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PITA.- Señor Presidente: como fundamento de voto, en forma telegráfica reafirmo los conceptos vertidos. Además de injusto, este artículo es profundamente inconveniente. La inconveniencia da justo en el blanco del objetivo que manifiesta claramente perseguir esta reforma de la Carta Orgánica, que es, precisamente, generar condiciones de financiamiento. Esto va exactamente en el sentido contrario al objetivo que se persigue.

SEÑOR CARDOZO FERREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOZO FERREIRA.- Señor Presidente: simplemente queremos dejar constancia de nuestro voto negativo.

SEÑOR ARRARTE FERNÁNDEZ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE FERNÁNDEZ.- Señor Presidente: en el mismo sentido, hemos votado negativamente este artículo. Lamentamos que la iniciativa propuesta por el señor Diputado José María Mieres no fuera adoptada por esta Cámara.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- Señor Presidente: he votado afirmativamente este artículo.

Deseo reafirmar el compromiso existente de continuar en la búsqueda de un régimen legal general,

que permita a este Parlamento establecer una regulación en este tema que haga justicia con la situación de todos los trabajadores. Seguramente, después de sancionar este proyecto de ley, la semana próxima votaremos un régimen general de traspaso de servicios, lo que nos permitirá encontrar -si continuamos así de esforzados y comprometidos- la mejor solución.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Se pasa a considerar el Capítulo II del Título VI, que la Cámara había resuelto votar por artículos.

En discusión el artículo 82.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 83.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 84.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 85.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 86.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 87.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 88.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 89.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 90.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 91.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Título VII, "De los servicios", que comprende los artículos 109 a 116, inclusive.

Se ha solicitado el desglose del artículo 109.

En discusión los artículos 110 a 116, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 109.

SEÑOR FALERO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.- Señor Presidente: quizás hoy las argumentaciones, con tantas manos de yeso, no deben ser fáciles de llevar adelante, pero vamos a suponer que sí.

Este artículo 109 habla de los cómputos de los servicios de los señores profesionales universitarios, y quizás sea la prueba más clara de cómo el artículo 145 -en el Título X- fue notoriamente incluido a último momento.

El primer inciso del artículo 109 establece: "Los servicios de los profesionales universitarios serán computados por el tiempo calendario que medie entre la iniciación y el cese de actividad".

Parece razonable el tiempo calendario, pues el período entre el momento en que se inicia la actividad y el cese en ella, determinará la cantidad de años de servicio que se computarán para la prestación de la jubilación.

El segundo inciso indica que en el caso de un subsidio por incapacidad no definitiva, por incapacidad temporal o por gravidez, el período se computará como tiempo trabajado. También en esto estamos de acuerdo.

Pero veamos qué dice el tercer inciso: "Solo" -dice solo, exclusivamente, solamente; lo digo como sinónimos del adverbio "solo"- "se computarán aquellos servicios por los cuales exista aportación con paga efectiva [...]". Reitero que establece que solo se computarán servicios por los cuales exista aportación con paga efectiva.

El artículo 145, en el Título X, dice exactamente lo contrario respecto a los señores Magistrados, porque los señores Magistrados que no han aportado ni un peso con paga efectiva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, igualmente recibirán el servicio de jubilación. Esto es absolutamente contradictorio con lo que establece el tercer inciso del artículo 109. ¡Absolutamente contradictorio!

Por lo tanto, cuando llegue el momento de aplicar esta ley, ¿valdrá el artículo 145 o el tercer inciso del artículo 109? Aquí dice que solo se computarán aquellos servicios en los que exista paga efectiva. Esto lo dice a texto expreso el artículo 109 y, por lo tanto, el artículo 145 no tiene ninguna forma de ser aplicado. Y si se aplica el artículo 145, se tendrá que cambiar el tercer inciso del artículo 109. Es una o la otra; en un texto legal no podemos votar dos disposiciones que son notoriamente contradictorias. Sería una irresponsabilidad por parte del Parlamento votar una disposición en el artículo 109 y otra completamente distinta y contradictoria en el artículo 145.

Reitero que, notoriamente, esta es una irregularidad en este texto legal que amerita que esta Cámara vote en contra del tercer inciso del artículo 109, o vote en contra del artículo 145, incluido en el Título X. Eso sería lo razonable, además, por lo que habíamos dicho oportunamente y sobre lo que volveremos en su momento. Es lógico que sea así.

El artículo 109 y el tercer inciso están en la base del sistema. La base del sistema previsional, antes y después -particularmente después de haberse votado la ley de jubilaciones, en 1996-, determina que se jubilarán quienes paguen, y quienes no paguen no se jubilarán ni se subirán a ningún carro, como pretenden hacerlo acá con este artículo, con el voto de mucha gente que pensé que iba a votar diferente.

Muchas gracias.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- Señor Presidente: comprendo que el señor Diputado Falero no esté de acuerdo con la solución contemplada en el artículo 145, pero la circunstancia de que no la comparta no impide que se haga una correcta y armónica interpretación de la norma.

El artículo 109 sienta el principio general de que solo se computarán aquellos servicios por los cuales exista aportación con paga efectiva, y el artículo 145 marca la excepción al principio general.

SEÑOR FALERO.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- En seguida, señor Diputado.

Esa es la correcta y armónica interpretación de la norma. Que sobre el fondo del asunto no esté de acuerdo, lo entiendo, lo comprendo; es un punto opinable y tiene derecho a discrepar, y así lo va a hacer cuando analicemos el artículo 145.

Pero sostener que la norma es contradictoria en sí misma, no lo puedo aceptar, porque el artículo 109 fija la regla general y el artículo 145 establece la excepción para Magistrados Judiciales y otros funcionarios.

SEÑOR FALERO.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- En seguida, señor Diputado.

Por lo tanto, debe interpretarse de esta manera como un todo armónico.

Ahora sí concedo la interrupción al señor Diputado Falero.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.- Señor Presidente: lamentablemente, con el aprecio que le tengo al señor Diputado Gabriel Pais, tengo que decir que no le asiste razón. ¿Por qué? Porque cuando el artículo 145 establece las excepciones lo hace en forma expresa; por ejemplo, cuando establece: "Exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del inciso 3º del artículo 42 de la presente ley [...]". Es decir, a título expreso el artículo 145 dice que este Título X -que ha sido puesto acá quién sabe cómo- constituye una excepción al inciso 3° del artículo 42. Además, más adelante y también a título expreso, dice que se exceptúa lo que dispone el artículo 119.

Cuando el artículo 145 pretende hacer una excepción lo dice a título expreso, y no lo hace en el caso del artículo 109.

Por lo tanto, el razonamiento que establece el señor Diputado Gabriel Pais, con todo lo respetable que es, en este caso específico no tiene razón porque la propia redacción del artículo 145 desmiente que sea una excepción, pues cuando es así lo dice a texto expreso y no lo deja en forma implícita. Para que haya una excepción tiene que establecerse a texto expreso, tal como lo hace el artículo 145.

Sigo manteniendo que el tercer inciso del artículo 109 es absolutamente contradictorio con el artículo 145.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede continuar el señor Diputado Gabriel Pais.

SEÑOR BARRERA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BARRERA.- Señor Presidente: tuve como objetivo central en este debate no intervenir, precisamente para no obstaculizar lo que todos estamos esperando, que es la aprobación de este proyecto. Simplemente quiero hacer una reflexión. Me llama la atención que el señor Diputado Falero haya pedido el desglose de este artículo y diga que, como hay contradicción entre los artículos 109 y 145, no va a votar ninguno de los dos.

(Interrupción del señor Representante Falero.- Campana de orden)

——Sí él cree que el principio general está en el artículo 109, va a votarlo y todos vamos a votarlo. Entonces, ¿por qué estamos discutiendo y perdiendo el tiempo? Lo que digo es que votemos el artículo 109 si es que estamos todos de acuerdo y que cuando lleguemos al artículo 145 establezcamos las diferentes posiciones y veamos si hay contradicción o no con el artículo 109, y que no nos enfrasquemos, casi cuarenta artículos antes, en una discusión sobre si hay una contradicción o no entre los artículos 109 y 145.

Aquí estamos sentando un principio general que ha sido admitido pacíficamente no solo por toda la doctrina, sino por la jurisprudencia, y por lo tanto, en cuanto a este artículo en el que se sientan los principios generales y acerca del cual no hay discrepancia, lo que resta es que pasemos a votar y que sigamos votando los artículos siguientes. Cuando lleguemos al artículo 145 daremos la discusión que corresponda, porque nosotros no tenemos nada que ocultar con relación al artículo 109, al 145 ni a ningún otro. Yo creo que lo importante aquí es seguir votando artículos y no generar contradicciones donde no las hay.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede continuar el señor Diputado Gabriel Pais.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- He terminado, señor Presidente.

SEÑOR FALERO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.- Señor Presidente: en primer lugar, en ningún momento de mi intervención dije que iba a votar o que no iba a votar el artículo 109. Por lo tanto, la afirmación que se hizo no es correcta.

En segundo término, al final de mi intervención dije que el artículo 109 es la norma general de todo el sistema previsional, no de este. Todo el sistema previsional está basado en que reciben el beneficio jubilatorio aquellos que aportan y no lo reciben aquellos que no aportan. Tanto es así que en nuestro sistema

previsional de las AFAP, cada funcionario, cada trabajador tiene su cuenta personal y cobrará su jubilación de acuerdo con lo que aporte, porque esa es la base del sistema. Reitero: es la base del sistema.

El artículo 109 -y no me interesa si está treinta y cinco artículos antes del final- establece cuáles son los servicios que se computarán. Cuando considero un texto legal, lo primero en lo que tengo que fijarme es si contiene o no alguna contradicción y, de ser así, tengo que hacerla notar. De lo contrario, cuando tenga que aplicarse la norma, habrá gente que dirá que sí a una cosa y gente que dirá que sí a otra, cuando en definitiva son cuestiones contradictorias.

Para que quede claro: estoy de acuerdo con el principio general de que se computarán solamente los servicios por los que se haya realizado efectivamente la aportación, como dice el artículo 109. Sin embargo, el artículo 145 -debo decirlo- establece exactamente lo contrario para los señores Magistrados.

SEÑORA CHARLONE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CHARLONE.- Señor Presidente: quiero dejar nada más que una constancia.

Independientemente de que entiendo que en el artículo 109 se establece el principio general, considerando la armonización con el artículo 145, que vamos a discutir después, y más allá de lo que se pueda pensar sobre el tema de fondo, interpreto que si bien quizás no sea del todo feliz la redacción del artículo 145, en el sentido de que en algunos casos dice que se exceptúa de lo que establece la presente ley y en otros casos no lo dice, creo que la mencionada disposición es específica en la materia.

Entonces, no hay contradicción entre el artículo 109 y el artículo 145. El artículo 145 es el inicio de un título denominado "Disposiciones especiales" y establece un régimen especial distinto, diga o no que está disponiendo excepciones. Establece el régimen específico para los Magistrados Judiciales y otros funcionarios. Me parece que si bien el artículo 109 establece un criterio general, el artículo 145 determina un criterio específico, que es el que se aplica precisamente para quienes está definiendo. Más allá de que entiendo -reitero- que la redacción del artículo 145 no es la más feliz, claramente me parece que en la materia el artículo 145, por ser específico, está por encima del artículo 109, que es el que establece el principio general.

Quería dejarlo aclarado sin entrar en la discusión del tema de fondo, porque por lo menos para mí esa es la interpretación armónica del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 109.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Título VIII, "Del goce de las prestaciones", que comprende los artículos 117 a 122, inclusive.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Título IX, "Disposiciones generales y transitorias", que comprende los artículos 123 a 144, inclusive.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Título X, "Disposiciones especiales", que comprende los artículos 145 a 149, inclusive. De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, este título será votado artículo por artículo.

En discusión el artículo 145.

SEÑOR PITA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PITA.- Señor Presidente: hay una parte del informe de la Comisión que hace referencia a un criterio que ha presidido de alguna manera el tratamiento de este tema en la Cámara y que tiene particular y manifiesta incidencia en este título.

Se hace un razonamiento acerca de la supuesta contraposición entre la corrección de artículos o contenidos de artículos injustos y la aprobación de un proyecto de ley de reforma de la Carta Orgánica de la Caja. Quiero empezar rechazando categóricamente este criterio. Ya ha sido dicho en Sala hoy y en otras ocasiones. No entiendo cuál puede ser la razón por la que si nosotros modificamos tal o cual artículo, de tal o cual capítulo, de tal o cual título, este proyecto no pueda retornar al Senado comunicado de inmediato, si existe la voluntad necesaria y suficiente como para que el Senado lo trate y lo discuta, y en función de su criterio como Cámara lo apruebe o no con las modificaciones enviadas.

Lo primero que quiero establecer es que no comparto en lo más mínimo ese argumento. Ya fue dicho acá y lo reitero: rechazo categóricamente ese concepto legislativo. ¡No entiendo cuál es la razón por la que, si no estamos de acuerdo con un artículo, tengamos que votarlo para que se sancione el proyecto! Ese razonamiento es inhibitorio del análisis de cualquier articulado; es, además, una negación del trabajo legislativo. No lo comparto y quiero dejar expresa constancia en la versión taquigráfica. Si se estuviera hablando de un proyecto con plazos constitucionales para su tratamiento, que hubiera sido objeto de tratamiento aceleradísimo y sobre el que hubiera una conveniencia política relevante, fundada, expuesta, todavía uno podría entender la razón; pero si no la hay, para mí es inaceptable este razonamiento para cualquier artículo de cualquier proyecto de ley.

Quiero hacer otra precisión con respecto al informe, porque se aplica directamente a este título. Se hace referencia a que no ha habido pronunciamientos ni objeciones relevantes que hayan valido la pena como para cuestionar la eventual rápida aprobación del proyecto, por parte de asociaciones o entidades referidas a la Caja en cuestión y al tema de las pasividades.

Deseo señalar que he recibido comunicaciones diversas. Recibí opiniones de la Unidad Temática de la Comisión de Programa de mi Partido político. He recibido comunicaciones del Colegio de Abogados y de agrupaciones de profesionales universitarios de distintos puntos del país. También he recibido comunicados de la Asociación de Afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que me ha manifestado y después me ha reiterado su oposición a la inclusión de este título en el proyecto de ley de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Y no lo han supeditado a ningún tipo de vínculo con el procedimiento y el trámite de la discusión en conjunto del articulado.

Hay un documento más reciente del equipo de representación de los trabajadores en el BPS, que es particularmente ilustrativo. Apenas tiene una carilla y poco y allí se analiza, en definitiva, la situación problemática del conjunto que aborda el Título X. Tiene un primer punto que habla de la situación del Poder Judicial, de los cometidos del BPS, de la importancia de ese Poder del Estado. Después, el numeral 4) analiza el tema de la igualdad y de la solidaridad, que las define como principios -que lo son, señor Presidente-, y expresa que disiente profundamente con el Título X, que no le parece ni correcto ni justo. Establece observaciones de disentimiento, de principios y de constitucionalidad acerca de este Título X. Plantea, también, la injusticia que supone la manera de financiación de este proyecto. Además, el Título X se incorpora al tema de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, pero en definitiva no tiene nada que ver con esta en lo que hace a los objetivos sustanciales del proyecto de reforma de su Carta Orgánica, porque se financia a través de Rentas Generales. Y conocemos nosotros el criterio tributario absolutamente regresivo que tiene hegemonía en las normas tributarias de este país.

Yo creo, sinceramente, que lo que está en juego en el Título X es una cuestión de principios. Creo que busca solucionar una situación que entiendo injusta, pero tan injusta como la de miles, miles y miles de trabajadores de este país -cualquiera sea su condición- que están sometidos al problema de los topes.

Creo, sinceramente, que no es el camino para solucionar un problema establecer un criterio que es de una irritante diferenciación, que viola con claridad el principio de igualdad y de generalidad y que va inexorablemente a dañar al Poder Legislativo y al Poder Judicial. Insisto en que de esta manera se está generando una irritante diferenciación y se está estableciendo un privilegio inaceptable.

Reitero: reconociendo la necesidad de buscar una solución al problema, la naturaleza del instrumento que se elige tiene las características de un privilegio inaceptable que en los hechos se determina por un Poder del Estado hacia otro, hacia componen-

tes del otro. En cualquier circunstancia sería equivocado este mecanismo, pero en el momento que estamos viviendo lo es muchísimo más; con el nivel de sufrimiento de la sociedad uruguaya, esta es una situación inaceptable.

Yo tengo casi diecinueve años como legislador, señor Presidente, y he votado la eliminación -en todas las Legislaturas- de todos los privilegios en el régimen jubilatorio, siempre que he podido. No voy a cometer ahora semejante incongruencia conmigo mismo; conmigo mismo sería la incongruencia si lo votara. A la vez, siento que esto va en contra del programa que yo me comprometí a defender, contra las definiciones que mi fuerza política tiene.

Por una cuestión programática, por una cuestión política y por una cuestión de principios, yo pedí libertad de acción para votar en contra del Título X. Intenté que mi fuerza política lo votara en contra y -hay razones que respeto, pero que no comparto en lo más mínimo- no lo he logrado. Creo, sinceramente, que al votar esto se incurre en un grave error. No entiendo por qué, además, no se puede votar en contra, comunicar de inmediato el proyecto y hacer que este sea rápidamente aprobado. ¿Cuál puede ser la razón para que artículos de capítulos que ya han logrado acuerdo y la votación expresa de cada uno de los legisladores en el Senado, no sean nuevamente votados? ¿Cuál es la razón, señor Presidente? ¿Dónde está la validez del argumento de que si yo no voto esto, después no sale el proyecto? ¿Por qué no sale la ley? ¿Cuál es la razón por la que no se puede modificar este título?

Por las razones expuestas, este es un tema que a mí me ha dolido profundamente. Yo voy a votar en contra y lamento profundamente que el Poder Legislativo termine aprobando este tipo de artículos que lo dañan y, también -se lo he manifestado a muchos-, al propio Poder Judicial, porque es un pésimo instrumento que tiene características inocultables de privilegio, al servicio de un fin que debe tener otras soluciones que, creo, deberíamos poder encontrar.

SEÑOR FALERO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.- Señor Presidente: cuando estaba en consideración el artículo 109, hicimos referencia a la contradicción notoria y clara que existe entre esa disposición y este artículo 145. Pero hay otras razones que me parecen sustanciales y que hacen, básicamente, a la justicia de lo que puede ser un sistema previsional.

Acá, durante muchísimos años, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios -como otras cajas de jubilaciones- ha sido cuidadosa no solamente de la percepción del beneficio jubilatorio cuando el profesional universitario llega al final de su vida activa, sino también al tratar de que sus recursos fueran suficientes como para servir muchísimas prestaciones, luego de los aportes de los profesionales universitarios. En el Título X se incluye a un grupo de personas, Magistrados -podrán ser todo lo respetables que son; algunos son amigos personales-, para que perciban una jubilación sin haber aportado nunca un solo peso a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, lo cual se financiará con cargo a Rentas Generales. Es decir que la que tendrá que hacerse cargo o encarar el pago de las jubilaciones de estos profesionales universitarios que no aportaron a la Caja será Rentas Generales.

Vamos a tener que considerar el tema de la Caja Bancaria, asunto que está en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Caja Bancaria no está en una situación difícil como la de Profesionales Universitarios: ¡está en una situación muchísimo más difícil! La Caja Bancaria va a pretender -tratará de que así sea- que Rentas Generales, que hoy percibe el IRP que pagan los trabajadores bancarios y los pasivos, solucione su problema económico-financiero; va a tratar de que así sea, de que el Parlamento se expida siguiendo ese mismo criterio. Entonces, si con ese criterio hoy aprobamos esto, ¿después cómo le vamos a decir que no a la Caja Bancaria? ¿Cómo le vamos a decir que el IRP de la Caja Bancaria tiene que seguir vertiéndose a Rentas Generales, si acá le estamos diciendo a Rentas Generales que pague la jubilación de los Magistrados? Se me podrá decir: "Lo que pasa es que los Magistrados tienen una vida profesional privada de cualquier posibilidad de ejercicio liberal de la profesión". Acabo de leer en la prensa que el doctor Gervasio Guillot, ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia, va a ser el defensor legal de José Röhm. Por supuesto que el señor José Röhm tiene derecho a una defensa letrada -como cualquier ciudadano-, pero el señor Gervasio Guillot fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia y va a estar amparado por esta nor-

ma. Entonces, ¿dónde está la razón de justicia que esta norma pretende establecer?

Señor Presidente: cuando en 1996 votamos el cambio del sistema de jubilaciones para todos los trabajadores del país, inclusive para los señores que trabajamos acá, dijimos y enfatizamos que votábamos en contra de nuestros intereses porque considerábamos que el principio de jubilación contra aporte correcto era necesario y, además, porque las circunstancias del país, que ya eran difíciles ese año -aunque por cierto, lo son mucho más ahora-, ameritaban que cambiaran los regímenes de jubilación que tenían algún tipo de beneficio extraordinario. Pero resulta que hoy estamos volviendo a los regímenes jubilatorios especiales, en este caso para los Magistrados Judiciales. Entonces, ¿qué impide que en el Parlamento se vote un régimen de jubilación especial a partir de la próxima Legislatura? Nada, si en definitiva acá se termina rompiendo con el principio general, en el sentido de que el régimen jubilatorio debe ser equitativo y de acuerdo con las posibilidades del país.

En el mundo entero el sistema jubilatorio está en plena crisis. ¿Por qué Rentas Generales tendrá que hacerse cargo del beneficio jubilatorio de los señores Magistrados que nunca aportaron? ¿Por qué? La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios no puede hacerse cargo; de lo contrario, sería la indicada, pero no tiene posibilidades de hacer frente a esto, como no las tiene la Caja Bancaria para la jubilación de sus afiliados. Entonces, ¿también estaremos votando aportes de Rentas Generales a la Caja Bancaria? Y cuando tengamos que discutir la situación de las Cajas Militar y Policial -que ya representan una carga importantísima para Rentas Generales-, ¿vamos a seguir manteniendo este principio?

Esto que se está votando implica establecer una jubilación de privilegio para un sector de la sociedad y no estamos dispuestos a apoyar esta propuesta, puesto que no estamos acá sentados para votar privilegios. Hay quienes votan privilegios -allá ellos-, pero acá estamos sentados para hacer justicia todas las veces que seamos capaces de hacerla con nuestro voto, aunque quizás no sean muchas. Y hacer justicia con nuestro voto implica no votar ningún privilegio y menos para quienes, por sus capacidades, por sus virtudes o por sus experiencias, tienen posibilidades de ganarse la vida de mil formas y no necesitan privilegios. Hay otros que sí necesitan privilegios porque son muy pobres, y a veces no se los podemos dar porque los recursos no nos alcanzan.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: me parece que el artículo 145 refleja uno de los problemas del sistema jubilatorio en general, que consiste en que el activo que aporta pasa de un día para el otro a la situación de pasivo y ve reducido en forma muy importante su medio de vida porque la jubilación tiene límites, topes. Particularmente en la situación de los Magistrados, este régimen inflexible de setenta años hace que de un día para el otro se perciba como ingreso una suma muy inferior a la que se recibía como activo.

Asimismo, a nadie escapa la importancia que tienen las generaciones más veteranas en los ingresos familiares en cuanto a ayuda y colaboración con las generaciones que vienen detrás.

Tampoco escapa a nadie el hecho de que los Magistrados Judiciales ingresan jóvenes a la carrera y no desempeñaron ninguna otra actividad comercial, profesional, etcétera.

Por otra parte, es bueno para la sociedad que se mantenga en los mejores niveles de dignidad salarial y de decoro que hacen a la función, no solo a los Magistrados que están actuando, sino también a los que se jubilan.

Por lo tanto, soy de los que estarían dispuestos a estudiar todo mecanismo que apuntara a ese fin: a prestigiar la función de los Magistrados Judiciales. De hecho, fortaleceríamos también la administración de Justicia, el sentido de la Justicia y del Poder Judicial.

Sin embargo, no vamos a acompañar este artículo 145 porque el medio que se ha elegido es de los más oblicuos, de los más retorcidos y menos claros, en el sentido de los elementos que uno abordaría en el examen: tener a los Magistrados en forma digna, ayudar a la administración de Justicia en el país y asumir que los topes no son necesariamente el mejor mecanismo para compensar el sistema jubilatorio.

Entonces, cuando abordamos el artículo 145 vemos que lo primero que dice es que se exceptúa del

literal a) del inciso 3° del artículo 42 de la misma ley a un grupo importante de Magistrados Judiciales, Secretarios Letrados y Prosecretarios Letrados, tanto de la Suprema Corte de Justicia como de los Tribunales de Apelaciones y del Ministerio Público y Fiscal, que -curiosamente- "se desempeñen como tales desde antes del 1° de abril de 1996" y que a esa fecha -me imagino que será antes de abril de 1996- tuviesen cuarenta años de edad. Ya aquí uno se perdió; lo que debería ser una solución normal para todo el sistema judicial, se concentra en un sector determinado que aparece dirigido hasta tal grado que uno piensa que ya se ha identificado quiénes serán los beneficiarios. Creo que estamos en el limbo, al romper la máxima de que la ley debe ser general y abstracta.

Por otro lado, ¿qué dice el artículo 42? Que están excluidos de las disposiciones de la presente ley: "a) Los profesionales que por el desempeño de actividades públicas o privadas se encuentren constitucional o legalmente impedidos de ejercer su profesión". Es obvio que un Magistrado, cuando está actuando, no puede ejercer su profesión, porque es una garantía para el buen criterio de los Jueces y Magistrados y para el conjunto de la sociedad.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MICHELINI.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede interrumpir el señor miembro informante.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- Señor Presidente: con respecto a las condicionantes que exige el artículo 145 para hacer valer este beneficio jubilatorio, que están referidas a que los Magistrados y los Fiscales se desempeñaran como tales antes del 1° de abril de 1996, y que tuvieran a esa fecha cuarenta o más años de edad, consideramos que esa es, precisamente, la característica que trasluce el espíritu de mantener esta ley como una normativa general. Y es general porque quienes a esa fecha no cuentan con esas condicionantes, hoy no requieren de este beneficio porque tienen el respaldo de su jubilación con el Banco de Previsión Social y la de su ahorro previsional. Esa era la fecha tope en la cual algunos funcionarios públicos -entre los cuales estaban incluidos estos Magistrados, estos Fiscales y estos Defensores de Oficio-, además de aportar al Banco de Previsión Social, pasaban a aportar a las AFAP; los demás quedaban excluidos de esa posibilidad, manteniendo solamente la opción del Banco.

Por lo tanto, a estos funcionarios públicos que no pueden desarrollar ninguna otra actividad remunerada y que tampoco entraron en el régimen de ahorro individual, a ese colectivo general es al que se pretende dar esta solución, con todo respeto al sacrificio, a la dignidad con la que han desempeñado sus cargos y a la honestidad y profesionalidad con la cual han desarrollado una función pública esencial para la igualdad de nuestra sociedad, sin haber tenido ninguna otra posibilidad de amparo o de que se les tuviera consideración en mérito a los esfuerzos denodados que han hecho.

Quería aclarar estos conceptos al señor Diputado, porque parecería que no comprende a qué se refiere la fecha mencionada. Esta fecha refiere a eso y no trata de individualizar a nadie, sino al colectivo desamparado, al que ahora se pretende amparar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Puede continuar el señor Diputado Michelini, a quien le resta un minuto de su tiempo.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: los aportes del señor miembro informante me clarifican más el asunto, porque él dice que esto tiene sentido puesto que vamos a corregir una situación creada por la reforma del sistema jubilatorio que creó las AFAP. Claramente, eso es la confesión de que esto no debería estar aquí; podría estar en una ley especial o donde fuere, pero no en la Carta Orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Si se creó una injusticia cuando se modificó el régimen general, deberíamos corregirla de otra forma, y no de esta.

Quiero hacer dos últimos aportes sobre la lógica de este artículo 145, que debería ubicarse en los anales de lo que no debería ser la mejor forma de legislar. En el primer párrafo se dice quién está comprendido y en el penúltimo se establece que también se ampara a quienes desempeñaban funciones hasta el 1° de enero de 2001. Dicho sea de paso, en el párrafo cuarto se dice que esta jubilación o pensión es acumulable con otras que se tengan, a pesar de que en el artículo 77 hicimos tabla rasa, sin que se diera en Sala ningún argumento razonable, con las jubilaciones por edad avanzada.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——La verdad es que esto tendrá una buena intención, pero es un medio inadecuado para la obtención de ese fin. Por lo tanto, votaremos en contra de este Título X, que comprende los artículos 145 a 149.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: este librito que tengo acá dice "Constitución de la República Oriental del Uruguay". Su artículo 8° expresa: "Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes".

Cuando todos, de alguna manera, sabemos lo que va a pasar aquí, cuando todos sabemos que se va a consagrar este privilegio, esta injusticia en forma absolutamente vergonzosa, nos acecha una duda. ¿Qué cosa pudo haber pasado para que el Partido Colorado y el Frente Amplio se pusieran de acuerdo para hacer ingresar por la ventana a los Magistrados, a los Defensores de Oficio y a los Fiscales? ¿Qué ha sucedido para que estos dos Partidos, que se están enfrentando continuamente y nos tienen a los uruguayos imbuidos en esa apuesta a una confrontación perversa, se hayan puesto de acuerdo para este ingreso por la ventana de una solución para los Magistrados, Fiscales y Defensores de Oficio?

Yo creo que algo, políticamente, ha pasado. Evidentemente, acá ha habido un acuerdo que está fuera de esta Sala, que notoriamente se ha hecho para perpetuar, para establecer un régimen que es absolutamente injusto.

Claro está que quisiéramos que hubiera una ley que en forma gradual fuera levantando los topes, que son absolutamente injustos y expropiatorios para los uruguayos que se han jubilado. Pero queremos que alcance a todos los jubilados; a todos los que están en condiciones de jubilarse.

Esta situación que se consagra a través de los artículos 145 y siguientes es notoriamente injusta y violatoria del artículo 8° de la Constitución de la República, pues consagra para algunos una situación distinta a la del resto de los uruguayos. Hubiéramos querido que, en todo caso, el Poder Ejecutivo planteara al Poder Legislativo un proyecto por el cual esos topes de 7 y 15 salarios mínimos se fueran eliminando progresivamente, a medida que el propio sistema previsional pueda ir absorbiendo esas mayores jubilaciones; pero en los hechos eso no ha pasado. Y acá, en forma vergonzosa, escudándose en el silencio, se está consagrando esta brutal injusticia.

Lamentablemente, uno tiene que decir que esas mismas fuerzas políticas no se ponen de acuerdo, por ejemplo, para evitar esta situación de referéndum que tenemos hoy en el país, pero sí para establecer este régimen de privilegio en materia de jubilaciones.

Y es bueno resaltar quién va a pagar todo esto. ¿Quién es el "paganini" de la boda? Bueno, seremos de nuevo los ciudadanos uruguayos, que a través de nuestra contribución a Rentas Generales estaremos pagando esta situación de privilegio.

Se ha querido usar como argumento que la vuelta del proyecto al Senado de la República va a significar que, eventualmente, no haya votos para la aprobación de esta iniciativa de reforma de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Esto es absolutamente falso; un argumento de conveniencia, pero que todos sabemos que es absolutamente falso. Entonces, señor Presidente, bueno sería que se dijese toda la verdad y que se expresara cuáles son las causas que han llevado a que este acuerdo producido fuera de esta Sala se esté legitimando hoy con el voto de los señores legisladores del Partido Colorado, del Frente Amplio y, por cierto, de algunos blancos que también se han prestado a esta confabulación lastimosamente vergonzosa para los antecedentes de este Poder Legislativo.

Si en el día de mañana quien habla u otro ciudadano se presenta ante la Suprema Corte de Justicia y plantea la inconstitucionalidad de la ley, me pregunto: ¿qué van a hacer los señores integrantes de la Suprema Corte de Justicia que están claramente amparados en este artículo? Ellos son, precisamente, quienes deben juzgar la inconstitucionalidad de las leyes. Entonces, ¿van a excusarse? Porque están directamente relacionados con esto. Y tenemos que anunciar claramente que está en nuestra voluntad plantear la inconstitucionalidad de los artículos 145 y siguientes que, lamentablemente, figuran en esta iniciativa que la Cámara de Representantes va a transformar en ley en el día de hoy.

Realmente, sentimos que esta es una brutal agresión a este librito, a esta Constitución de la República Oriental del Uruguay.

Esperamos que los integrantes de la Suprema Corte de Justicia estén a la altura de las circunstancias y vayan planteando directamente su excusación frente a ese planteamiento que, anunciamos, vamos a realizar.

Quiero terminar mi exposición por acá, con la dolorosa constatación de que una vez más un poder corporativo se abre paso en el ámbito de este Parlamento para recibir el apoyo de una ley; con la dolorosa constatación de que en este Uruguay el país de los vivos sigue teniendo un lugar preponderante, dejando a un lado los intereses de los trabajadores, y de que en este caso no importa, inclusive, que la valiosa fundamentación de los representantes de los trabajadores en el Banco de Previsión Social sea absolutamente contraria a esta iniciativa. Es una triste constatación; la triste constatación de que estamos bastante peor de lo que pensábamos.

Muchas gracias.

(¡Muy bien!)

SEÑORA CHARLONE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CHARLONE.- Señor Presidente: queremos pedir que se revise la versión taquigráfica de lo que hemos escuchado recientemente, a los efectos de que se dé cumplimiento al literal H) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes, que establece que a ningún señor Representante le está permitido atribuir otras intenciones a los legisladores, en sus votos o en sus opiniones, que no fueran las manifestadas.

En diversos momentos hemos presenciado acuerdos y me extraña que haya gente acá que se sorprenda de eso. A veces hay simplemente convergencia de opiniones y no acuerdos; pero no importa. En definitiva, lo que no se puede es adjudicar intenciones desviadas de lo que estamos manifestando.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: mociono que se proceda a la votación nominal del artículo 145 del proyecto en consideración.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LACALLE POU.- Señor Presidente: nos sorprende que con cada tema se pretenda hacer la votación nominal, como si alguien tuviera miedo o le preocupara lo que se fuera a decir afuera. Lo que votamos aquí adentro o dejamos de votar, nosotros lo sostenemos afuera. Es por eso que siempre que se sugiere la votación nominal, el Partido Nacional está dispuesto a hacerla, porque no nos preocupa ni nos hace temblar decir qué es lo que estamos votando.

SEÑOR PRESIDENTE (Scavarelli).- Se va a proceder a la votación del artículo 145.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AGAZZI.- Afirmativa.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Afirmativa.

SEÑOR ARAÚJO.- Negativa.

SEÑOR ARRARTE FERNÁNDEZ.- Negativa.

SEÑORA BARREIRO.- Afirmativa.

SEÑOR BARRERA.- Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS.- Afirmativa.

SEÑOR BELLOMO.- Afirmativa.

SEÑOR BENTANCOR.- Afirmativa.

SEÑOR BERGSTEIN.- Afirmativa.

SEÑOR BERTÍN.- Afirmativa.

SEÑOR BLASINA.- Afirmativa.

SEÑOR BOSCH.- Afirmativa.

SEÑOR CABALLERO.- Afirmativa.

SEÑOR CANET.- Afirmativa.

SEÑORA CASTRO.- Afirmativa.

SEÑOR CASTROMÁN RODRÍGUEZ.- Afirmativa.

SEÑOR CONDE.- Afirmativa.

SEÑORA CHARLONE.- Afirmativa.

SEÑOR DE PAZOS.- Afirmativa.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Chápper)

SEÑOR DÍAZ.- Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Señor Presidente: quiero dejar constancia de que voto esta norma solo por disciplina partidaria. Realmente, me siento contrariado de tener que hacerlo, pero como tengo disciplina, lo hago. Creo que la excepción es mala, y mucho peor la solución que se le buscó.

Reitero que voto por disciplina partidaria.

SEÑOR DICANCRO.- Afirmativa.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Afirmativa.

SEÑOR DUQUE.- Afirmativa.

SEÑOR FALERO.- Negativa.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Afirmativa.

SEÑOR GAMBETTA.- Negativa.

SEÑOR GIL SOLARES.- Afirmativa.

SEÑOR GUARINO.- Afirmativa.

SEÑOR GUYNOT DE BOISMENÚ.- Afirmativa.

SEÑOR LACALLE POU.- Negativa.

SEÑOR LAMANCHA.- Afirmativa.

SEÑOR LANDARTE.- Afirmativa.

SEÑOR LEGLISE.- Afirmativa.

SEÑOR LEV.- Afirmativa.

SEÑOR MACHADO (don Guido).- Afirmativa.

SEÑOR MACHADO (don Olegario).- Negativa.

SEÑOR MAHÍA.- Afirmativa.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Afirmativa.

SEÑOR MELGAREJO.- Afirmativa.

SEÑOR MELLO.- Afirmativa.

SEÑOR MICHELINI.- Negativa, y voy a fundar el voto.

Señor Presidente: votamos negativamente este artículo 145. Como habíamos expresado en el debate, creemos que tiene un fin loable, pero que es una mala solución. Tan mala es que creo que a la brevedad va a terminar modificándose, en una lógica de racionalizar lo que debería ser una variación del régimen -tal como se expresó en Sala- no de la Caja Profesional, sino de las jubilaciones del Banco de Previsión Social. Aspiramos a que así sea.

Por lo tanto, votamos negativamente el artículo y, de ser aprobado, aspiramos a que sea modificado en el futuro.

SEÑOR MIERES (don José María).- Negativa, y voy a fundar el voto.

Señor Presidente: en primer lugar, quisiera dejar una constancia. Aquí se ha dicho que el proyecto no ha tenido oposición. Sin embargo, tengo la versión taquigráfica de una sesión en la que el doctor de León refiere a que "El plenario -todos los profesionales representados- por unanimidad votó rechazar eso por inadmisible, sobre todo en la jubilación de los Magistrados". O sea que realmente hubo oposiciones a este proyecto; no es que prácticamente no haya habido oposición.

En segundo término, creo que los topes jubilatorios son una injusticia, pero se deberían ir elevando gradualmente. En todo caso, tendría que haber un proyecto para liberar el tope jubilatorio de los Magistrados, y no crear esta injusticia.

Además, se los pone en la última categoría. Se los equipara a los que han aportado durante una cantidad de años, creando un privilegio también en esa situación. Y se plantea que lo pagará Rentas Generales con el aporte del IRP, y el Partido Nacional, entre otras cosas, ha bregado por la disminución de ese impuesto. Entonces, si en determinado momento se suspende o se deroga ese impuesto, quien pagará eso será la Caja.

SEÑOR MIERES (don Pablo).- Negativa, y voy a fundar el voto.

He votado negativamente, no porque piense que los Magistrados Judiciales y los Fiscales no tienen derecho a una jubilación mayor, y tampoco porque no hayan aportado, ya que lo hicieron a lo largo de su carrera, sino porque esta disposición marca un principio de inequidad que nos hace imposible acompañarla

en la medida en que consagra una diferenciación injustificada con relación a los que quedan comprendidos dentro del tope jubilatorio. En todo caso, un tratamiento alternativo debió haber sido encarado de manera más frontal y no mediante un procedimiento tangencial, que de alguna forma mezcla las cartas en un proyecto de ley que tiene que ver con una categoría de ciudadanos, los profesionales universitarios, teniendo en cuenta, además, que estas personas han aportado por el otro régimen.

En definitiva, creo que esto debió haber sido encarado en una discusión directa como parte de un proceso de análisis que tiene que ver con la modificación del régimen jubilatorio que hoy está guiado por los topes, y no lateralmente a través de un artículo único en el que se resuelve la situación de una categoría específica de ciudadanos. Repito: no es porque no se lo merezcan, sino porque el procedimiento establecido es absolutamente inequitativo.

SEÑORA MONTANER.- Afirmativa.

SEÑOR OBISPO.- Afirmativa.

SEÑOR ORIBE.- Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- Afirmativa.

SEÑOR OSTA.- Afirmativa.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).- Afirmativa.

SEÑORA PERCOVICH.- Afirmativa.

SEÑOR PÉREZ.- Afirmativa.

SEÑOR PINTADO.- Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Nunca vamos a tener un sistema de seguridad social equitativo mientras no abordemos una reforma de fondo. La sociedad de hoy no justifica este tipo de diferencias; eso se justificó cuando se formaron aquellos conglomerados que iniciaron los procesos de seguridad social que empezaron con los militares, siguieron con los funcionarios públicos, etcétera, pero en el siglo XXI no hay razón que justifique la existencia de Cajas que diferencien a quienes viven de su trabajo. Esto debería ser una regla universal. Debería haber un sistema de seguridad social único para todos y no esta dispersión que tenemos en distintas Cajas. Pero esa es la realidad que tenemos y mientras esperamos la solución ideal, que demorará mucho en llegar, creo que está bien facilitar estos mecanismos de solución. Sé que no están acordes con la idea que uno tiene, pero según he aprendido, hay que ir solucionando algunos problemas mientras aquella llega.

Hace cuatro años, acá se llegó al Gobierno planteando a la ciudadanía que se iban a eliminar los topes. Falta un año para las elecciones y los topes no se han eliminado. Esta es la solución que se encontró. Y bueno, es un camino. No es el ideal, ni el más justo o equitativo, porque cualquier obrero de la construcción podría preguntarse por qué los profesionales tienen derecho a una doble jubilación si trabajan en la industria y el comercio y además son profesionales. Sin embargo, esa es la realidad que tenemos y es la que los uruguayos estamos admitiendo desde hace muchos años.

Porque esto es producto de la búsqueda de una solución, yo lo voto buscando destrabar una situación injusta, que como no puedo resolver en su totalidad, resuelvo parcialmente.

SEÑOR PITA.- Negativa.

SEÑOR PONCE DE LEÓN.- Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Estamos votando un proyecto de ley que antes que nada es un conjunto. Hay en él unos cuantos temas que, sin duda, serán modificados. Hay una valoración sobre la importancia de aprobar el conjunto de la iniciativa, pero así como hay temas como el que refleja el citado artículo 77, sobre el que ya se adelantó la disposición a estudiar una solución que contemple con carácter general el tema de las jubilaciones por edad avanzada, creo que en este caso estamos votando un artículo que implica una solución que no nos gusta, con una fórmula que no nos gusta, pero existe una disposición legal por la cual hoy hay una diferencia.

Otros profesionales en muy diversos cargos públicos y privados, aun en un régimen que por diversas razones les implique dedicación exclusiva, siguen aportando a la Caja y pueden tener, el día que llegan al retiro, su jubilación profesional junto con la que les corresponda por otra Caja. Porque el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, bueno o malo, establece un concepto que tiene algo de ahorro. Lo cierto es que hay muy pocos casos a los que les está prohibido aportar a la Caja; no es una opción. Un profesional, si quiere, puede seguir aportando aunque no esté en ejercicio de su profesión, pero, en este caso, el artículo 34 de

la Ley N° 12.997 prohíbe a este conjunto de profesionales hacer el aporte.

Yo diría que ahí se establece una situación de injusticia. Y si bien no nos gusta cómo está formulada la corrección, en todo caso es una forma de corrección.

Repito: esto está en el marco de un paquete y es en ese sentido que votamos afirmativamente.

Queríamos dejar esta constancia que, por lo que escuchamos, nadie la había hecho hasta este momento.

SEÑOR POSADA.- Negativa, y voy a fundar el voto.

He votado negativamente por los fundamentos expuestos en ocasión de la discusión general de este proyecto de ley y de la discusión particular de este artículo.

SEÑOR RECUERO.- Negativa.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Negativa.

SEÑORA RONDÁN.- Afirmativa.

SEÑOR SANGUINETTI.- Afirmativa.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Afirmativa.

SEÑOR SCAVARELLI.- Afirmativa.

SEÑOR SEÑORALE.- Afirmativa.

SEÑOR SIÁZARO.- Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- Afirmativa.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Afirmativa.

SEÑORA TOURNÉ.- Afirmativa.

SEÑORA TUCUNA.- Afirmativa.

SEÑOR URTAZÚ.- Afirmativa.

SEÑORA ZAMORA.- Afirmativa.

SEÑOR ZÁS FERNÁNDEZ.- Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Señor Presidente: he votado afirmativamente porque considero que esta norma es de estricta justicia para un grupo de Magistrados que, de otra manera, quedaría en una situación para nada equitativa. No tienen ninguna relación los aportes que este grupo de profesionales efectúa mensualmente al Banco de Previsión Social con lo que percibirían de jubilación, y una forma de atemperarlo es la solución que aquí se encontró.

Estoy de acuerdo en que este no es el instrumento legal más adecuado; hubiera preferido una ley destinada a solucionar este tema y no haberlo introducido en este proyecto, pero teniendo la oportunidad de solucionarlo no hay por qué no hacerlo.

Quiero decir también que no comparto lo que se ha dicho aquí en cuanto a que esta disposición está ligada a la recaudación que la Caja efectúe por el IRP. Lo que se pagará por este concepto a los Magistrados estará a cargo de Rentas Generales y el proyecto de ley establece que los importes a cargo de Rentas Generales se compensarán con las versiones que la Caja deba efectuar al Estado por los tributos que recauda, y el IRP no es el único tributo que recauda la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. De todas maneras, aun si no recaudara ningún tributo, está planteada la obligación de Rentas Generales de abonar esas sumas. Por lo tanto, esta disposición no está ligada a la recaudación por concepto de IRP.

Por último, voto esto con absoluta convicción personal. Soy consciente de que a la fuerza política que integro le costó mucho llegar a la conclusión que hoy se ha traducido en el voto de toda esta bancada, que estuvo mucho tiempo discutiendo el tema.

Quiero agregar algo más; podría callarme la boca y dejarlo pasar, pero no puedo hacerlo. Quiero decir que rechazo firmemente lo que se ha dicho aquí en cuanto a que hay una confabulación. ¡Tengo que decirlo porque no puedo callar! ¡Me siento agraviado personalmente y siento que se ha agraviado a toda mi bancada!

(Interrupción del señor Representante Posada.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Señor Diputado: no se pueden hacer alusiones en un fundamento de voto.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR ZÁS FERNÁNDEZ.- Por último, quiero decir que cuando voto pienso en qué es lo que estoy votando y no miro qué es lo que votan los partidos de los costados. Así que no sé a cuento de qué han venido las expresiones sobre si el Frente Amplio vota con

el Partido Colorado o con otro. ¡Rechazo terminantemente esas expresiones!

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR ÁLVAREZ.- Afirmativa.

SEÑOR AMEN VAGHETTI.- Afirmativa.

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Negativa.

Dese cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado setenta y cuatro señores Representantes: cincuenta y nueve lo han hecho por la afirmativa y quince por la negativa".

——El resultado es: AFIRMATIVA.

En consecuencia, ha quedado aprobado el artículo 145.

22.- Prórroga del término de la sesión.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora Diputada Percovich y los señores Diputados Barrera, Sanguinetti y Leglise.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue el término de la sesión".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

23.- Licencias. Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Artigas Barrios, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 5 de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Asdrúbal N. Fernández.

Del señor Representante Arturo Heber Füllgraff, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el día 5 de noviembre de 2003, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Antonio López.

De la señora Representante Diana Saravia, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 11 y 14 de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Antonio Rodríguez Correa.

Del señor Representante Luis José Gallo Imperiale, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 5 de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Gallo Cantera."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:
Solicito al Cuerpo que usted preside, me conceda licencia por motivos personales por el día 5 de noviembre de 2003.
Sin otro particular.
ARTIGAS A. BARRIOS
Representante por Rocha".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Rocha, Artigas Barrios.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de noviembre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 5 de noviembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Rocha, Artigas Barrios.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 5 de noviembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Asdrúbal N. Fernández.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper
Presente.
De mi consideración:
Por la presente vengo a solicitar al Cuerpo que usted preside, licencia por motivos personales, por el día 5 de noviembre de 2003.
Sin otro particular, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración,
ARTURO HEBER FÜLLGRAFF
Representante por Florida".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Florida, Arturo Heber Füllgraff.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de noviembre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 5 de noviembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Florida, Arturo Heber Füllgraff.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 5 de noviembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 4662 del Lema Partido Nacional, señor Antonio López.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente
De mi mayor consideración:
Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por los días 11, 12, 13 y 14 de noviembre del año en curso.
Sin otro particular, le saluda muy atentamente.
DIANA SARAVIA OLMOS
Representante por Treinta y Tres".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente
De mi mayor consideración:
Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.
Sin otro particular, le saluda muy atentamente.
Cecilia Saravia Olmos".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Treinta y Tres, Diana Saravia.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 14 de noviembre de 2003.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto, la suplente siguiente, señora Cecilia Saravia Olmos.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 11 y 14 de noviembre de 2003, a la señora Representante por el departamento de Treinta y Tres, Diana Saravia.

2) Acéptase la negativa que por esta vez ha presentado la suplente siguiente, señora Cecilia Saravia Olmos

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 958 del Lema Partido Colorado, señor Francisco A. Rodríguez Correa.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 4 de noviembre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:
Por la presente solicito licencia por motivos personales el día 5 de los corrientes.
Sin otro particular, saluda atentamente.
LUIS J. GALLO IMPERIALE
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Luis José Gallo Imperiale.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de noviembre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 5 de noviembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Canelones, Luis José Gallo Imperiale.

2) Convóquese para integrar la referida representación, por el día 5 de noviembre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Luis Gallo Cantera.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 2003.

AMBROSIO RODRÍGUEZ, HEBER DUQUE, GUILLERMO ÁLVAREZ".

24.- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Modificación del régimen de jubilaciones y pensiones que sirve).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

En discusión el artículo 146.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 147.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 148.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 149.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: simplemente quería dejar constancia de que la bancada del Partido Independiente ha votado negativamente los artículos 146, 147, 148 y 149, que conforman este Título X que estábamos considerando.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- En discusión el Título XI, "Refinanciación de adeudos", que comprende los artículos 150 y 151.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el Título XII, "Vigencia", que incluye únicamente el artículo 152.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SILVEIRA (don Gustavo).- Señor Presidente: advierto que en este artículo hay una fe de erratas y corresponde que la Cámara de Representantes esté informada de ella.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Léase la fe de erratas.

(Se lee:)

"En el artículo 152, donde dice: 'La presente ley entrará en vigencia el primer día del séptimo mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo, con excepción de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo I; el Título VI, Capítulo II; el Capítulo X y el Capítulo XI, que entrarán en vigencia a partir de los diez días siguientes al de la fecha de publicación de la presente ley', debe decir: 'La presente ley entrará en vigencia el primer día del séptimo mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo, con excepción de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo I; el Título VI, Capítulo II; el Título X y el Título XI, que entrarán en vigencia a partir de los diez días siguientes al de la fecha de publicación de la presente ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Título XII, que comprende el artículo 152, con la corrección que se acaba de leer.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR SCAVARELLI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCAVARELLI.- Señor Presidente: he escuchado que existe el compromiso de revisar el artículo 71, que refiere a la solidaridad de los abogados con relación a las costas de juicios. En ese contexto y en ese entendido es que lo hemos votado.

Por otra parte, adelantamos que después de la aprobación del artículo 145 habremos de solicitar que, por razones de estricta justicia, se incorpore oportunamente a los Secretarios Letrados y Prosecretarios Letrados de Fiscalía de Corte, así como a la Dirección y a la Subdirección General, que siempre han tenido un régimen de equiparación absoluta con los cargos a los que refiere el artículo 145.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- La Mesa aclara que para comunicar de inmediato el proyecto se necesitan cincuenta votos conformes y en este momento no hay en Sala el quórum necesario.

(Texto del proyecto sancionado:)

"TÍTULO I

DEFINICIÓN Y COMETIDOS

Artículo 1º. (Naturaleza Jurídica)**.-** La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, creada por Ley Nº 12.128 de 13 de agosto de 1954 es persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

Artículo 2º. (Cometido)**.-** La Caja tiene el cometido de brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que se determinan en la presente ley y que ocurran a los integrantes del colectivo que incluye.

Artículo 3º. (Tipos de coberturas)**.-** Las coberturas específicas son aquellas a las que en forma nominada se alude en la presente ley y operan conjuntamente con las complementarias u otras que se consagren de acuerdo con las condiciones y procedimientos que esta ley establece.

Asimismo, el Directorio, podrá extender la concesión de prestaciones de seguridad social para la cobertura de otras contingencias no previstas en esta ley y cubiertas por el régimen general, previo estudio

técnico de que no se afectará el cumplimiento de las consagradas en este cuerpo normativo así como de las posibilidades financieras que garanticen su viabilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de la determinación de índices, adelantos y asignaciones a las que se refiere el artículo 106.

TÍTULO II

DE LAS COBERTURAS EN GENERAL

Artículo 4º. (Coberturas básicas y complementarias).- Las coberturas básicas de seguridad social que brindará la Caja se concretan en prestaciones de jubilación, pensión, subsidios por incapacidad, gravidez, fallecimiento y por expensas funerarias, sin perjuicio de continuar brindando los beneficios en curso de pago a la fecha de esta ley.

En forma complementaria, se servirán prestaciones relativas a la atención de salud de afiliados activos y jubilados.

Las prestaciones a activos a las que se refiere el inciso anterior tendrán su propio financiamiento y fondo separado del relativo a las prestaciones a jubilados y a las que trata el inciso primero de este artículo.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Generalidades

Artículo 5º. (Órganos)**.-** Los órganos de la Caja serán el Directorio y la Comisión Asesora y de Contralor.

Artículo 6º. (Representación).- La representación legal de la Caja será ejercida por el Presidente y el Director Secretario del Directorio o quienes los subroguen reglamentariamente, sin perjuicio de los mandatos que éstos otorguen.

Excepcionalmente, en casos de impedimentos, excusación, licencia, enfermedad o ausencia del Presidente o del Secretario, dicha representación estará a cargo, con las mismas facultades, del o de los miembros del Directorio que éste designe.

Artículo 7º. (Inembargabilidad y Exenciones)**.-** Los bienes de la Caja serán inembargables, excepto para responder por las obligaciones que establece esta ley.

La Caja está exonerada de toda clase de impuestos nacionales y tributos departamentales por las actuaciones y operaciones que realice, así como por sus bienes.

Artículo 8º. (Responsabilidad).- La Caja será civilmente responsable del daño causado a terceros en el cumplimiento de sus cometidos.

La Caja podrá repetir lo que hubiere pagado en reparación, contra los integrantes de los órganos de la misma, o sus empleados, que en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, y obrando con culpa grave o dolo, causaren daño.

Lo referido en el inciso anterior se extiende asimismo por daños causados a la propia Caja.

Los Directores quedan exentos de esta responsabilidad:

a) en caso de hacer constar en el acta de la sesión de Directorio que se trate, el voto negativo y su fundamento;

b) en caso de estar ausentes en la sesión en que se adoptó la resolución ilegítima, siempre que en la primer sesión ordinaria posterior a la que asistan, formulen la constancia prevista en el apartado anterior.

Los Directores que hayan votado negativamente podrán solicitar se eleve al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, copia del acta y los antecedentes respectivos, siempre que formulen dicha solicitud en la misma sesión en la que formularon su voto negativo o dentro del término perentorio de 8 (ocho) días hábiles siguientes, quedando en suspenso la decisión impugnada, a la espera de lo que dictamine en definitiva el citado Poder.

Si el Poder Ejecutivo, no se expidiera dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al de la recepción de los antecedentes, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de los recursos que pudieran entablar los interesados contra la misma.

Artículo 9º. (Responsabilidad del Estado)**.-** El Estado no asume responsabilidad pecuniaria alguna vinculada a la subsistencia de la Caja o a la financiación de sus obligaciones, incluyéndose en éstas el pago de las prestaciones que deba servir, y solo se limitará al cumplimiento de esta ley, en lo que le sea pertinente.

Artículo 10. (Peticiones)**.-** La Caja está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el ti-

tular de un interés legítimo, dentro del término de 150 (ciento cincuenta) días, contados a partir del día siguiente de presentada la misma. Se entenderá desechada la petición si no se resuelve dentro del término indicado.

En ningún caso el vencimiento de este plazo exime a la Caja de su obligación de pronunciarse expresamente sobre el fondo del asunto.

Las decisiones, expresas o fictas, podrán ser impugnadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11. (De las impugnaciones de los actos del Directorio).- Las resoluciones del Directorio podrán ser impugnadas por razones de mérito o de legitimidad mediante el recurso de revocación interpuesto ante el mismo órgano, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

Interpuesto el recurso, el Directorio dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, configurándose denegatoria ficta por el solo vencimiento del plazo.

Denegado el recurso, el ocurrente podrá deducir -solamente por razones de legitimidad- demanda de anulación contra la resolución impugnada ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que correspondiere, dentro del término de veinte días corridos siguientes al de la notificación de la denegatoria expresa o al momento en que se verificó la denegatoria ficta.

El Tribunal dará traslado de la demanda a la Caja, la que deberá evacuarlo con la remisión de los antecedentes administrativos relativos al caso, siguiéndose el procedimiento estatuido por los artículos 338 a 343 del Código General del Proceso.

El Tribunal, que fallará en única instancia, resolverá anulando total o parcialmente, o confirmando la resolución impugnada.

A petición de parte y previa vista por el término de seis días a la Caja, el Tribunal podrá disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que ésta fuera susceptible de causar un perjuicio grave, de difícil reparación o irreparable en caso de dictarse ulteriormente un fallo anulatorio.

Mientras transcurren los términos del recurso y la acción anulatoria, el reclamante tendrá derecho a la prestación que se le hubiere otorgado, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda según el fallo emitido.

Artículo 12. (Revocación de Oficio).- La revocación de oficio de una resolución de Directorio, sea total o parcial, fundada en error de hecho o de derecho u otra causal de nulidad, no dará lugar a la devolución de haberes percibidos por el interesado, salvo que, a juicio del Directorio, éste hubiera actuado de mala fe.

Capítulo II

Dirección y administración

Artículo 13. (Directorio).- La Caja será dirigida y administrada por un Directorio de siete miembros con título universitario, cinco de ellos electos y dos designados por el Poder Ejecutivo, pertenecientes a las distintas profesiones incluidas que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la misma.

De los miembros electos, cuatro serán electos por los afiliados activos, y el restante por los afiliados pasivos. En todos los casos corresponderán dos suplentes para cada cargo.

En la elección de los activos, podrán votar y ser electos, los profesionales activos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones para con la Caja, al último día de febrero del año de la elección, fecha que se considerará definitiva para el cierre del padrón electoral.

En la elección del representante de los pasivos, serán electores y elegibles los afiliados jubilados.

En el caso del representante de los pasivos y de los delegados del Poder Ejecutivo la profesión podrá coincidir con la de cualesquiera de los otros integrantes del órgano.

La pérdida de las condiciones mencionadas en este artículo determinará el cese en el cargo.

Artículo 14. (Elección).- La Corte Electoral reglamentará, tramitará y juzgará todo lo concerniente a los procedimientos electorales en la elección de los miembros del Directorio, la cual se realizará en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, en la fecha que determinará la Corte Electoral.

Con una anticipación no menor de noventa días al 1º de junio de ese año, el Directorio solicitará a la Corte Electoral la reglamentación del acto eleccionario de los representantes de los afiliados, quedando a cargo de ese Organismo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

El voto se emitirá mediante la comparecencia personal del elector, pudiendo efectuarlo en forma

observada los profesionales que se encuentren en un lugar distinto al del domicilio constituido ante la Caja.

Únicamente podrán votar por correspondencia, aquellos profesionales que tengan domicilio constituido en localidades que carezcan de mesas electorales; para lo cual deberán presentarse el día de la elección ante las oficinas de El Correo de su domicilio, en forma personal y munidos de identificación, la que deberá comprobarse en ese acto.

Si fuere menester el Directorio dispondrá la realización de elecciones complementarias.

Dentro de los treinta días de la proclamación de los miembros electos, el Poder Ejecutivo efectuará la designación de sus delegados.

Los Miembros del Directorio tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes a su proclamación definitiva.

Artículo 15. (Distribución de cargos y retribuciones).- Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio, serán desempeñados, de ser posible, por los dos primeros profesionales proclamados electos de la lista más votada del lema más votado en la elección de los activos, quienes permanecerán en los mismos por un término de dos años, cumplido el cual rotarán entre ellos, salvo expresa resolución de Directorio que los mantenga en los cargos.

En caso de que la lista más votada del lema más votado no obtenga más de un cargo en el Directorio, el cargo de Vicepresidente será desempeñado por el profesional proclamado electo de la lista del lema más votado en la elección de los activos que le siga en número de votos y en su defecto por el primer profesional proclamado electo del segundo lema en número de votos.

El Directorio designará entre los miembros restantes, los cargos de Secretario y Tesorero, los que también durarán dos años y podrán ser nuevamente designados para el desempeño de los mismos por resolución de Directorio.

Las retribuciones nominales mensuales de los miembros del Directorio para el período siguiente, serán fijadas con una antelación de noventa días a la realización del acto electoral, siguiéndose para ello el procedimiento previsto en el inciso segundo y siguientes del artículo 57 de la presente ley.

Dichas retribuciones se ajustarán por la variación del Indice Medio de Salarios, en las mismas oportunidades que las retribuciones de los funcionarios.

Regirá en esta materia el monto máximo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 17.296.

Artículo 16. (Renovación).- El Directorio se renovará en su integridad por períodos cuatrienales.

Las vacantes anticipadas se proveerán por el lapso complementario respectivo.

Quien hubiera sido electo o designado para dos períodos consecutivos, no podrá serlo para el período inmediato siguiente.

En el caso de los suplentes, esta disposición se aplicará cuando ejerza el cargo por más de 18 meses en cada período.

El Directorio podrá sesionar con sus miembros electos en el caso de que el Poder Ejecutivo no proceda a la designación prevista en el artículo 13 de la presente ley; en cuyo caso, de requerirse mayorías especiales conforme a lo establecido en la presente ley, se entenderá que el quórum requerido refiere al porcentaje de los miembros electos.

Artículo 17. (Reglamento interno).- El Directorio dictará su reglamento de orden interno.

Artículo 18. (Suplencias).- El reglamento interno establecerá el régimen de suplencias.

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el año civil, sin licencia concedida o causa justificada a juicio del Directorio por cinco votos conformes, producirá el cese del miembro electo omiso y se convocará al suplente respectivo.

Si se tratare de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, se convocará al suplente respectivo dando cuenta a aquel de la omisión registrada, estándose a lo que este Poder resuelva en definitiva, a cuyos efectos dispondrá de un plazo de noventa días para expedirse. De no hacerlo en dicho plazo, automáticamente se producirá el cese del miembro omiso. Si el Poder Ejecutivo decide remover al representante, continuará en el desempeño del cargo el suplente respectivo, salvo que se designe un nuevo miembro sustituto.

En ningún momento, podrá haber en el desempeño del cargo más de un profesional electo por los afiliados activos, con el mismo título universitario; teniéndose en cuenta para ello la nómina y el orden de las proclamaciones efectuadas por la Corte Electoral.

Artículo 19. (Potestades jurídicas).- El Directorio es el órgano jerarca de la Caja, como tal ejercerá todos los actos de dirección y administración relativos al

cumplimiento de los cometidos que se le asignan al Organismo, salvo aquellos expresamente atribuidos por la ley a la Comisión Asesora y de Contralor.

Artículo 20. (Quórum).- El Directorio solo podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán como mínimo por cuatro votos conformes, salvo los casos para los cuales se requieren mayorías especiales previstas en la ley, en su decreto reglamentario o en el reglamento interno.

Artículo 21. (Prohibiciones).- Los Directores no podrán dirigir ni tramitar asuntos de terceros ante la Caja, y deberán abstenerse de intervenir en el caso de contrataciones u otros negocios que tuvieren relación con el cargo público o privado que ocuparen.

Artículo 22. (Presupuesto).- El Directorio establecerá anualmente, antes del 31 de octubre, el Presupuesto de sueldos, gastos e inversiones de funcionamiento de la Caja, que regirá en el Ejercicio financiero siguiente (1º de enero a 31 de diciembre). No serán tenidos en cuenta los gastos relacionados con la administración de los bienes inmuebles y activos forestales de propiedad de la Caja, destinados a inversión o renta.

El Presupuesto deberá ser aprobado con el voto conforme de por lo menos de dos tercios de integrantes del Directorio y luego por la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora y de Contralor que se encuentren en posesión de sus cargos a la fecha en que tenga que pronunciarse, y por el Poder Ejecutivo, quienes dispondrán, la primera de un plazo improrrogable de treinta días para su aprobación o su rechazo, y el segundo de sesenta días, en ambos casos contados a partir de la respectiva recepción del proyecto de presupuesto.

En caso de rechazo, la Comisión Asesora comunicará la resolución adoptada con sus fundamentos, dentro del plazo de diez días hábiles de adoptada la misma, en cuyo caso, el Directorio podrá estructurar un nuevo presupuesto, dentro de similar plazo de diez días hábiles, o si mantuviere el anterior, lo elevará de inmediato con todos los antecedentes al Poder Ejecutivo quien resolverá en definitiva.

El proyecto de Presupuesto se tendrá por aprobado si la Comisión Asesora o el Poder Ejecutivo no se pronunciaran expresamente dentro de los plazos mencionados.

Mientras no se establezca el nuevo Presupuesto, continuará vigente el anterior.

Artículo 23. (Estados, Balance y Memoria Anual).- El Directorio con informe de la Comisión Asesora deberá remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros noventa días de cada año, una Memoria Completa e ilustrativa de la situación de la Caja, acompañada de los estados, balances, rentabilidad de las inversiones y datos complementarios pertinentes. El Poder Ejecutivo recabará la auditoría externa del Tribunal de Cuentas y remitirá a la Caja el informe que produzca, así como la recomendación de las medidas que crea convenientes, debiendo ésta dar cuenta de las resoluciones adoptadas.

La Comisión Asesora dispondrá de un plazo máximo de treinta días a contar de la recepción de los antecedentes para expedirse, vencido el cual sin haberse pronunciado expresamente, se entenderá que los comparte.

Artículo 24. (Estudio actuarial).- El Directorio hará practicar cada cinco años o antes de ese plazo si lo cree necesario o a solicitud del Poder Ejecutivo, el estudio de la situación actuarial y financiera de la Caja y lo cursará a este último.

Dicho Poder comunicará a la Caja las consideraciones que le merezca, acompañando los estudios e informes que hubiere recabado y la recomendación de las medidas que crea convenientes, debiendo ésta dar cuenta de las resoluciones adoptadas.

Capítulo III

Comisión Asesora y de Contralor

Artículo 25. (Integración).- La Comisión Asesora y de Contralor que será honoraria, estará integrada por dos representantes de cada una de las profesiones incluidas en la Caja, electos por los afiliados activos y pasivos, conjuntamente con dos suplentes respectivos.

Cuando el número de integrantes de la Comisión alcance a cincuenta, la representación se reducirá a un miembro por profesión.

Artículo 26. (Electores y elegibles).- Son electores y pueden ser elegidos los afiliados en actividad que acrediten previamente ante la Corte Electoral estar al día con las obligaciones para con la Caja según lo dispuesto por el artículo 123 de esta ley; y los afiliados jubilados.

La pérdida de alguna de esas condiciones determinará el cese en el cargo.

Los cargos de los afiliados jubilados no podrán superar en ningún momento el veinticinco por ciento del total de los componentes electos. En caso que re-

sulte electo un número mayor de jubilados titulares, se proclamarán titulares afiliados pasivos hasta llegar a ese porcentaje, siguiendo el orden de la cantidad de votos obtenidos por los correspondientes lemas y listas de candidatos de cada profesión.

Para la elección, en cada lista de votación, podrá incluirse un pasivo por cada seis activos, como máximo.

Artículo 27. (Elecciones).- Las elecciones de los miembros de la Comisión Asesora y de Contralor serán simultáneas con las elecciones de los miembros del Directorio. Para la elección se presentarán listas distintas para cada órgano, las que se incluirán en hojas de votación separadas.

La renovación de su integración coincidirá con la fecha en que deban renovarse los miembros electivos del Directorio.

La Corte Electoral reglamentará, tramitará y juzgará todo lo concerniente a los procedimientos electorales respectivos. La emisión del voto será reglamentada atendiendo a la uniformidad o diversidad de las profesiones comprendidas en los padrones circuitales.

Artículo 28. (Duración y reelección).- Los miembros de la Comisión durarán en el ejercicio de sus funciones por igual período que los del Directorio, pudiendo ser reelectos.

Su representación estará a cargo de un Presidente y un Secretario, quienes serán designados cada dos años por la Comisión, conjuntamente con el Vicepresidente y el Prosecretario, en un mismo acto; pudiendo ser designados nuevamente para el desempeño de dichos cargos.

Quienes desempeñen dichos cargos deberán ser de distintas profesiones.

Artículo 29. (Quórum reglamentario).- La Comisión podrá sesionar con asistencia de la mitad de sus integrantes que se encuentren en la posesión de sus cargos a la fecha de que se trate, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de presentes, salvo en los casos en que esta ley imponga mayorías especiales.

Artículo 30. (Suplencias y sustituciones).- El reglamento interno establecerá el régimen de suplencias y sustituciones.

La inasistencia a cinco sesiones ordinarias consecutivas o a diez alternadas (ordinarias o extraordinarias) cada doce meses, sin licencia concedida o causa justificada, importará la cesantía en el cargo del miembro omiso, convocándose al suplente respectivo.

Artículo 31. (Reglamento).- El Reglamento de la Comisión Asesora y de Contralor será dictado por el mismo órgano, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en posesión de sus cargos.

Artículo 32. (Prohibiciones).- Los miembros de la Comisión Asesora y de Contralor no podrán dirigir ni tramitar asuntos de terceros ante la Caja, y deberán abstenerse de intervenir en el caso de contrataciones u otros negocios que tuvieren relación con el cargo público o privado que ocuparen.

Artículo 33. (Competencia).- La Comisión Asesora y de Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Controlar la gestión del Directorio de acuerdo con la presente ley.

b) Asesorar al Directorio ante las consultas que éste le formule y emitir su opinión en relación a los anteproyectos de ley que aquél impulse.

c) Propiciar ante el Directorio la consideración de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Caja y la aplicación de esta ley.

d) Asesorar al Directorio sobre el plan de inversiones.

Capítulo IV

De los empleados

Artículo 34. (Régimen legal).- La relación de trabajo de los empleados de la Caja se rige por el derecho laboral.

En todas las reclamaciones que se originen por los conflictos individuales emergentes de la relación laboral entre la Caja y los empleados será competente la Justicia de Trabajo.

Artículo 35. (Estatuto).- El Directorio establecerá el Estatuto para los empleados dependientes de la Caja sobre las siguientes bases:

a) El ingreso se efectuará mediante concurso, salvo para el escalafón de servicio.

b) No podrán aspirar a ingresar quienes ocupen o hayan ocupado cargos en el Directorio o en la Comisión Asesora y de Contralor en el mismo período o en el año inmediato anterior.

c) El despido solo procederá mediante resolución fundada, aprobada por el Directorio, previo sumario con las debidas garantías, incluyendo la presentación de descargos.

Artículo 36. (Normas aplicables).- Los empleados de la Caja quedarán incluidos en esta ley, a los efectos de las coberturas que brinde la misma, con excepción de los subsidios en los que se aplican los beneficios establecidos en el estatuto del empleado y en los reglamentos respectivos.

La tasa de aportación se aplicará sobre sus remuneraciones y será la vigente para los profesionales afiliados a la Caja, rigiendo en lo pertinente el artículo 58 de esta ley.

Los montos de jubilación que se otorguen a empleados no podrán ser inferiores al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo ficto de segunda categoría ni superiores al máximo jubilatorio que pueda surgir de la aplicación de las normas correspondientes para los profesionales universitarios, con la actualización prevista en el artículo 104 de la presente ley.

No serán afiliables a la Caja las personas que ésta ocupe en la explotación de sus inversiones o para la prestación efectiva de servicios de salud, cuya afiliación se regirá por las leyes que amparen las actividades respectivas.

Artículo 37. (Empleado profesional).- Los empleados que tengan, además, actividad profesional comprendida en esta ley, computarán independientemente, a todos los efectos, los períodos de ejercicio libre de su profesión.

Artículo 38. (Opción).- Los actuales empleados de la Caja podrán optar por afiliarse a la misma, para lo cual deberán comparecer ante la Caja para manifestar su voluntad en ese sentido, dentro de un plazo de noventa días contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

En tales casos, la Caja efectuará la comunicación pertinente al Banco de Previsión Social.

Artículo 39. (Traspaso de servicios).- El Banco de Previsión Social traspasará a la Caja los servicios de los empleados que formulen la opción del artículo precedente, generados en su calidad de dependientes de la institución.

Dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente, el Banco de Previsión Social remitirá a dicha Caja los aportes personales generados por esos empleados, con destino al régimen de reparto que administra, hasta el mes inmediato anterior a la fecha indicada, actualizados por la aplicación del Indice Medio de Salarios.

Todo ello, sin perjuicio de la eventual aplicación del Capítulo III Título VII respecto a servicios diferentes de los que se refieren en el inciso primero de este artículo.

Artículo 40. (Período de carencia).- Los actuales empleados cuya afiliación se incluya en la Caja, no podrán entrar en goce de las prestaciones previstas en esta ley, salvo la de jubilación por incapacidad o la pensión a causahabientes, hasta transcurrido el plazo de tres años contados desde la vigencia de esta ley.

Artículo 41. (Sufragio e inelegibilidades).- Los empleados no podrán ser electores ni elegibles para ninguno de los órganos de Dirección de la Caja, salvo que sean, además, profesionales amparados en ejercicio de actividad libre, en cuyo caso tendrán únicamente la calidad de electores.

TÍTULO IV

Capítulo I

Sección I

Generalidades

Artículo 42. (Ámbito de aplicación).- Quedan incluidos en el ámbito de la Caja:

- Quienes ejerzan las profesiones expresamente amparadas por el régimen legal que se sustituye, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley;
- Los funcionarios de la Caja (artículo 36 y 38);
- Quienes ejerzan las profesiones preexistentes o no a la fecha de vigencia de la presente ley, que resuelva el Directorio incorporar sin remisión por el Banco de Previsión Social del importe de los aportes personales generados por los servicios que se traspasen, sin perjuicio del reconocimiento en todos los casos de los servicios profesionales anteriores no prestados en relación de dependencia, y de la libertad de opción de los profesionales comprendidos a la fecha de vigencia de la presente ley.

La inclusión de profesiones no amparadas a la fecha de vigencia de la presente ley, ya sean preexistentes a ésta o no, que requieran traspaso se servicios y de aportes del Banco de Previsión Social, deberá ser autorizado por ley con iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 86 de la Constitución de la República).

Quedan excluidos de las disposiciones de la presente ley:

a) Los profesionales que por el desempeño de actividades públicas o privadas se encuentren constitucional o legalmente impedidos de ejercer su profesión.

b) Los profesionales escribanos en cuanto se relacionen exclusivamente con el ejercicio de su profesión.

c) Los profesionales que, en condiciones de ejercer la profesión libremente, no ejercen voluntariamente.

d) Los profesionales que ejerzan profesiones con estudios de grado de nivel no superior. Las profesiones con estudios de grado de nivel superior se determinarán según la reglamentación correspondiente.

La Caja podrá disponer, no obstante, el registro de los profesionales mencionados en los literales a) y c) precedentes.

Artículo 43. (Actividad profesional amparada).- Quedan personal y obligatoriamente sujetos al régimen establecido en la presente ley, los profesionales universitarios que ejerzan en el país en forma libre en nombre propio y para terceros, las profesiones incluidas o incorporadas según se determina en el artículo precedente.

Se considera que un profesional con título universitario ejerce su profesión en forma libre, no solo cuando realiza actos concretos relativos a la misma, sino también cuando está en disponibilidad de realizarlos, aún en los períodos de inactividad que ordinariamente se producen durante el transcurso de las actuaciones profesionales.

El ejercicio de la profesión para terceros puede ser individual o, repartiéndose los beneficios que de ello provengan, en sociedad con otros profesionales o no profesionales o en cooperativas de profesionales.

Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, atendiendo a las características del sector de actividad y las formas de organización de los servicios que se prestan, determine los profesionales universitarios que actúen en el ejercicio de su profesión en forma individual o colectiva, cualquiera sea la forma jurídica de su relación y que se encuentren comprendidos en lo previsto por el inciso segundo del literal A del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en dichos casos quedarán sujetos exclusivamente al régimen de aportes y beneficios de seguridad social administrados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios o por la Caja Notarial de Seguridad Social según corresponda.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable respecto de aquellos profesionales universitarios que se desempeñen en relación de dependencia respecto de sujetos o sociedades no comprendidos en el referido inciso 2º del literal A del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado de 1996.

Sección II

Condiciones de ingreso de profesiones universitarias no amparadas a la fecha de vigencia de la presente ley

Artículo 44. (Generalidades).- Las condiciones de ingreso de las profesiones universitarias no amparadas a la fecha de vigencia de la presente ley, serán establecidas por el Directorio, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros, la aprobación de la Comisión Asesora y de Contralor y del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de viabilidad económico financiera para la Institución y sus repercusiones en el financiamiento del régimen general de seguridad social.

Artículo 45. (Aprobación de las condiciones de ingreso).- A los efectos establecidos en el artículo precedente, la Comisión Asesora y de Contralor dispondrá de un plazo de noventa días contados a partir de la recepción de la resolución del Directorio, transcurrido el cual ésta se tendrá por aprobada.

Para su aprobación, modificación o rechazo, la Comisión Asesora y de Contralor requerirá el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en posesión de sus cargos.

El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de un año para pronunciarse contados a partir de la recepción de la resolución de Directorio aprobada expresa o fictamente por la Comisión Asesora y de Contralor. Transcurrido el término mencionado sin pronunciamiento, la resolución del Directorio se tendrá por aprobada.

Artículo 46. (Resolución del Directorio).- El Directorio resolverá las condiciones de ingreso de las profesiones no amparadas a la fecha de vigencia de la presente ley, con estudios de grado de nivel superior, mediante acto fundado con el contenido previsto en el artículo 47 y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 44 y 45 de la presente ley, previo estudio de su viabilidad económico-financiera.

Artículo 47. (Contenido de la resolución).- A los efectos establecidos en el artículo anterior, la resolución del Directorio podrá considerar:

a) La determinación de un plazo de carencia a los efectos del otorgamiento de todas o algunas de las prestaciones previstas en esta ley;

b) La formación de un fondo específico con los aportes del colectivo incluido, que limite las coberturas que se brinden;

c) La fijación de limitaciones etáreas dentro del colectivo.

En todos los casos de incorporación de nuevas profesiones, las condiciones de ingreso deberán contemplar que con 30 (treinta) años de servicios profesionales -reconociendo como tales los anteriormente ejercidos como profesionales independientes con otra afiliación- y 60 (sesenta) años de edad se pueda configurar la causal de jubilación común con el sueldo de la 4ª Categoría o superior.

Artículo 48. (Vigencia de la inclusión).- La inclusión de un nuevo colectivo se producirá el primer día del mes subsiguiente al de la publicación, en el Diario Oficial, de la aprobación por el Poder Ejecutivo respecto a la resolución del Directorio prevista en los artículos 44 y 46 de la presente ley.

Artículo 49. (Traspasos actualizados).- En caso de incorporación de profesiones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 inciso 2º precedente, el Banco de Previsión Social traspasará a la Caja los servicios de los profesionales que se incorporen, correspondientes a las actividades profesionales ejercidas baja su amparo en forma independiente. En ningún caso, se traspasarán los saldos existentes en las cuentas de ahorro individual de los profesionales comprendidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo.

Dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de la recepción de la comunicación que efectúe a esos efectos la Caja, el Banco de Previsión Social remitirá a esta última la información de los aportes personales generados por los servicios que se deberían traspasar de esos profesionales hasta el mes inmediato anterior a la fecha de inclusión, actualizados por la aplicación del Indice Medio de Salarios. Si la aportación registrada en el Banco de Previsión Social fuera inferior a la correspondiente a la Caja, el profesional podrá convenir con la Caja la forma de pago de la diferencia u optar por no incorporarse a su régimen.

A los efectos del pago de esa diferencia, el profesional que sea afiliado de una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional podrá retirar de su cuenta de ahorro individual los importes necesarios a tal fin.

En los casos en que, cumplidas las instancias previstas en los incisos anteriores, corresponda la incorporación al régimen de la Caja, el Banco de Previsión Social, dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de la recepción de la comunicación que efectúe a esos efectos la Caja, remitirá a esta última el importe actualizado de los aportes personales generados por los servicios que se traspasan.

Capítulo II

De la afiliación al Instituto

Sección I

De las formas de afiliación

Artículo 50. (Afiliación obligatoria).- La afiliación al sistema es obligatoria y permanente, subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias profesiones simultáneas o sucesivas, o incluso que le corresponda la afiliación a otros institutos de seguridad social.

Artículo 51. (Obligaciones de los egresados).- Los egresados deberán concurrir dentro de los noventa días de haber concluido el ciclo de estudios, con el certificado provisorio de egreso, que a los solos efectos de la afiliación, expedirá el Organismo Universitario que corresponda.

En el caso de los profesionales que no quedan habilitados para ejercer por el mero hecho del egreso, el término referido comenzará a correr desde que se le expida la documentación habilitante.

Artículo 52. (Procedimiento).- Los Organismos Universitarios declarados en tal carácter por la autoridad competente, así como aquellos organismos que habiliten para el ejercicio profesional, deberán comunicar a la Caja la nómina de egresados o habilitados en su caso, en un plazo de treinta días contados a partir del correspondiente egreso o habilitación.

A estos y demás efectos, la Caja y los Organismos Universitarios o habilitantes, acordarán los mecanismos administrativos adecuados.

Artículo 53. (Afiliación de oficio).- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta sección, la Caja podrá afiliar de oficio a los profesionales incluidos.

Sección II

Carrera profesional de categorías

Artículo 54. (Carrera obligatoria).- La carrera profesional consta de diez categorías, a cada una de las cuales le corresponde un sueldo ficto mensual.

La permanencia en cada categoría será de tres años, y al vencimiento de ese término, los afiliados pasarán automáticamente a la siguiente.

Artículo 55. (Consecuencias del atraso y del no pago).- Los afiliados que habiendo alcanzado la segunda categoría como mínimo y al vencimiento del trienio registren un atraso mayor a un año en el pago de sus obligaciones con la Caja, permanecerán un nuevo trienio en la misma categoría.

En los períodos en los que el afiliado extinguió sus obligaciones por el modo de prescripción, no corresponde el cambio automático de categorías.

Artículo 56. (Desistimiento de pasaje de categoría).- A partir de la segunda categoría inclusive, y dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de cada trienio, los afiliados podrán desistir del pasaje de categoría e incluso volver a aportar en base al sueldo ficto de hasta la segunda categoría, sin derecho a reclamar devolución de aportes.

Artículo 57. (Adecuación de los sueldos fictos).- El Directorio deberá adecuar el sueldo ficto de cada categoría en la misma oportunidad y en igual porcentaje que los ajustes de pasividades realizados de acuerdo a los artículos 105 y 106, en su caso, de esta ley.

El Directorio, con el voto conforme de dos tercios de sus componentes, podrá fijar un porcentaje de ajuste mayor al del inciso precedente, atendiendo a la variación del Índice Medio de Salarios y a la situación financiera de la Caja, comunicando la correspondiente resolución a la Comisión Asesora y de Contralor, la cual dispondrá de un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la misma para aprobarla o rechazarla, transcurrido el cual se tendrá por aprobada.

Para aprobarla, modificarla o rechazarla, la Comisión Asesora y de Contralor requerirá el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en posesión de sus cargos y deberá comunicarlo al Directorio en el plazo de 10 días hábiles siguientes, con sus fundamentos.

En igual plazo de diez días hábiles, el Directorio podrá estructurar una nueva resolución incorporando las modificaciones sugeridas, la cual se tendrá por aprobada definitivamente; o mantener la anterior resolución remitiendo en ese caso los antecedentes al Poder Ejecutivo, el que resolverá en definitiva en un plazo de cuarenta y cinco días.

Si el Poder Ejecutivo no se pronunciara en ese plazo se tendrá por aprobada la resolución de Directorio.

Artículo 58. (Tasa de aportación).- La tasa de aportación de los afiliados activos será del 16,5% (dieciséis y medio por ciento) del sueldo ficto de la categoría que les corresponda, más los gravámenes porcentuales que por disposición legal percibe la Caja.

El Directorio de la Caja podrá, previo informe que justifique la necesidad de la medida a los efectos de no afectar la viabilidad financiera de la Caja, aumentar el porcentaje referido en el inciso anterior en la proporción equivalente, en caso de desafectación o disminución de los gravámenes porcentuales que recauda como recursos propios en virtud de lo dispuesto por el artículo 501 de la Ley Nº 16.320.

El importe de los montepíos deberá abonarse dentro del mes siguiente a aquel en que se devenguen.

Artículo 59. (Sueldos fictos).- La tasa de aportación referida en el artículo precedente, se aplicará sobre los sueldos fictos de cada categoría según el siguiente detalle y con vigencia a partir del 1º de enero de 2001:

T A B L A

Categoría	Sueldo ficto ($)
1ª	3.118
2ª	6.017
3ª	8.659
4ª	10.949
5ª	12.878
6ª	14.437
7ª	16.044
8ª	17.385
9ª	18.635
10ª	19.767

Sin perjuicio de los ajustes generales que se apliquen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

57 de esta ley, en los seis ajustes siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sueldos fictos se incrementarán, en cada oportunidad, en los siguientes porcentajes:

1ª Categoría	3,1895%
2ª Categoría	2,8447%
3ª Categoría	2,5825%
4ª Categoría	2,4461%
5ª Categoría	2,3681%
6ª Categoría	2,3548%
7ª Categoría	1,9319%
8ª Categoría	1,4722%
9ª Categoría	0,8233%
10ª Categoría	0,0000%

Las referencias monetarias referidas en el presente artículo son a valores de 1º de enero de 2001.

Artículo 60. (Tasa de aportación-Régimen especial).- La tasa de aportación de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuado, siguientes al egreso o habilitación profesional, será el 50% (cincuenta por ciento) de la establecida en el artículo 58 de esta ley, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y ejerza libremente.

Artículo 61. (Retención de aportes).- La Caja podrá disponer, a solicitud del afiliado, la retención del monto equivalente al aporte jubilatorio, la que deberá ser efectuada por quienes abonen sueldos, u otras formas de remuneración a los profesionales incluidos, bajo la responsabilidad del habilitado o tesorero o de quien haga sus veces.

La versión de los aportes deberá realizarse por quien efectúe la retención, dentro del plazo de diez días de haberla hecho.

Artículo 62. (Ejercicio simultáneo de varias profesiones).- Cuando un profesional ejerza libremente más de una profesión amparada, aportará por una sola, sin perjuicio del deber de afiliarse por todas ellas previsto en el artículo 50 de la presente ley.

Artículo 63. (Bonificación de la tasa de aportación).- El Directorio, por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, atendiendo a las posibilidades económico financieras de la Caja, podrá autorizar que los profesionales con causal jubilatoria común, que permanezcan en actividad una vez vencido el trienio de décima categoría en que se encuentren ubicados, desciendan una categoría por trienio hasta la séptima inclusive exclusivamente a los efectos del pago de aportes.

En este caso los afiliados conservarán su derecho a la jubilación y demás prestaciones a cargo de la Caja, con la asignación que corresponda al sueldo básico de décima categoría vigente a la fecha del cese.

Capítulo III

De las declaraciones juradas

Artículo 64. (Declaración jurada de no ejercicio).- Los profesionales universitarios incluidos en la Caja podrán declarar etapas de no ejercicio libre en su profesión, bajo las condiciones y con las consecuencias establecidas en el presente capítulo.

Artículo 65. (Plazo para efectuarlas).- Los profesionales deberán formular la declaración jurada de no ejercicio dentro de los 90 (noventa) días del egreso o habilitación profesional si correspondiere, o de haber cesado en la actividad.

Los profesionales que encontrándose con declaración jurada de no ejercicio declaren reingreso a la actividad, dispondrán de igual plazo, a contar desde el inicio de la misma.

La declaración formulada fuera de plazo, generará una multa reglamentada por Directorio, con un mínimo de la mitad del sueldo básico de primera categoría y un máximo del de tercera categoría.

Artículo 66. (Declaraciones juradas retroactivas).- En caso que las declaraciones juradas de ejercicio o no ejercicio se retrotraigan más allá del plazo establecido en el artículo precedente, deberán acompañarse de escrito explicativo de los motivos de la declaración tardía y relación de las actividades desarrolladas, tanto para probar que ejerce o que no ejerce, en su caso.

Tratándose de declaraciones de no ejercicio libre, únicamente se admitirá prueba documental relativa a los medios de vida del afiliado, y se mantendrán las deudas generadas correspondientes al lapso que supere el plazo legal para efectuarlas, hasta tanto exista resolución favorable sobre la misma.

Quien pretenda probar ejercicio libre en períodos que hubieran sido declarados como de no ejercicio,

deberá previamente consignar el total de los aportes por ese período, la mora generada por los mismos, así como el importe de la multa prevista en el inciso final del artículo precedente, salvo que solicite financiación para su pago y ésta resulte aprobada por la Caja.

Artículo 67. (Plazos mínimos).- Las declaraciones juradas de ejercicio y no ejercicio solo se aceptarán cuando refieran a un plazo mínimo de 90 (noventa) días.

El Directorio, por el voto conforme de dos tercios de sus componentes podrá admitir declaraciones que refieran a plazos inferiores al señalado en el inciso anterior, si media causa grave o circunstancias debidamente justificadas.

Artículo 68. (Pago de gastos).- Los profesionales que declaren no ejercicio libre deberán abonar en cada declaración, por concepto de gastos de administración y fiscalización, el monto que el Directorio disponga por reglamento, cuyo máximo no podrá exceder el sueldo ficto de segunda categoría vigente a la fecha del pago.

TÍTULO V

INGRESOS E INVERSIONES

Capítulo I

De los ingresos y su disposición

Artículo 69. (Ingresos).- Son ingresos de la Caja:

a) el producido de las prestaciones legales de carácter pecuniario que las leyes impongan a los afiliados activos y pasivos, a los usuarios de servicios profesionales y beneficiarios de actuaciones o productos relacionados con la actividad profesional;

b) el producido de las inversiones;

c) el monto de las multas por infracciones tributarias y no tributarias, recargos e intereses respecto a los adeudos para con la Caja y los gastos de administración y fiscalización ocasionados por declaraciones de no ejercicio (artículo 68);

d) las donaciones, herencias y legados que reciba, sin perjuicio del cumplimiento de los modos fijados por el donante o el testador.

Artículo 70. (Fondo).- El total de los ingresos anuales, deducidos los gastos de gestión de la Caja (artículo 130), será destinado al servicio de las prestaciones de seguridad social, sin perjuicio del mantenimiento de fondos disponibles para reservas de contingencia y el desarrollo de los objetivos previstos en esta ley.

Lo referido en el inciso anterior, adicionado al actual fondo para pasividades constituye el patrimonio de la Caja.

Artículo 71. (Recursos).- Los recursos indirectos de la Caja estarán conformados por lo que ésta reciba en función de lo dispuesto en los literales siguientes:

Inciso A) Cada escrito o acta otorgado por un profesional en el ejercicio de su profesión que se presente o formule ante órganos públicos estatales o no, y tribunales arbitrales, estará gravado con una prestación de $ 38 (pesos uruguayos treinta y ocho).

Corresponderá un timbre de $ 100 (pesos uruguayos cien) en todo documento otorgado por los profesionales ingenieros agrónomos, químicos industriales, veterinarios, ingenieros químicos e ingenieros industriales.

Los demás documentos otorgados por un profesional en el ejercicio de su profesión estarán gravados por una prestación cuya cuantía será determinada por la reglamentación y no será menor de $ 6 (pesos uruguayos seis) ni mayor de $ 480 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta).

En el libro recetario se devengarán por concepto de la prestación establecida en este inciso $ 570 (pesos uruguayos quinientos setenta) por mes.

Exceptúanse los documentos expedidos por escribanos en ejercicio amparado por la Caja Notarial de Seguridad Social, así como los profesionales que en su actuación se encuentren amparados por el Banco de Previsión Social - Régimen Civil, salvo aquellos que actúen en relación de dependencia en organismos del artículo 185 de la Constitución.

Inciso B) Todas las instancias de cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria o penal, arbitraje o consultoría, generará una prestación para la Caja del 5% (cinco por ciento) de los honorarios que corresponderían por el trabajo de los profesionales universitarios intervinientes, según arancel vigente a la fecha de la regulación.

Los datos que permitan esa regulación deberán expresarse en la documentación respectiva, y en lo que concierne a los abogados o procuradores, figurarán en la primera actuación, junto con la cual se abonará el gravamen estimado provisionalmente en carácter de pago a cuenta.

La regulación de los honorarios fictos no podrá ser inferior al importe de tres salarios mínimos nacionales.

A continuación de la firma de cada sentencia interlocutoria o definitiva o providencia que importe la clausura de los procedimientos, o paralizados éstos por más de seis meses, el tribunal regulará los honorarios fictos en providencia que notificará en el mismo acto de notificación de la providencia a la cual acceda, y solo será susceptible del recurso de reposición.

Los interesados no podrán obtener testimonios, certificados o desgloses, mientras adeuden las costas comprendidas en el apartado A), o en el presente apartado B) de este artículo.

Si dichas costas alcanzaren cinco Unidades Reajustables (Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968) y permanecieren insatisfechas por más de sesenta días corridos, el tribunal ante quien pendan los autos decretará de oficio y sin más trámite embargo a favor de la Caja y librará oficio al Registro pertinente, que se entregará a la Caja acreedora.

A los efectos del cobro de las prestaciones referidas en el presente literal, será válido el domicilio real o el domicilio constituido en los procedimientos que generaron el gravamen.

La parte condenada en costas es responsable de su pago ante la Caja, aunque no fuese contribuyente en el caso concreto.

El abogado patrocinante, sea o no apoderado de la parte, será solidariamente responsable del pago de dichas costas.

Inciso C) Cada intervención de cirugía mayor o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar, generará una prestación de $ 950 (pesos uruguayos novecientos cincuenta), las restantes intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos, de $ 480 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta).

Se exceptúan las intervenciones o tratamientos de beneficiarios de asistencia gratuita de servicios de salud pública del Estado, y a los afiliados o socios permanentes de instituciones de asistencia médica colectiva, efectuados en cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias o pactadas en afiliaciones colectivas.

Cada parto que se produzca en sanatorio o clínica o instituciones de asistencia médica colectiva, estará gravado con una prestación de $ 95 (pesos uruguayos noventa y cinco).

Se exceptúan los partos cuya asistencia se preste por disposición del Banco de Previsión Social.

Inciso D) La venta de específicos de uso humano estará gravada con una tasa del 2% (dos por ciento) aplicable sobre el precio de venta neto del fabricante o importador a los distribuidores. Su percepción se hará mediante timbres o liquidaciones mensuales, en la forma que establezca la reglamentación.

Inciso E) Los planos presentados ante dependencias estatales y que estén relacionados con la ejecución de obras de arquitectura o ingeniería públicas o privadas realizadas por particulares, estarán gravados con el 4% del monto de mano de obra correspondiente por aplicación del Decreto-Ley Nº 14.411 de 7 de agosto de 1975, si dicha obra es principalmente de arquitectura, o con el 2% en los demás casos.

Lo dispuesto en el presente apartado figurará en los pliegos generales de obras de todas las entidades públicas, y se recaudará conjuntamente con el Aporte Unificado de la Construcción (artículos 1º y 5º del D ecreto-Ley Nº 14.411).

Inciso F) Cada plano de mensura que se presente ante cualquier autoridad nacional o departamental suscrito por agrimensor, estará gravado con el 1‰ (uno por mil) del valor real del inmueble a los efectos fiscales.

Tratándose de planos de fraccionamiento de tierras o de reparcelamiento, la prestación aumentará en un 6% (seis por ciento) por cada parcela resultante.

Si se tratase de planos de edificios en régimen de propiedad por pisos o departamentos, o de incorporación a tal régimen, la prestación se calculará sobre el valor real del inmueble considerado como un bien único, aunque dicho valor no tenga aún validez a los efectos tributarios.

La cuantía será de 1,5‰ (uno y medio por mil) en los casos de incorporación de un edificio al régimen de propiedad por pisos o departamentos y del 0,5‰ (medio por mil) en los demás casos.

La Dirección Nacional de Catastro no dará curso a las gestiones en que se presenten planos comprendidos en este apartado hasta que se acredite el pago de esta prestación.

En ocasión de solicitarse la inscripción de traslaciones de dominio de inmuebles que se hagan con referencia a un plano de mensura, se devengará una prestación del 5% (cinco por ciento) del impuesto a las transmisiones patrimoniales, cuya aplicación con-

trolará el Registro de la Propiedad, sección inmobiliaria.

Inciso G) Cada solicitud de inspección contable, de avaluación o de certificado referente a tributos, y cada presentación de estados contables, estados de responsabilidad o declaraciones juradas ante oficinas públicas o instituciones de intermediación financiera generará una prestación de $ 38 (pesos uruguayos treinta y ocho).

Exceptúanse las declaraciones juradas que deban presentar ante instituciones de seguridad social sus afiliados pasivos, así como las que deban incluirse en facturas.

Cada certificación de libro de comercio que realice el Registro Público de Comercio o intervención que haga las veces de aquélla, generará una prestación de $ 190 (pesos uruguayos ciento noventa).

Igual prestación se aplicará en caso de presentación de registros contables ante organismos públicos.

El activo fiscalmente ajustado según las normas del impuesto al patrimonio, estará gravado con una prestación del 0,01% (un centésimo por ciento), fijándose como importe máximo la suma de $ 1.900 (pesos uruguayos mil novecientos), cuya aplicación controlará la Dirección General Impositiva en ocasión de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto, excluyendo el de las Personas Físicas, Núcleos Familiares, Sucesiones Indivisas y Cuentas Bancarias con denominación impersonal.

Las oficinas ante las que se presenten las solicitudes, libros y demás documentos referidos, controlarán el cumplimiento de estas normas, según los valores vigentes a la fecha de presentación.

Inciso H) La importación de instrumental médico, estará gravada con una prestación del 2% (dos por ciento) del valor CIF.

Tratándose de instrumental, equipos o material odontológico la prestación ascenderá al 10% (diez por ciento) del mencionado valor.

El pago de esta prestación será controlado por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión del respectivo despacho.

La venta por su fabricante de los bienes mencionados en los apartados primero y segundo, estará gravada con una prestación del 1% (uno por ciento) o 5% (cinco por ciento) respectivamente.

Todos los timbres mencionados en este artículo serán emitidos por la Caja y su venta estará a cargo de la misma o de los agentes por ella designados. Dichos timbres podrán ser sustituidos por comprobantes de depósito en dinero que a esos efectos extienda la Caja.

Las cantidades fijas referidas en este artículo, o determinadas en disposiciones reglamentarias, serán actualizadas para cada año civil conforme a la variación del Indice General de los Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

En el primer semestre de cada año, regirá un valor resultante de multiplicar el valor vigente en el primer semestre del año anterior, por el coeficiente de variación del referido índice en el intervalo de doce meses inmediatos anteriores al día 31 de julio del año civil precedente.

En el segundo semestre del año civil, regirá un valor incrementado en la mitad del porcentaje de incremento sufrido por el respectivo valor entre el primer semestre del año anterior y el primer semestre del año corriente.

Los nuevos valores así determinados, se redondean reduciendo a cero las cifras posteriores a la que siga a la primera cifra significativa; si la primera cifra así reducida a cero hubiese sido superior a cuatro, la que la precede se elevará en una unidad y en todos los casos regirá sin fracciones de la unidad monetaria.

La Caja publicará oportunamente en el Diario Oficial, los resultados de los referidos ajustes y redondeos.

Capítulo II

Inversiones

Artículo 72. (Presupuesto financiero y plan de inversiones).- El Directorio formulará en el último mes de cada año el presupuesto financiero a aplicar en el año entrante atendiendo a las obligaciones normales y previsibles y al siguiente plan de inversiones de sus disponibilidades.

La Caja, luego de cumplir sus servicios y las reservas que la prudencia aconseje, podrá realizar las siguientes inversiones:

1) Los saldos disponibles a la entrada en vigencia de esta ley, así como el producido de las inversiones preexistentes a ella, podrá colocarlos en:

A) Adquisición de títulos o valores de cualquier índole emitidos por el Estado o cualesquiera de los organismos que lo integran, incluidos los previstos por el artículo 144 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995, y colocaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

B) Adquisición de inmuebles y construcción de edificios o mejoras en los mismos;

C) Préstamos a afiliados, para vivienda o con otra finalidad social, siempre que en el primer destino se constituya garantía hipotecaria y en ambos se aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del capital mutuado. La Caja podrá obtener apoyo técnico y financiero de organismos nacionales o extranjeros para la realización de estos planes. Asimismo podrá otorgar préstamos a sus afiliados de los llamados "de habilitación profesional", teniendo como límite estos últimos, el monto equivalente a diez veces el sueldo ficto de 10ª categoría;

D) Realización de otras inversiones, ya sea en forma autónoma o mediante todo tipo de figuras asociativas, siempre y cuando ofrezcan convenientes niveles de rentabilidad y seguridad y no superen en cada caso el cinco por ciento del total de las inversiones. Para realizar estas inversiones se requerirán seis votos conformes de los integrantes del Directorio.

2) Con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia, generados a partir de la vigencia de esta ley, solo podrá realizar las inversiones previstas en el artículo 123 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, con los mismos criterios, calificaciones, límites y condiciones establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas. Idéntico destino tendrá el producido de estas inversiones. No serán de aplicación los períodos de reducción e incremento del porcentaje de inversiones previstos en los incisos penúltimo y antepenúltimo del referido artículo, correspondiendo aplicar desde el inicio los porcentajes definitivos fijados para la finalización de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Caja podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, invertir porcentajes mayores a los previstos en los valores públicos a que se refieren los literales A) y B) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y demás disposiciones legales modificativas, concordantes y complementarias.

El Poder Ejecutivo controlará el cumplimiento de las normas relativas a inversiones, pudiendo delegar dicha fiscalización en el Banco Central del Uruguay.

La Caja deberá enviar anualmente al domicilio de cada uno de sus afiliados la información referida a las inversiones realizadas y a su rendimiento, de acuerdo a las normas que establezca el Poder Ejecutivo o el Banco Central del Uruguay, en su caso.

TÍTULO VI

DE LAS PRESTACIONES

Capítulo I

De las Jubilaciones

Sección I

Artículo 73. (Causales).- Según la causal que la determine, la jubilación puede ser:

a) común.

b) por incapacidad.

c) por edad avanzada.

Artículo 74. (Jubilación común).- Para configurar causal de jubilación común, se requiere:

- un mínimo de 30 (treinta) años de servicios profesionales o de 35 (treinta y cinco) años en los restantes casos o si se acumulan servicios amparados por otros Institutos de Seguridad Social.
- el cumplimiento de una edad mínima, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) para el hombre, el cumplimiento de 60 (sesenta) años de edad.

b) para la mujer, el cumplimiento de una edad mínima de:

1) 56 (cincuenta y seis) años a partir del 1º de enero de 2004.

2) 57 (cincuenta y siete) años a partir del 1º de enero de 2005.

3) 58 (cincuenta y ocho) años a partir del 1º de enero de 2007.

4) 59 (cincuenta y nueve) años a partir del 1º de enero de 2008.

A partir del 1º de enero de 2010 la edad mínima de jubilación de la mujer, por la causal común, será 60 (sesenta) años.

Artículo 75. (Jubilación por incapacidad).- La causal de jubilación por incapacidad se configura por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria en forma libre, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales seis meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.

Para los afiliados que tengan hasta 30 años de edad, solo se exigirá el referido período mínimo de servicios de seis meses, que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.

Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los primeros seis meses de afiliación, siempre que el profesional que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional.

b) La incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria, a causa o en ocasión de dicho ejercicio, cualquiera sea el tiempo de servicios con cotización efectiva.

c) la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese en el ejercicio profesional, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, cuando se computen diez años de ejercicio libre como mínimo y siempre que el afiliado no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

Artículo 76. (Determinación de la incapacidad).- El Directorio establecerá el procedimiento para determinar la configuración de la incapacidad y la oportunidad de su ocurrencia. El grado de severidad de la incapacidad que dé mérito a la concesión de la jubilación por incapacidad se establecerá atendiendo a los baremos aprobados para los afiliados al Banco de Previsión Social y al porcentaje de invalidez fijado por el Poder Ejecutivo para la incapacidad absoluta para todo trabajo.

El afiliado deberá someterse a exámenes médicos en el caso de que la Caja lo estime pertinente. La ausencia injustificada a los mismos aparejará la suspensión inmediata de la pasividad, sin perjuicio de su reanudación desde el momento en que se acredite el mantenimiento de la incapacidad que dio origen a aquélla.

Artículo 77. (Jubilación por edad avanzada).- La causal de jubilación por edad avanzada se configurará -siempre que no se cuente con causal de jubilación común- con:

a) un mínimo de servicios con cotización efectiva en la Caja de:

1) 11 (once) años de servicios a partir del 1º de enero de 2004.

2) 12 (doce) años de servicios a partir del 1º de enero de 2005.

3) 13 (trece) años de servicios a partir del 1º de enero de 2007.

4) 14 (catorce) años de servicios a partir del 1º de enero de 2008.

A partir del 1º de enero de 2010, se requerirá un mínimo de 15 años de servicios.

b) el cumplimiento de una edad mínima, de acuerdo con el siguiente detalle:

1) para el hombre, el cumplimiento de 70 (setenta) años de edad.

2) para la mujer, el cumplimiento de una edad mínima de:

-66 (sesenta y seis) años a partir del 1º de enero de 2004.

-67 (sesenta y siete) años a partir del 1º de enero de 2005.

-68 (sesenta y ocho) años a partir del 1º de enero de 2007.

-69 (sesenta y nueve) años a partir del 1º de enero de 2008.

A partir del 1º de enero de 2010 se requerirá, para la mujer, un mínimo de 70 (setenta) años de edad para configurar la causal por edad avanzada.

La Jubilación por edad avanzada será incompatible con el goce de otra jubilación o retiro.

No obstante en el caso de afiliados en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley que, a la misma fecha fueren beneficiarios de prestación de jubilación por la causal común servida por el Banco de Previsión Social y tuvieren en el caso de las mujeres cincuenta y nueve o más años de edad y en el caso de los hombres sesenta o más años de edad podrán, cuando acrediten quince años de servicios reconocidos, acceder a la prestación de jubilación por edad avanzada, la que será únicamente compatible con la referida jubilación del Banco de Previsión Social y con la prestación que provenga del régimen general de jubilación por ahorro individual.

Artículo 78. (Cumplimiento de edad en inactividad).- Para configurar causal, en los casos en que se alude a un mínimo de edad, no se requiere que el mismo se cumpla en actividad.

Sección II

Asignaciones computables y sueldo básico de jubilación

Artículo 79. (Sueldo básico de jubilación).- El sueldo básico de jubilación se calculará obteniendo el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los tres últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese del profesional afiliado.

En el caso de los empleados de la Caja comprendidos en su régimen, el sueldo básico jubilatorio será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizado correspondiente a los diez últimos años de servicios registrados en la historia laboral, limitado al promedio mensual de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la pasividad, por servicios registrados en la historia laboral, incrementado en un cinco por ciento (5%). Si fuera más favorable para el afiliado, el sueldo básico jubilatorio será el promedio de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas, por servicios registrados en la historia laboral.

Tratándose de jubilación por incapacidad, si el tiempo de servicios computados no alcanza al período de cálculo indicado en los incisos anteriores, se tomará el promedio mensual de los sueldos fictos o remuneraciones según se trate de afiliados profesionales o empleados que correspondan a los períodos efectivamente registrados.

Artículo 80. (Asignación de jubilación).- La asignación de jubilación será:

A) Para la jubilación común, el resultado de aplicar sobre el sueldo básico jubilatorio respectivo, los porcentajes que se establecen a continuación:

1) El cincuenta por ciento (50%) cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal.

2) Se adicionará un medio por ciento (0,5%) del sueldo básico jubilatorio por cada año que exceda de treinta o de treinta y cinco años de servicios, según el caso (artículo 53), al momento de configurarse la causal, con un tope del dos y medio por ciento (2,5%).

3) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal y hasta los setenta años de edad, se adicionará un tres por ciento (3%) del sueldo básico jubilatorio por año con un máximo de 30% (treinta por ciento). Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los sesenta se adicionará un 2% (dos por ciento) hasta llegar a los setenta años de edad, o hasta la configuración de la causal si ésta fuera anterior.

Los porcentajes adicionales establecidos en este numeral en ningún caso se acumularán para un mismo período.

B) Para la jubilación por incapacidad, el sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico jubilatorio.

C) Para la jubilación por edad avanzada, el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal, más el uno por ciento (1%) del mismo, por cada año que exceda los quince años de servicios, con un máximo del catorce por ciento (14%).

Artículo 81. (Asignación de Jubilación por la Causal Común- Transición).- Cuando por aplicación de lo dispuesto por el literal A del artículo anterior, la tasa de reemplazo aplicable resultare inferior al sesenta por ciento (60%), la misma se elevará hasta dicho porcentaje a partir de la vigencia de esta ley, reduciéndose de acuerdo al siguiente detalle:

Al cincuenta y ocho por ciento (58%) a partir del 1º de enero de 2004.

Al cincuenta y seis por ciento (56%) a partir del 1º de enero de 2005.

Al cincuenta y cuatro por ciento (54%) a partir del 1º de enero de 2007.

Al cincuenta y dos por ciento (52%) a partir del 1º de enero de 2008.

A partir del 1º de enero de 2009, la tasa de reemplazo será la prevista en el artículo 80.

Capítulo II

De las pensiones

Sección I

Causales

Artículo 82. (Causales de pensión).- Los afiliados activos, cualquiera sea el tiempo de servicios acreditados, y los jubilados, causan pensión ante el acaecimiento de los siguientes hechos:

a) la muerte o la declaración judicial de ausencia, sin perjuicio de que los presuntos causahabientes puedan solicitar la liquidación provisoria de la pensión, desde que esté configurada la presunción judicial de ausencia;

b) la desaparición en un siniestro o hecho conocido de manera pública y notoria, que hagan presumir la muerte, previa información sumaria, en cuyo caso la pensión se abonará desde la fecha del siniestro.

La pensión caducará desde el momento en que el causante apareciera con vida o no se obtuviera la declaración de ausencia dentro de los dos años siguientes a la fecha en que ésta pudo solicitarse. En tales casos, el Directorio podrá disponer la devolución de lo pagado.

También causará pensión el profesional a cuyo respecto se verifiquen las circunstancias previstas en los literales a) y b) de este artículo dentro de los doce meses inmediatos siguientes al comienzo del no ejercicio libre declarado por aquél. En caso de que dichas circunstancias acaezcan fuera de ese plazo, solo causará pensión el profesional que compute como mínimo diez años de servicios, efectivamente cotizados, y siempre que sus causahabientes no sean beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.

Sección II

Beneficiarios

Artículo 83. (Beneficiarios de pensión).- Siempre que al momento de la configuración de la causal no se hallaren en situación de desheredación o indignidad para suceder, son beneficiarios con derecho a pensión:

a) las personas viudas;

b) los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y los hijos solteros menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación;

c) los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo;

d) las personas divorciadas;

El derecho a la pensión de los beneficiarios incluidos en el literal "b" se configurará en el caso de que su padre o madre no tenga derecho a pensión, o cuando éstos, en el goce del beneficio, fallezcan o pierdan el derecho por cualquiera de los motivos establecidos legalmente. Las referencias a padres e hijos comprenden el parentesco legítimo, natural o por adopción.

Sección III

Condiciones del derecho y término de la prestación.

Artículo 84. (Condiciones del derecho).- El derecho de los beneficiarios quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, según los casos:

A) Las personas divorciadas, siempre que no fueran declaradas culpables y acrediten además que, a la fecha de configurada la causal, eran beneficiarias de pensión alimenticia servida por el causante, decretada u homologada judicialmente.

B) Los hijos solteros mayores de veintiún años y los padres, absolutamente incapacitados para todo trabajo, siempre que acrediten además, que carecen de medios de vida que les permitan subvenir a su sustento, el que debió estar a cargo del causante en forma total o principal.

C) Los hijos adoptivos o los padres adoptantes, en todo caso, siempre que prueben, además de lo que se establece en el literal anterior, que han integrado de hecho un hogar común con el causante y convivido en su morada constituyendo con el mismo una unidad moral

y económica similar a la de la familia, y que esta situación fuese notoria y preexistente, por lo menos en cinco años a la fecha de configurarse la causal, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente. Cuando la causal pensionaria se opere antes de que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá como mínimo que haya convivido con el causante la mitad de su edad a dicha fecha.

Esta pensión es incompatible con la causada por vínculo de consanguinidad, pudiendo optar el interesado por una u otra.

Artículo 85. (De los períodos del servicio de la pensión de las personas viudas y divorciadas).- Las pensiones a personas viudas o divorciadas que tengan cuarenta o más años de edad a la fecha de la configuración de la causal, o que cumplan esa edad gozando del beneficio de la pensión, se servirán durante toda su vida, salvo que se configuren respecto de las mismas las causales de pérdida de la prestación que se establecen en el artículo 86.

En el caso que las personas viudas o divorciadas tengan entre treinta y treinta y nueve años de edad a la fecha de la configuración de la causal, la pensión se servirá por el término de cinco años y por el término de dos años, cuando los mencionados beneficiarios sean menores de treinta años de edad a dicha fecha.

Los períodos de prestación de la pensión a que hace referencia el inciso anterior no serán de aplicación en los casos que:

a) El beneficiario estuviese total y absolutamente incapacitado para todo trabajo.

b) Integren el núcleo familiar del beneficiario hijos solteros menores de veintiún años de edad, en cuyo caso la pensión se servirá hasta que éstos alcancen dicha edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

c) Integren el núcleo familiar del beneficiario hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.

Artículo 86. (Pérdida del derecho).- El derecho a pensión se pierde:

A) Por contraer matrimonio en el caso de las personas viudas y divorciadas.

B) Por disponer los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

C) Por alcanzar los hijos solteros, no comprendidos en el literal anterior, los veintiún años de edad, salvo que acrediten hallarse absolutamente incapacitados para todo trabajo y carecer de medios para subvenir a su sustento, el que debió estar a cargo del causante en forma total o principal.

D) Por recuperar la capacidad antes de los cuarenta y cinco años de edad, cuando la incapacidad fuere requisito del beneficio pensionario.

E) Por mejorar la fortuna de los beneficiarios incluidos en los literales "B" y "C" del artículo 84.

F) Por la declaración correspondiente a las situaciones mencionadas en el primer inciso del artículo 83, en los casos en que se haya comenzado a percibir el beneficio, sin perjuicio de las devoluciones que correspondan por el cobro indebido.

Sección IV

Sueldo básico y asignación de pensión

Artículo 87. (Sueldo básico).- El sueldo básico de pensión será equivalente a la jubilación que le hubiera correspondido al causante a la fecha de configuración de la causal pensionaria, con un mínimo equivalente a la asignación de la jubilación por incapacidad.

Si el causante estuviere ya jubilado, el sueldo básico de pensión será la última asignación de pasividad.

Artículo 88. (Asignación de pensión).- La asignación de pensión será:

A) si se trata de personas viudas o divorciadas, el 75% del sueldo básico de pensión cuando exista núcleo familiar, o concurrencia con hijos no integrantes del mismo o padres del causante;

B) si se trata exclusivamente de personas viudas o hijos del causante, el 66% del sueldo básico de pensión;

C) si se trata de hijos en concurrencia con los padres del causante, el 66% del básico de pensión;

D) si se trata exclusivamente de padres del causante o personas divorciadas, el 50% del básico de pensión;

E) si se trata de personas viudas en concurrencia con personas divorciadas, sin núcleo familiar, el 66% del básico de pensión. En caso de existir núcleo familiar, se elevará al 75%; si solo una de las dos categorías tuviere núcleo familiar, el 9% de diferencia se asignará a esa parte.

Se considera núcleo familiar al integrado por las personas viudas o divorciadas con hijos solteros del causante, menores de dieciocho años, o mayores de dieciocho años absolutamente incapacitados para todo trabajo, o menores de veintiún años que no dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

En todos los casos de personas divorciadas, el monto de la pensión o la cuota parte, si concurrieren con otros beneficiarios, no podrá exceder el de la pensión alimenticia servida por el causante.

Sección V

Distribución de pensión

Artículo 89. (Distribución de pensión).- En caso de concurrencia de beneficiarios, la distribución de la asignación de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a) A las personas viudas o divorciadas, con núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, les corresponderá el 70% de la asignación. Si en esa misma situación concurren con núcleo familiar las personas viudas y divorciadas, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría; y en el caso de que una sola de las categorías integre núcleo familiar, su cuota parte será superior en un catorce por ciento (14%) a la del resto de los beneficiarios.

El remanente de la asignación de pensión se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

b) A las personas viudas o divorciadas, sin núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, les corresponderá el sesenta por ciento (60%) de la asignación de pensión; y en caso de concurrencia de personas viudas y divorciadas, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría.

El remanente se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

c) En los demás casos de concurrencia, la asignación de pensión se distribuirá en partes iguales.

En el caso de las personas divorciadas en concurrencia con otros beneficiarios, el remanente que pudiera surgir de la aplicación del inciso final del artículo 88, se distribuirá en la proporción que corresponda entre los restantes beneficiarios.

Artículo 90. (Reliquidación).- Cuando un beneficiario falleciere o perdiere su derecho a percibir la pensión, se procederá a reliquidar la asignación de pensión si correspondiera, así como su distribución, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 91. (Liquidación separada).- En cualquier caso de concurrencia de beneficiarios de pensión, se liquidará por separado la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos.

Capítulo III

Subsidios

Sección I

Subsidio por incapacidad no definitiva

Artículo 92. (Subsidio por incapacidad no definitiva).- El derecho a percibir este subsidio se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de la profesión, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que no impida definitivamente su ejercicio y se acredite:

a) no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales 6 meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.

Para los afiliados que tengan hasta treinta años de edad, solo se exigirá el referido período mínimo de servicios de seis meses, el que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.

Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los seis primeros meses de afiliación, siempre que el profesional

que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional y tenga cotización efectiva.

Si la incapacidad se origina a causa o en ocasión del trabajo profesional, no se requerirá período mínimo de servicios.

b) que no ejerza actividad amparada por esta Caja.

Esta prestación se servirá por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de inicio de la incapacidad, de acuerdo al grado de ésta y a la edad del afiliado.

Si dentro de ese plazo la incapacidad deviene definitiva para todo trabajo o determina la imposibilidad definitiva del ejercicio profesional, se configurará jubilación por incapacidad.

En el caso de que subsista la incapacidad no definitiva, si el afiliado tiene la edad mínima requerida para la causal común, tendrá derecho a percibir jubilación por incapacidad.

Será de aplicación, además, lo previsto por el artículo 76 de esta ley.

Sección II

Subsidios por incapacidad temporal y gravidez

Artículo 93. (Causales).- La incapacidad temporal por lapso mayor de treinta días para el ejercicio profesional, o la gravidez, ocurridas a los afiliados activos, darán derecho a la percepción de un subsidio de acuerdo con lo establecido en esta sección.

Artículo 94. (Solicitud y comienzo del subsidio por incapacidad temporal).- Si el subsidio por incapacidad temporal para el ejercicio profesional se solicita dentro del plazo de sesenta días del acaecimiento de la incapacidad, se devengará desde la iniciación de la misma, siempre que ésta se mantenga. Si se presentare fuera del mencionado plazo, se devengará desde la fecha de la solicitud.

Artículo 95. (Extensión y condiciones para su otorgamiento).- El subsidio por incapacidad temporal para el ejercicio profesional se otorgará por un plazo de hasta noventa días, previo dictamen del Servicio Médico que la Caja determine, y podrá prorrogarse hasta el máximo de un año.

Artículo 96. (Incompatibilidad).- El goce del subsidio por incapacidad temporal es incompatible con el ejercicio de la profesión del afiliado.

Artículo 97. (Subsidio por gravidez).- El subsidio por gravidez se otorgará por el lapso de noventa días, previo pronunciamiento del Servicio Médico que la Caja determine.

Cuando la gravidez sea múltiple el beneficio se otorgará por el lapso de ciento veinte días.

Este subsidio se concederá asimismo en los casos de legitimación adoptiva.

Artículo 98. (Solicitud del subsidio por gravidez).- El subsidio por gravidez podrá solicitarse entre los cuarenta y cinco días antes de la fecha probable del parto y hasta los treinta días posteriores a él.

La solicitud presentada fuera del plazo antes mencionado importará la caducidad del derecho al mismo.

El goce de este subsidio es incompatible con la continuación del ejercicio libre de la profesión de la afiliada.

Sección III

Artículo 99. (Monto y forma de pago de los subsidios).- La prestación de los subsidios previstos en las secciones I y II de este capítulo, será equivalente a los dos tercios del monto de jubilación que le hubiere correspondido al afiliado si estuviere incapacitado en forma absoluta y permanente a esa fecha.

Artículo 100. (Período del subsidio y cómputo jubilatorio).- El período de goce del subsidio por incapacidad temporal y gravidez será computable a los efectos jubilatorios. Durante el goce del mismo se suspenderá el pago de los aportes, los que serán abonados al reintegrarse a la actividad a razón del 3% (tres por ciento) mensual de los sueldos fictos correspondientes.

Sección IV

Expensas funerarias

Artículo 101. (Subsidio para expensas funerarias).- Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo del equivalente al sueldo ficto de segunda categoría. La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios.

Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para expensas funerarias de otro organismo de seguridad social y deberá ser solicitado dentro de los ciento ochenta días contados

a partir de la fecha de fallecimiento de quien lo causa, vencido el cual caducará.

Artículo 102. (Caducidad).- El beneficio establecido en esta Sección caducará de no ser solicitado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la fecha del fallecimiento de quien lo cause.

Sección V

Artículo 103. (Reglamentación).- El régimen y otorgamiento de los subsidios previstos en este capítulo serán reglamentados por Directorio.

Capítulo IV

Regulación de las prestaciones

Sección I

Montos mínimos y máximos

Artículo 104. (Mínimos y máximos de las prestaciones de pasividad).- Los montos de las jubilaciones que se otorguen conforme con esta ley no podrán ser inferiores al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo ficto de segunda categoría ni superiores al de décima categoría, en los valores vigentes a la fecha de cese del afiliado, actualizándose de acuerdo con los ajustes de pasividades operados desde el cese hasta el último ajuste anterior al inicio del servicio de pasividad.

En el caso de las pensiones, se aplicará el porcentaje que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de esta ley.

Sección II

Ajuste de pasividades

Artículo 105. (Ajuste mínimo de pasividades).- Los ajustes de las asignaciones de jubilación y pensión servidas por la Caja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución de la República, no podrán ser inferiores a la variación del Indice Medio de Salarios del período y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan los ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central, dándose cuenta en cada oportunidad a la Comisión Asesora y de Contralor.

Igual régimen de ajuste tendrá el monto de los subsidios a que se alude en el artículo 99 de esta ley.

Artículo 106. (Ajustes superiores al mínimo, adelantos y asignaciones extraordinarias).- Compete al Directorio fijar los ajustes previstos por el artículo 67 de la Constitución de la República, pudiendo, con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, y luego por la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora y de Contralor que se encuentre en posesión de sus cargos a la fecha en que tenga que pronunciarse, establecer un índice diferente así como diferenciales, al igual que adelantos a cuenta de dichos ajustes y asignaciones previsionales extraordinarias con carácter general, en forma racionalmente proporcionada a las posibilidades económicas del Instituto, procurando satisfacer las necesidades reales del beneficiario. Será de aplicación lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 8º.

El establecimiento de índices diferentes o diferenciales, de adelantos a cuenta de los ajustes y de asignaciones extraordinarias, solo se podrán determinar y otorgar, cada vez, previo estudio técnico de que no se afectará el cumplimiento de las prestaciones consagradas legalmente así como de las posibilidades financieras que garanticen su viabilidad.

Cuando los estudios a que se refiere el inciso anterior avalen su viabilidad, dichas determinaciones se podrán establecer para períodos de hasta tres ajustes previstos en el artículo 67 de la Constitución de la República o de hasta dos años si los ajustes referidos se produjeren en un plazo inferior.

El Directorio, por mayoría de sus integrantes, podrá dejar de aplicar los porcentajes superiores a los mínimos para las determinaciones no ejecutadas o los períodos no transcurridos, cuando la variación de la situación financiera así lo aconseje.

Los ajustes diferentes o diferenciales quedarán sin efecto de pleno derecho sin necesidad de pronunciamiento alguno, al vencimiento del período establecido, salvo resolución renovando por otro período la vigencia de los mismos. En caso de quedar sin efecto por el cumplimiento del período original, sus renovaciones o por aplicación del inciso precedente, se los considerará sin excepción, como adelantos a cuenta de los ajustes previstos en el artículo 67 de la Constitución de la República.

La Comisión Asesora y de Contralor dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la recepción de la correspondiente resolución, para la aprobación o rechazo total o parcial de la resolución aprobada por el Directorio.

En caso de rechazo, la Comisión Asesora comunicará la resolución adoptada con sus fundamentos, dentro del plazo de diez días hábiles de adoptada la misma, en cuyo caso, el Directorio podrá modificar la respectiva resolución, dentro de similar plazo de diez días hábiles, o mantener la anterior.

En caso de acuerdo de ambos órganos con respecto a una resolución, la misma se elevará de inmediato con todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas, quien dispondrá de un plazo de sesenta días para evaluar la viabilidad económico financiera de la erogación en el período planteado y realizar las observaciones que entienda pertinentes.

Dicho Tribunal tendrá la facultad de solicitar informes a la Caja, por una única vez. El plazo de sesenta días se suspenderá durante el término en que la Caja sustancie la información complementaria o ampliatoria que el Tribunal le solicite.

En caso que el Tribunal realizare observaciones no compartidas por la Caja o que mediare desacuerdo entre el Directorio y la Comisión Asesora y de Contralor, se elevarán los antecedentes al Poder Ejecutivo quien resolverá en definitiva dentro del plazo de sesenta días.

El Poder Ejecutivo podrá introducir modificaciones a la iniciativa de la Caja que no signifiquen mayores gastos que los propuestos. Si el Directorio de la Caja acepta las modificaciones, se tendrán por aprobadas las determinaciones resultantes; si no las acepta se tendrá por rechazada la iniciativa de la Caja.

La resolución se tendrá por aprobada si la Comisión Asesora o el Poder Ejecutivo no se pronunciaran expresamente dentro de los plazos mencionados. La Caja no podrá presentar una nueva iniciativa hasta transcurrido el plazo de un año del rechazo por parte del Poder Ejecutivo.

La primer determinación posterior a la entrada en vigencia de esta ley, podrá regir por un período de hasta cinco ajustes previstos en el inciso 2º del artículo 67 de la Constitución Nacional o de hasta tres años si los ajustes referidos se produjeren en un plazo inferior, y no requerirá la evaluación del Tribunal de Cuentas. Anualmente la Caja elevará al Poder Ejecutivo informe de seguimiento en el cual se evaluarán los efectos de la aplicación de la determinación dispuesta de acuerdo al presente inciso, pudiendo éste proponer las modificaciones que estime convenientes.

Capítulo V

Otras coberturas

Artículo 107. (Prestaciones no previstas).- El Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, podrá, con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, otorgar otras prestaciones cubiertas por el régimen general, además de las previstas expresamente en esta ley, las que no podrán superar el 7% del presupuesto anual de prestaciones.

No obstante, podrán destinarse hasta dos puntos porcentuales del 7% referido, a prestaciones de salud de los afiliados activos, aún cuando no coincidan con las del régimen general. Las coberturas de salud de los afiliados activos en cuanto excedan los dos puntos del 7% (siete por ciento) referido deberán tener necesariamente financiación propia y fondo separado del relativo a las prestaciones a jubilados y a las citadas en el inciso primero del artículo 4º.

Los beneficios de prestaciones de salud en curso de pago al 31 de diciembre de 2001 a jubilados y pensionistas, y las prestaciones de salud a jubilados que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, no se tomarán en cuenta para el cálculo del porcentaje referido en el inciso primero.

La resolución por la que se otorguen otras prestaciones, incluidas las de salud, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 22 de la presente ley.

Capítulo VI

Fondos de ahorro complementarios

Artículo 108. (Ahorros voluntarios).- La Caja queda facultada para actuar como agente recaudador de ahorros voluntarios de sus afiliados destinados a fondos de ahorros previsionales radicados en el país, incluidos los administrados por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, o a la contratación de seguros de retiros en empresas aseguradoras habilitadas al efecto. En estos casos la Caja podrá percibir una comisión por recaudación y convenir con los empleadores de sus afiliados la forma de retención de esos ahorros voluntarios en forma similar a la establecida en la Ley Nº 15.890 de 27 de agosto de 1987, modificativas y concordantes.

La comisión estará exonerada del impuesto al valor agregado del Título 10 del Texto Ordenado de 1996 y del impuesto a las comisiones regulado en el Título 17 del Texto Ordenado de 1996.

TÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS

Capítulo I

Cómputo de servicios

Artículo 109. (Cómputo de servicios).- Los servicios de los profesionales universitarios serán computados por el tiempo calendario que medie entre la iniciación y el cese de actividad.

El período en el que se goce de subsidio por incapacidad no definitiva, por incapacidad temporal o por gravidez, se computará como tiempo trabajado.

Solo se computarán aquellos servicios por los cuales exista aportación con paga efectiva, no siendo de aplicación a estos efectos los restantes modos de extinción de las obligaciones.

Artículo 110. (Períodos de inactividad).- También podrán computarse como tiempo real o efectivo, los períodos de inactividad derivada de la suspensión en el ejercicio decretada judicialmente, cuando se disponga la amnistía, absolución o el sobreseimiento, siempre que se abonen los aportes respectivos, en cuyo caso no se aplicarán sanciones por no pago en plazo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 100 de la presente ley.

Artículo 111. (Períodos de reingreso).- En caso de afiliados que entraron al goce de la pasividad, podrán reingresar a la actividad por un plazo mínimo de 180 (ciento ochenta) días.

El cómputo del período de reingreso solo procederá cuando el mismo tenga una duración mínima de dos años, los que se calcularán a partir de la fecha en que solicite la suspensión de la percepción de haberes.

El período mínimo indicado en el inciso precedente no será exigido para el cómputo en los casos en que el profesional, dentro del lapso de actividad declarada en tiempo, se incapacite o fallezca.

Capítulo II

Prueba de los servicios

Artículo 112. (Presunción).- El ejercicio de actividad profesional se presume desde el egreso del profesional o, en su caso, desde que se cumplan los requisitos de habilitación para el desempeño profesional, siempre que se dé cumplimiento con el artículo 51 de la presente ley.

La Caja podrá exigir prueba de los servicios en caso de que la presunción de ejercicio profesional aparezca controvertida.

La prueba de los servicios se efectuará mediante vía documental, y a falta de ésta, por otros medios admitidos por el ordenamiento jurídico, a juicio de Directorio.

En caso de proceder la declaración de testigos fuera del departamento de Montevideo, la Caja podrá solicitar por exhorto a los Juzgados Departamentales del Interior, que practiquen su diligenciamiento.

Artículo 113. (Presunción por pago regular de aportes).- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, el pago regular de los aportes, operará como una presunción favorable al cómputo de la actividad, que solo podrá ser desestimada por resolución fundada del Directorio.

Se considera que existe cumplimiento regular del pago de aportes por parte de los afiliados a la Caja respecto del año civil anterior a aquel que obtuvo el certificado a que se refiere el artículo 124 de esta ley, o estuvo en condiciones de obtenerlo. Tratándose de períodos de extensión menor al año, se entenderá que hubo regularidad de pagos toda vez que la cancelación de aportes respectivos se hubiera efectuado dentro del año a tomar en consideración.

Capítulo III

De la acumulación de servicios

Artículo 114. (Acumulación de servicios).- Será de aplicación el régimen general de acumulación de servicios, determinación, pago y servicio de pasividad, previsto en el artículo 87 de la Ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001.

Será de aplicación en forma general, lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la presente ley.

Artículo 115. (Reingreso a la actividad).- Cuando el afiliado en situación de jubilación o retiro cuyo beneficio hubiere sido concedido bajo este régimen, reingrese a una actividad con afiliación incluida en la acumulación de servicios, se suspenderá el pago de la jubilación o retiro a partir de la fecha de ocurrido el reingreso y mientras dure tal actividad.

La reglamentación determinará la forma de reinicio del pago de la pasividad suspendida, sin perjuicio de la consideración de los nuevos servicios, en los casos en que corresponda tenerlos en cuenta, de acuerdo al régimen de la institución de seguridad social que ampara la actividad de reingreso.

Artículo 116. (Admisión).- La acumulación queda condicionada a que las entidades receptoras acepten expresamente los servicios que les fueran comunicados, para cuyos efectos aplicarán la normativa que rija en cada una de ellas.

A partir de la vigencia de la presente ley no se aceptarán traspasos de servicios de acuerdo al régimen que se sustituye por el establecido en este artículo.

El presente capítulo será reglamentado por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

TÍTULO VIII

DEL GOCE DE LAS PRESTACIONES

Capítulo I

De la iniciación del pago

Artículo 117. (Inicio del pago).- Los haberes de pasividad se devengarán a partir del cese de actividad, o en su caso, de la configuración de la causal correspondiente, siempre que la solicitud se formule dentro de los ciento ochenta días de producido el hecho determinante.

Si la solicitud se formula vencido dicho plazo, los haberes se devengarán desde la fecha en que se realice aquélla.

Capítulo II

Condiciones para entrar al goce de la pasividad

Artículo 118. (Deuda y goce).- Los haberes jubilatorios y pensionarios no se generarán en caso que el afiliado mantenga deuda con la Caja, cualquiera sea su concepto, o no haya cancelado los convenios que hubiera celebrado con la misma.

Quedan excluidas de esta disposición solamente las deudas provenientes de reintegros.

Capítulo III

Incompatibilidades

Artículo 119. (Incompatibilidad - Principio general).- Es incompatible el goce de la jubilación otorgada por la Caja con el desempeño de cualquier actividad profesional universitaria, aún si la misma es amparada por otro organismo de seguridad social.

La incompatibilidad dispuesta en el inciso anterior cesará cuando el afiliado compute dos o más períodos de tres años en décima categoría y tenga como mínimo la edad de:

70 años a partir del 1º de enero de 2003;

69 años a partir del 1º de enero de 2004;

68 años a partir del 1º de enero de 2005;

67 años a partir del 1º de enero de 2006;

66 años a partir del 1º de enero de 2007;

65 años a partir del 1º de enero de 2008.

Artículo 120. (Presunción, prueba para la exclusión y excepciones).- En el caso de tratarse de cargo desempeñado en el sector público, la incompatibilidad se presumirá si aquél pertenece al escalafón profesional.

En el caso de que el cargo perteneciera a otros escalafones, se requerirá prueba para admitir la exclusión del carácter profesional.

Se exceptúa de las incompatibilidades indicadas, el ejercicio de actividad docente en institutos de enseñanza oficiales o habilitados y el desempeño de cargos electivos o políticos.

Artículo 121. (Actividad profesional honoraria).- El Directorio podrá autorizar temporalmente a quienes estén en goce de jubilación, el ejercicio de actividad profesional honoraria restringida.

Capítulo IV

Artículo 122. (Residencia en el extranjero).- La percepción de las jubilaciones y pensiones otorgadas por la Caja no se suspenderá sea cual fuere el lugar de residencia del beneficiario.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 123. (Condiciones para recibir prestaciones).- Para recibir cualquier prestación de parte de la Caja, se requiere que haya existido cotización efectiva y estar al día con las contribuciones establecidas a favor de ésta, por todos los servicios, así como el cumplimiento regular de las obligaciones para con ella.

Se considera que un afiliado se encuentra al día en el pago de sus obligaciones cuando no registra atrasos mayores a 90 (noventa) días, salvo para el caso del artículo 118 de esta ley, en el que la exigencia no admite ningún plazo de gracia.

Los afiliados que refinancien sus adeudos no podrán entrar en goce de ninguno de los beneficios que otorga la Caja, salvo el caso de subsidio por incapacidad temporal y gravidez y el subsidio por incapacidad no definitiva, sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas así como toda otra obligación para con la Caja.

Artículo 124. (Certificados de profesionales).- La Caja deberá expedir anualmente certificados que acrediten que los afiliados se encuentran al día con sus obligaciones para con la misma.

Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de su Contador, o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesio-

nales, sin que previamente presenten el referido certificado.

Las entidades privadas en general, quedan obligadas a exigir dicho certificado a los profesionales, bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.

La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su profesión.

Artículo 125. (Certificados de empresas).- A las empresas que realicen actividades gravadas conforme con el artículo 71 de esta ley, se les expedirá semestralmente un certificado de estar al día en el pago de sus obligaciones. Dicho certificado las habilitará para importar, exportar, enajenar total o parcialmente sus establecimientos, efectuar cobros de cualquier naturaleza ante personas de derecho público, reformar en los casos de sociedades sus estatutos o contratos; y se deberá presentar ante todas las oficinas públicas que intervengan en la tramitación y aprobación de las gestiones respectivas, bajo la responsabilidad de los jerarcas de cada una de ellas.

Artículo 126. (Aplicación del Código Tributario).- El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta ley dará lugar a la aplicación de las normas sobre infracciones y sanciones contenidas en el Capítulo V – Sección Primera del Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306 de 29 de noviembre de 1974).

Artículo 127. (Regímenes de cancelación de adeudos).- Compete al Directorio establecer regímenes de cancelación de adeudos generados por aportes, que aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del monto adeudado.

Artículo 128. (Embargos y retenciones).- Las jubilaciones y pensiones servidas por la Caja son inalienables e inembargables, salvo lo establecido en este artículo y en las normas legales dictadas sobre esta materia.

La Caja podrá ordenar la retención de hasta el 30% (treinta por ciento) de los sueldos y/o honorarios que perciban los profesionales afiliados, tanto en la función pública como en la privada, así como retener hasta igual límite del monto nominal de la pasividad, a los efectos de hacer efectivos los créditos que tuviere contra los afiliados y pensionistas.

Artículo 129. (Caducidad de créditos contra la Caja).- Los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja, cualquiera fuera su naturaleza, provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho a los cuatro años contados de la fecha en que pudieron ser exigibles.

Esta caducidad operará por períodos mensuales y su curso se suspenderá hasta la resolución definitiva, por toda gestión fundada del interesado en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 130. (Gastos de administración).- Los gastos de administración de la Caja no podrán insumir más de un 7% (siete por ciento) de ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior actualizados por el Indice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 131. (Ajustes de referencias monetarias).- Las referencias monetarias mencionadas en la presente ley, están expresadas en valores al 1º de enero de 2000, y se ajustarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, y en los casos no previstos, por la variación del Indice Medio de Salarios.

Artículo 132. (Sanciones generales).- Las infracciones de naturaleza no tributaria que cometieren los afiliados, serán sancionadas con una multa, reglamentada por Directorio, cuyo máximo no podrá exceder el monto del sueldo ficto de décima categoría vigente a la fecha de pago de la misma.

Artículo 133. (Sanciones por violación de la incompatibilidad de ejercicio).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, a los afiliados pasivos que infrinjan la prohibición de ejercer su profesión, se les sancionará a juicio del Directorio con la pérdida del treinta por ciento (30%) de la pasividad, por igual período que el que haya ejercido.

El referido porcentaje se aumentará al sesenta por ciento (60%) si el jubilado infringiera la prohibición por segunda vez, también por igual período que el que haya ejercido.

Una tercera reiteración de la infracción será penada con la pérdida definitiva de la pasividad.

Si el sancionado optare por el reingreso a la actividad, la sanción aplicada se suspenderá, retomando fuerza y vigor cuando el afiliado se acogiera nuevamente a los beneficios jubilatorios.

Artículo 134. (Garantías).- En garantía de obligaciones tributarias y sanciones pecuniarias, podrán constituirse a favor de la Caja, todos los medios de garantía previstos en la ley.

Artículo 135. (Preferencia).- Los créditos de la Caja contra las entidades que actúan como agentes de retención o percepción (artículo 23 del Código Tri-

butario) de aportes y de los recursos indirectos tienen preferencia sobre los acreedores comunes.

Artículo 136. (Declaraciones falsas).- La declaración falsa en las actuaciones administrativas ante la Caja, o la prestada sobre hechos propios o en interés propio por el titular de las actuaciones, será sancionado en la forma dispuesta por el artículo 239 del Código Penal.

Artículo 137. (Domicilio de los profesionales).- Los profesionales que se registren en la Caja deberán constituir domicilio y comunicar por escrito todo cambio del mismo. Mientras no se constituya otro para los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, el declarado valdrá como domicilio constituido a todos los efectos legales.

A tal fin se aplicará lo dispuesto por los artículos 27, 50 y concordantes del Código Tributario.

Artículo 138. (Notificaciones).- En los casos en que no sea de aplicación el Código Tributario, las notificaciones de las resoluciones de la Caja se practicarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 91 y siguientes, del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y el artículo 696 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.

Artículo 139. (Presentación de estados de situación).- Modifícase el literal b) del artículo 589 de la Ley Nº 15.903 de fecha 10 de noviembre de 1987, estableciéndose el plazo -únicamente para la Caja- en 120 (ciento veinte) días.

Artículo 140. (Normas aplicables).- El derecho a las prestaciones se regula por las normas vigentes a la fecha de cese del afiliado. Las condiciones de goce se regulan por las leyes vigentes al momento de hacerse efectivo el mismo, siempre que no perjudiquen los derechos que hubieran obtenido a la fecha de cese.

Capítulo II

Disposiciones transitorias

Sección I

Ámbito temporal de aplicación de la ley

Artículo 141. (Mantenimiento de derechos adquiridos. Opción).- Los profesionales no jubilados, que configuren causal con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley (Art. 152), permanecerán amparados por el régimen legal que se sustituye, salvo que opten por ampararse a esta ley, para lo cual dispondrán de un plazo de ciento ochenta días a contar de la entrada en vigencia de la misma.

Para el caso de no hacer uso de la opción prevista en el inciso anterior, se aplicarán de oficio las normas más beneficiosas de la presente ley.

Artículo 142. (Aplicación del nuevo régimen a los afiliados sin causal jubilatoria).- Los profesionales afiliados a la Caja a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán su carrera de categorías de acuerdo con las normas incluidas en la presente ley.

Sección II

Otras disposiciones

Artículo 143. (Derogaciones).- Derógase la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 144. (Título ejecutivo).- Los testimonios de las resoluciones firmes del Directorio asentadas en actas, relativas a deudas de sus afiliados, constituyen a su favor títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja contra sus deudores quedan incluidos en el numeral 4º del artículo 2369 y en el artículo 2376 del Código Civil, cualquiera fuere el tiempo en que se hayan devengado.

TÍTULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo Único

Artículo 145. (Magistrados Judiciales y otros funcionarios).- Exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del inciso 3º del artículo 42 de la presente ley a los actuales Magistrados Judiciales, Secretarios Letrados y Prosecretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, Ministros y Secretarios Letrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a los Fiscales del Ministerio Público y Fiscal y de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, que se desempeñen como tales desde antes del 1º de abril de 1996 y que tuvieren a esa fecha cuarenta o más años de edad.

Los Defensores de Oficio, los Directores de Defensoría de Oficio y los Defensores de Oficio que se desempeñan con la denominación de Secretarios II Abogados, con dedicación total conforme a lo establecido por los artículos 509 y 510 de la Ley Nº 15.809 de 21 de abril de 1986, que ejercen como tales desde antes del 1º de abril de 1996 y que tuvieren a esa fecha cuarenta o más años de edad, quedarán comprendidos en lo dispuesto por el inciso anterior.

Los profesionales comprendidos en los incisos anteriores, sin perjuicio de su afiliación al Banco de

Previsión Social por el desempeño de la función pública, computarán como servicios profesionales, a los efectos de la carrera establecida en el artículo 54 con las modificaciones establecidas en este artículo, el período cumplido en dichos cargos por el lapso similar y máximo que fuere necesario a los efectos de configurar causal común en el régimen de la Caja. La inclusión de dichos profesionales durante ese período es a los solos efectos de las prestaciones de jubilación, pensión, cobertura de salud y expensas funerarias, sin perjuicio de su derecho como electores en las elecciones de los órganos de la Caja. Los funcionarios referidos podrán acumular a la jubilación común o por incapacidad total que les corresponda en el régimen del Banco de Previsión, la jubilación común o por incapacidad total en el régimen de la Caja.

En todos los casos previstos en el presente artículo no será de aplicación lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 119 de esta ley.

La pasividad resultante será de cargo de Rentas Generales y se abonará en las oportunidades y formas que determine la reglamentación, la parte que corresponda por el período a computar de acuerdo al inciso 2º de este artículo y a la categoría profesional en que cada uno se encontraría a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición, de acuerdo al desarrollo de la carrera establecida en el artículo 54, computándose a esos efectos cada año de desempeño del cargo en condiciones de incompatibilidad como un año de ejercicio profesional. El funcionario amparado, a los efectos de continuar la carrera establecida en el artículo 54, podrá aportar por la diferencia de categoría que se produzca en el futuro, en las oportunidades y formas que establezca la reglamentación.

Los importes a cargo de Rentas Generales se compensarán con las versiones que la Caja le deba efectuar al Estado por los tributos que recauda.

La presente disposición también ampara a las personas que se desempeñaban en las funciones referidas hasta el primero de enero de 2001.

Los funcionarios amparados por la presente disposición, a partir de su cese o renuncia como tales, si no se acogen, en forma voluntaria o por no tener causal, a la jubilación por el régimen de la Caja, podrán ejercer su profesión en forma liberal.

Artículo 146. (Régimen previsional aplicable).- En caso de que los profesionales a que se refiere el artículo anterior, hubieren realizado la opción prevista por el artículo 65 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995, tendrán derecho a solicitar al Banco Central del Uruguay su desafiliación del régimen de ahorro individual obligatorio, la que tendrá a todos los efectos, carácter retroactivo al 1º de abril de 1996 o a la fecha en que hubiera comenzado a regir la afiliación.

La reglamentación establecerá los procedimientos de la desafiliación y sus consecuencias a los efectos de recomponer la situación del afiliado al estado en que se encontraría de no haber efectuado la referida opción.

Artículo 147. (Monto máximo de pasividades).- Declárase con carácter interpretativo del artículo 489 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 que las pasividades de los titulares de los cargos en régimen de dedicación total referidos en esa disposición legal, se rigen por lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 72 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, y por el inciso 3º del artículo 76 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 148. (Ámbito subjetivo de aplicación).- Lo dispuesto en el artículo anterior alcanza a los funcionarios comprendidos en el régimen previsional vigente con anterioridad al 3 de setiembre de 1995 y en el régimen de transición establecido en el Título VI de la Ley Nº 16.713.

Artículo 149. (Vigencia).- Las disposiciones del presente Título entrarán a regir a partir del dictado del cúmplase de esta ley por parte del Poder Ejecutivo.

TÍTULO XI

REFINANCIACIÓN DE ADEUDOS

Artículo 150.- Los profesionales que tengan adeudos por obligaciones personales de carácter legal con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios tendrán un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial para ampararse a un régimen de facilidades de pago, el cual se regirá por lo previsto por los artículos 630 a 632 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación a que refiere el artículo 2º de la presente.

Artículo 151.- Las obligaciones impagas y las cuotas resultantes de los convenios de refinanciación se actualizarán por el Indice de Precios al Consumo en las oportunidades previstas por el antes citado artículo 630 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

TÍTULO XII

VIGENCIA

Artículo 152.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del séptimo mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo, con excepción de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo I; el Título VI, Capítulo II; el Título X y el Título XI, que entrarán en vigencia a partir de los diez días siguientes al de la fecha de publicación de la presente ley".

25.- Levantamiento de la sesión.

SEÑOR BARRERA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRERA.- Mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 20 y 2)

Dr. JORGE CHÁPPER

PRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván

Secretaria Relatora

Dr. Horacio D. Catalurda

Secretario Redactor

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes